

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

AUSENCIA DE PARÁMETROS LEGALES PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA EN EL  
DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO  
TESIS DE GRADO

**HEIDI LILIANA SILVESTRE MARTINEZ**  
CARNET 21344-02

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

AUSENCIA DE PARÁMETROS LEGALES PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA EN EL  
DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**HEIDI LILIANA SILVESTRE MARTINEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. TEODULO ILDEFONSO CIFUENTES MALDONADO

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
DR. JOSUE FELIPE BAQUIAX BAQUIAX

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 30 de noviembre de 2011.

Ingeniero:

Jorge Derik Lima Par

Coordinador Académico

Universidad Rafael Landívar

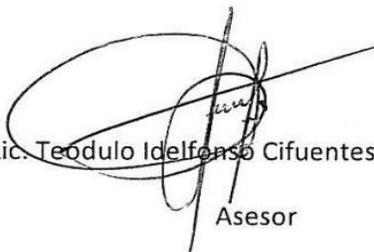
Campus Quetzaltenango.

Respetable Ingeniero, en cumplimiento del cargo de asesor al que fui nombrado con fecha veinte de agosto del año dos mil diez, por este medio me dirijo a usted con el objeto de informarle que he finalizado la labor de asesorar la tesis de la estudiante **Heidi Liliana Silvestre Martínez**, con carné número 2134402, trabajo titulado **"AUSENCIA DE PARÁMETROS LEGALES PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO"**, estudio realizado en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, como requisito previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaría.

La sustentante aplicó las técnicas de investigación y la metodología de conformidad con el respectivo instructivo de tesis; así mismo también atendió las observaciones y recomendaciones propias de la asesoría, habiendo realizado y llenado los requisitos necesarios que la universidad exige, por lo que se presenta a las autoridades académicas de la Universidad Rafael Landívar, el trabajo de tesis y que por constituir un valioso aporte al estudio del Derecho, merece su aprobación.

En tal virtud emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE DE ASESORÍA DE TESIS**, a fin de que se continúe con los trámites respectivos de revisión.

Sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente

  
Lic. Teodulo Idelfonso Cifuentes Maldonado  
Asesor



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071-2012

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante HEIDI LILIANA SILVESTRE MARTINEZ, Carnet 21344-02 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07141-2012 de fecha 30 de mayo de 2012, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

AUSENCIA DE PARÁMETROS LEGALES PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA  
EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 4 días del mes de junio del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **Agradecimientos**

**A Dios:** Creador de mi vida, lámpara que me iluminó en mi carrera, por ser mi guía en todo lo que realizo, por ser mi amigo fiel, por demostrarme tu amor. A la Virgen de Guadalupe por protegerme y mostrarme tu infinita bondad, ser mi madre espiritual.

**A mi Padre:** David Agatón Silvestre Cárdenas (Q.E.P.D.) por haber implantado en mí el espíritu de superación. Aunque no estés físicamente en mis momentos de logros, ahora estas en mi corazón.

**A mi Madre:** Elvira Graciela Martínez Ordoñez, por la educación me has inculcado, por las enseñanzas y cultos consejos, ser el pilar de mi vida, por tu esfuerzo y valor para sacarme adelante, por celebrar mis logros.

**A mis Hermanos:** Porque son parte importante en mi vida, siempre me han alentado a seguir adelante y nunca ver hacia atrás, por brindarme su apoyo, cariño, comprensión y por formar parte importante en mi vida. En especial a Gildardo Isaac y Estuardo Benjamín los amo y llevo en mi corazón siempre. Brenda y Lupita por ser mis grandes amigas y las motivo a seguir adelante.

**A mis Amigos:** Porque hemos vivido tantas alegrías y tristezas por tantos años, por su amistad y apoyo incondicional, por sus sabios consejos y palabras de aliento en el momento exacto, son un regalo de Dios, gracias Lucrecia

Hernández (QEPD), Valery Citalan, Lic. Juan Luis Argueta, Claudia Rodríguez.

**A mi Familia**

**en General:**

Por todo su cariño, consejos y apoyo. En especial Augusto Silvestre Cárdenas lo quiero muchísimo por todo su amor.

**A mis Compañeros**

**de Trabajo:**

Por su apoyo incondicional y comprensión en todo momento mil gracias Antonio, Ligia y Antonio

**A la Universidad**

**Rafael Landívar:**

Mi casa de estudios a la que pertenezco orgullosamente.

## **Dedicatorias**

- A Dios:** Por la bendición que ha derramado en mi vida.
- A mi Madre:** Elvira Graciela Martínez Ordoñez, por su apoyo moral y económico, por impulsarme siempre a avanzar. A ella mi gratitud y cariño.
- A mis Abuelos:** Eduardo Silvestre Castillo, Juana Paula Cárdenas, Gildardo Martínez y Josefina Ordoñez por su amor incondicional.
- A mis Hermanos:** David, Brenda, Gildardo, Benjamín y Guadalupe por su amor y apoyo en todo momento.
- A mis Sobrinos:** Porque su existencia hace más completa nuestra felicidad.
- A mis Cuñados:** Por su apoyo y cariño.
- A mis Amigos:** Quienes siempre me han brindado su amistad y cariño, y forman parte muy importante en mi vida.
- A los Licenciados:** Lic. Alex Almengor, Licda. Miriam Floridalma Ixquiac, Licda. Patricia Rodríguez. Porque siempre estuvieron dispuestos a brindarme su apoyo y conocimientos.

## Índice

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
1. Drogas y Estupefacientes.....	3
1.1. Definición Doctrinal de Drogas.....	3
1.2. Definición Doctrinal de Estupefacientes.....	4
1.3. Definición Legal de Drogas y Estupefacientes.....	5
1.4. El Fenómeno de las Drogas.....	6
1.5. Clasificación de las Drogas.....	7
1.5.1. Drogas Según sus Efectos.....	8
1.5.2. Drogas Según su Grado de Dependencia.....	10
1.5.3. Drogas Según su Origen.....	11
1.5.4. Drogas Según su Situación Jurídica.....	23
1.5.5. Drogas Según su Uso.....	23
1.5.6. Drogas Según su Farmacología.....	24
1.6. Tendencia de Estupefacientes.....	25
1.6.1. Personalidad de los Consumidores.....	26
1.6.2. Familia y Adicción.....	27
1.6.3. Usador Esporádico.....	28
1.6.4. Usador Frecuente.....	28
1.6.5. Usador Habitual.....	28
1.6.6. Adicto.....	28
1.6.7. Drogodependencia.....	29
1.6.8. La Desintoxicación.....	29
1.6.9. Reinserción Social.....	30
1.7. Puntos Clave de las Políticas de Droga.....	30
1.7.1. Convenios y Convenciones.....	31
1.7.2. Derecho Comparado.....	34

<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>43</b>
2. Derecho Penal en el Delito Posesión para el Consumo.....	43
2.1. Derecho Penal y sus Límites Constitucionales.....	43
2.2. Definición de Derecho Penal.....	43
2.3. Principios.....	44
2.4. El Delito.....	47
2.4.1. Definiciones de Delito.....	47
2.5. Elementos del Delito.....	48
2.5.1. Acción.....	48
2.5.2. Tipicidad.....	50
2.5.3. Antijuricidad.....	50
2.5.4. Culpabilidad.....	51
2.5.5. Punibilidad.....	51
2.5.6. Sujeto Activo del Delito.....	52
2.5.7. Sujeto Pasivo en el Delito.....	52
2.6. Derecho Penal en el Delito de Posesión para el Consumo.....	52
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>55</b>
3. Delito de Posesión para el Consumo.....	55
3.1. Definición de Posesión.....	55
3.2. Definición Legal de Consumo.....	55
3.3. Clases de Consumo.....	56
3.3.1. Recreativo.....	56
3.3.2. Ocasional.....	56
3.3.3. Periódico.....	57
3.3.4. Habitual.....	57
3.4. Definición Legal del Delito de Posesión para el Consumo.....	57
3.5. Supuesto Jurídico en el Delito de Posesión para el Consumo.....	59
3.6. Detenciones y Procesos por el Delito de Posesión para el Consumo en Guatemala.....	59
3.7. Casos Ingresados en el Organismo Judicial por el Delito de Posesión	

	para el Consumo.....	60
3.8.	Inicio del Proceso Penal en el Delito de Posesión para el Consumo.....	62

**CAPÍTULO IV..... 65**

4.	La Prueba en el Delito de Posesión para el Consumo.....	65
4.1.	La Prueba.....	65
4.2.	Clases de Prueba.....	66
4.3.	Valoración de la Prueba.....	67
4.4.	Pruebas en el Delito de Posesión para el Consumo.....	69
4.5.	Tipo de Droga Comúnmente Incautada en el Delito de Posesión para el Consumo.....	72
4.6.	Cantidad de Droga Comúnmente Incautada.....	73
4.7.	Secretaría de Análisis e Información Antinarcótica (SAIA).....	73
4.8.	La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID).....	74
4.9.	Como se Determina la Cantidad de Droga en el Delito de Posesión para el Consumo.....	75
4.9.1.	Según la Cantidad, Pureza, Dosis y Peso de Droga.....	76
4.9.2.	Según el Grado de la Adicción: Recreativo, Ocasional, Periódico, Habitual.....	77
4.10.	Actos Conclusivos del Proceso Penal en el Delito de Posesión para el Consumo.....	79
4.11.	Efectos y Consecuencias del Delito de Posesión para el Consumo.....	81

**CAPÍTULO V..... 83**

5.	Ausencia de Parámetros Legales para Determinar la Cantidad de Droga en el Delito de Posesión para el Consumo.....	83
5.1.	Regulación Actual del Delito de Posesión para el Consumo.....	83
5.2.	Ausencia de Parámetros Legales.....	83
5.3.	Principales Efectos Jurídicos que Causa la Ausencia de Parámetros Legales para Determinar la Cantidad de Droga.....	85

5.4.	Problemas que se Presentan en el Proceso Penal ante la Ausencia de Parámetros Legales para Determinar la Cantidad de Droga en el Delito de Posesión para el Consumo.....	85
5.5.	Consecuencias Negativas Producidas.....	86
5.6.	Necesidad de Establecer Parámetros Legales para Determinar la Cantidad de Droga en el Delito de Posesión para el Consumo en Guatemala.....	87
5.7.	Soluciones.....	87
<b>CAPÍTULO VI.....</b>		<b>90</b>
6.	Análisis e Interpretación de Resultados.....	90
6.1.	Encuesta Realizada a Abogados Litigantes.....	91
6.2.	Encuesta Realizada a Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Quetzaltenango.....	102
6.3.	Encuesta Realizada a Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango.....	113
6.4.	Hoja de Resultados de la Investigación de Campo.....	123
6.5.	Criterio de la Autora de la Tesis.....	125
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>126</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>128</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>133</b>

## Resumen

El estudio realizado a través de la presente tesis, aborda un análisis jurídico del artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, el cual regula el delito de posesión para el consumo; con lo cual se establece que dicha normativa es ambigua, y genera una serie de contraposiciones que provocan un vacío legal, pues el legislador al crear la ley obvió establecer los parámetros legales para determinar la cantidad de droga que debe de considerarse para el consumo propio inmediato, dejando al arbitrio del Ministerio Público o del juez contralor, determinar la cantidad razonable, ya que en el texto de la ley reza "...Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato...", en consecuencia se debe preguntar ¿Qué debe entenderse por razonable?, lo que ha generado diversas opiniones sobre cómo establecer la cantidad de droga para el consumo propio inmediato, lo cual impide con el cumplimiento del principio objetividad el cual es fundamental en el Proceso Penal Guatemalteco.

Del análisis se estableció la importancia y necesidad de crear esos parámetros legales para determinar la cantidad de droga razonable para el consumo inmediato en el delito de posesión para el consumo, haciendo necesario reformar el artículo 39 de la Ley de Narcoactividad, con ello evitar dejar a discreción del Ministerio Público o del juez contralor, determinar la cantidad de droga en un caso en concreto, impidiéndose así arbitrariedades y se coadyuvar al desarrollo del derecho penal guatemalteco.

## INTRODUCCIÓN

Las drogas son sustancias naturales o sintéticas, que provocan alteraciones en el sistema nervioso, alteran la conducta y distorsionan la realidad, causando adicción a la persona que lo consume, el fenómeno de las drogas ha afectado a todas las sociedades, y Guatemala no se escapa, por lo que el Estado ha proporcionado mecanismos para combatir el problema a través de la Constitución Política de la República, la cual garantiza la vida, salud y el desarrollo integral, lo que ha sido fundamento para desarrollar las políticas de droga.

Desde hace varios años el Estado ha buscado dar soluciones factibles y oportunas a la sociedad guatemalteca impactada y afectada por la problemática de las drogas, que ha causado efectos negativos y revuelo en la sociedad, creando y desarrollando diversas acciones encaminadas a contrarrestar el tráfico ilícito de drogas, por lo que en el año de mil novecientos noventa y dos se crea la Ley Contra la Narcoactividad (Decreto 48-92), la cual regula toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes.

La presente monografía jurídico propositiva tratará de cuestionar específicamente el artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad, que regula el delito de posesión para el consumo, pues éste precepto legal alberga un vacío legal, ya que el legislador omitió indicar la cantidad de droga que debe considerarse para el consumo inmediato, dejando a criterio del juzgador la determinación, pues dicha normativa establece en su texto "...Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato...", ante este insólito caso, surge las siguientes interrogantes ¿Qué cantidad puede ser considerada para el consumo propio inmediato? ¿Qué cantidad es razonable? ¿Qué es razonable?.

El objetivo de la presente investigación es analizar y establecer la importancia y necesidad de crear parámetros legales; así como identificar las consecuencias

jurídicas que contrae la ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga para el consumo inmediato en el delito de posesión para el consumo. Se tomó como elementos de estudio las drogas y estupefacientes, posesión y consumo; estableciéndose que las drogas son sustancias que pueden provocar alteraciones en el sistema nervioso central y que alteraran la percepción de la realidad, y los estupefacientes a diferencia de las drogas son sustancias narcóticas que provocan graves trastornos psicológicos y que provocan mayor adicción. La posesión es la simple tenencia de una cosa y siendo el consumo la acción de consumir un producto o energía. Para entender cada uno de los elementos se utilizó el método sintético y analítico.

La modalidad de la tesis es una monografía jurídico propositiva, que cuestiona una ley o institución jurídica vigente, siendo ésta la ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga para el consumo propio inmediato en el delito de posesión para el consumo, para luego evaluar sus fallas, proponer cambios a las mismas o reformas legislativas en concreto. Se desarrolló todo a base de un trabajo de campo, a través de encuestas, las que contienen un total de catorce preguntas, diseñadas por la investigadora, las que se realizaron en la ciudad de Quetzaltenango a Jueces Penales, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, abogados litigantes, presentándose e interpretando los resultados.

En base a los resultados y lo discutido, se propone concretamente reformar el ordenamiento penal, específicamente en el artículo treinta y nueve de la Ley contra la Narcoactividad, en el sentido de establecerse los parámetros legales para determinar la cantidad de droga que debe considerarse para el consumo inmediato en el delito de posesión para el consumo y con ello evitar las discrecionalidades y arbitrariedades en los procesos seguidos por este delito.

# CAPÍTULO I

## 1. Drogas y estupefacientes

### 1.1.- Definición doctrinal de drogas:

En el diccionario de la lengua española<sup>1</sup> se define la palabra droga como: nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en ocasiones en la medicina, en las industrias o en las bellas artes. Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.

De lo anterior, se desprende que las drogas aparte de tener un nombre genérico, tienen nombres especiales o específicos, de acuerdo a la naturaleza de dicha droga y atendiendo a su empleo y sus efectos.

La Organización Mundial de Salud (OMS)<sup>2</sup> define la palabra droga: como sustancia psicótropa o sustancias químicas, naturales o sintéticas con tropismo preferente sobre la actividad mental, y que pueden ser utilizadas en la clínica o en la experimentación.

La Organización Mundial de salud (OMS) como un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), referente a la salud, conceptúa que las drogas químicamente, pueden ser naturales o creadas en laboratorio que giran alrededor sobre la actividad mental, usadas clínicamente o en lo experimental.

Enciclopédicamente la palabra Droga<sup>3</sup> se define como la sustancia farmacológicamente activa sobre el sistema nervioso central, que administrada en un organismo vivo, puede llegar a producir alteraciones del comportamiento. Incluye

---

<sup>1</sup>Diccionario de la lengua española, tomo I, Vigésima Edición, Madrid, España, Editorial Imprenta y Librería de Gaspar y Roig Editores, 1984, Pág. 517.

<sup>2</sup>Navarro Batres, Tomás Baudilio, Las drogas: un problema universal, Edición Tipografía Nacional de Guatemala, Guatemala, 1990. Pág. 7.

<sup>3</sup>Enciclopedia de la Psicología, tomo IV, Océano Grupo Editorial, Edición Isabel Germán, 1997, Pág. 67

no solo las sustancias ilegales que se consumen por sus efectos alucinógenos, estimulantes o sedantes y que habitualmente se conocen como drogas, sino también determinados medicamentos capaces de producir estado de abuso o dependencia; así como las sustancias legales como el tabaco o las bebidas alcohólicas y sustancias de uso doméstico o laboral, ejemplo los disolventes volátiles. El término se utiliza como sinónimo de sustancia psicoactiva capaz de generar adicción, abuso o dependencia.

En síntesis droga es la sustancia legal o ilegal, que produce alteraciones en el comportamiento y crea adicción o dependencia.

El autor Repetto en su obra denominada toxicología de la Drogadicción<sup>4</sup> indica que la palabra droga, en el idioma español significa “forma bruta o extracto obtenido de productos naturales, de aplicación en la industria o en las artes (de ahí los clásicos establecimientos denominados droguerías) y entendiendo la medicina como el arte de curar, la droga era la materia prima utilizada para preparar el medicamento”. En el idioma inglés el concepto droga es equivalente al de fármaco y por extensión, al de forma farmacéutica elaborada o medicamento. Posiblemente, de aquí ha nacido la nueva acepción de droga para aludir a fármacos de consumo abusivo e incluso ilegal y cuyo significado se reducen al de psicótropo o sustancias que afectan preferentemente a la actividad psíquica. Una droga es una materia que contiene cualquier sustancia capaz de producir alguna modificación en la fisiología de un individuo; así tan droga son el tabaco, la aspirina y el bicarbonato como la marihuana.

## **1.2.- Definición doctrinal de estupefaciente:**

La doctrina define como estupefacientes como: Toda sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, cocaína, etc.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>Repetto, Manuel y colaboradores, Toxicología de la drogadicción, Madrid Barcelona, Editorial Díaz de Santos, S.A. 1980.pág. 2.

<sup>5</sup>Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit., pág. 612

Según el autor Manuel Osorio<sup>6</sup> define estupefacientes como: “Sustancia narcótica que produce la pérdida de la sensibilidad y causa degeneración, como los derivados del opio y la cocaína”.

Enciclopédicamente<sup>7</sup> estupefacientes: nombre como se han o se designan diversas sustancias narcóticas y analgésicos, que producen hábito y alteran las condiciones fisiológicas y psíquicas del paciente. Hoy en día el término se identifica con drogas que provocan estados de excitación asociados con otros de estupor, confusión y alucinaciones.

Para el autor Navarro Batres<sup>8</sup> los estupefacientes son narcóticos somníferos que producen pasmo o estupor y su nombre se aplica especialmente a las sustancias narcóticas y analgésicas que son objeto de toxicomanía.

Los diversos autores coinciden que los estupefacientes son sustancias narcóticas que causan éxtasis y alucinaciones, que provocan alteraciones psíquicas y fisiológicas.

### **1.3.- Definición legal de drogas y estupefacientes**

La drogadicción en Guatemala, es tratada legalmente en la Ley de Narcoactividad Decreto Numero 48-92, que está contemplada en la Constitución de la República de Guatemala, ya que en ella se garantiza la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana, la salud de los habitantes y se considera como un bien público y declara como interés social las acciones contra la drogadicción.

En el artículo 2 inciso a) de la Ley contra la Narcoactividad, se define la palabra droga como: “Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido al organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de

---

<sup>6</sup>Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales”, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1996. Pág. 407

<sup>7</sup>Enciclopedia de la Psicología, Op. Cit. Pág. 81

<sup>8</sup>Navarro Batres, Tomás Baudilio, Las Drogas. Primera Parte, Segunda Edición, Guatemala, 1985, pág. 24.

conciencia; también se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas.”

En el referido artículo inciso b), define Estupefacientes o sustancias Psicotrópicas como: “Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios Internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley.”

La ley contra la narcoactividad, no da una definición amplia si no que hace referencia a los términos de una manera escuetas, no enfatiza las características, únicamente hace indicas que la droga es una sustancia que modifica los estados de conciencia de una persona, y que estupefaciente es toda droga natural o sintética considerada en tratados o convenios internacionales. Por tal circunstancia, se debe de acudir a las definiciones que ha propuesto la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Secretaría Ejecutiva contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID), así mismo las definiciones que se han adoptado en los diferentes convenios y tratados suscritos por Guatemala.

#### **1.4.- El fenómeno de las drogas**

Uno de los problemas que más preocupan, cuando se habla de adolescencia, es la cuestión de las drogas. En las sociedades orientales tratar de adolescencia y no detenerse en las drogas resulta prácticamente imposible. Todas las culturas y tipos de sociedad hasta nuestros días, han consumido diferentes tipos de drogas, tal consumo no ha suscitado, tanta preocupación e incluso alarma como en la actualidad. La cultura occidental presenta por otra parte unos rasgos específicos que dan cariz nuevo al asunto, conviene destacar no obstante, que la juventud es el grupo que en mayor proporción y cada día de un modo más generalizado, consume droga. Otras características del fenómeno están referidas al tipo de droga utilizada,

así como a la aparición de lo que podría denominarse escala de valores típica del drogadicto<sup>9</sup>.

Guatemala no se escapa de este fenómeno, pues se ha convertido en un problema nacional, debido a su posición geográfica ha sido utilizado como puente al narcotráfico, ya que el gigantesco mercado se encuentra en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, el principal y mayor consumidor, por tal razón la Sección de Asuntos Narcóticos (NAS) de la Embajada de los Estados Unidos en Guatemala ha proporcionado durante muchos años financiamiento y ayuda técnica a la Secretaría Ejecutiva contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

La Secretaría Ejecutiva contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas se creó para coordinar y ejecutar las Políticas Guatemaltecas sobre Prevención y Rehabilitación de Drogas. Una de las metas es apoyar el fortalecimiento institucional de la Secretaría Ejecutiva contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas y proporcionar apoyo y ayuda técnica para sus proyectos. El proyecto está diseñado para fortalecer las capacidades del Gobierno de Guatemala para determinar el nivel del problema de abuso de drogas y luego utilizar esa información para diseñar los programas de salud y educación que prevengan y combatan el abuso de las drogas en la sociedad guatemalteca. El estudio investigará la prevalencia entre la población juvenil de acuerdo con el nivel de riesgo. Asimismo, el estudio estimará el grado de frecuencia de las conductas derivadas del uso de drogas y las actitudes entre los jóvenes en Guatemala.

### **1.5.- Clasificación de las drogas**

Existen diversas definiciones sobre las drogas, también ocurre lo mismo en lo referente a las clasificaciones de estas; a continuación se citan las más importantes, atendiendo a su origen, efecto, naturaleza y dependencia, inclusive por su situación jurídica.

---

<sup>9</sup>Barnoya, Ramón y Carlos López Matteo, "El fenómeno de las drogas". España, Ediciones Océano S.A., 1997, Pág. 246.

### 1.5.1.- Drogas según sus efectos:

Dentro de esta clasificación, se hace referencia de las siguientes:

**a. Los Narcóticos:** La palabra narcótico es un vocablo griego que significa "cosa capaz de adormecer y sedar"<sup>10</sup>. A pesar que ésta palabra se usa con frecuencia para referirse a todo tipo de drogas psicoactivas, es decir, aquellas que actúan sobre el psiquismo del individuo. Se puede definir también los narcóticos como la sustancia que es capaz de provocar la pérdida del conocimiento y la sensibilidad. Algunos de los narcóticos más habituales son el alcohol etílico, el éter, el protóxido de nitrógeno (gas hilarante) y el halotano. "No debe confundirse el término narcótico como sinónimo de estupefacientes o drogas. Los narcóticos son únicamente anestésicos"<sup>11</sup>. "El grupo de los narcóticos lo constituyen las drogas que alivian el dolor y además combaten el insomnio, pues producen sueño. Entre los narcóticos u opiatos se incluyen el opio y sus componentes activos, tales como la morfina, la heroína y la codeína"<sup>12</sup>.

Los narcóticos son sustancias que producen somnolencia y entorpecen todas las funciones de los sentidos y son indispensables en la práctica de la medicina, son agentes más eficaces que se conocen para contrarrestar el dolor intenso, que en dosis apropiadas usualmente producen sueño y estupor (disminución o paralización de las funciones intelectuales).

**b. Estimulantes:** "Cualquier agente que es capaz de promover la actividad funcional del organismo, o de alguna de sus partes"<sup>13</sup>. Al hacer referencia a estimulantes hablamos de las sustancias que excitan y que son capaz de acelerar las funciones del sistema nervioso central, los estimulantes más frecuentes son la nicotina en los productos del tabaco y la cafeína, el ingrediente activo en el café, y algunas bebidas embotelladas vendidas en todos los supermercados. Cuando este tipo de droga se

---

<sup>10</sup>Alianza para una Venezuela sin Drogas. Tomado del URL: [www.alanzasindrogas.org.ve](http://www.alanzasindrogas.org.ve) 2000, <http://www.portalplanetasedna.com.ar/drogas.htm>, 8 octubre 2010.

<sup>11</sup>Diccionario Médico Zamora, Segunda Edición, Colombia, Editorial Zamora Editores Ltda., 2002, pág. 841

<sup>12</sup>Navarro Batres, Op. Cit.;Pág. 23.

<sup>13</sup>Diccionario Médico Zamora Op Cit. Pág. 413.

utiliza moderadamente, éstos estimulantes tienden a aliviar la fatiga y aumentar la agudeza mental. El consumo de estimulantes puede producir un sentido temporal de excitación, energía superabundante, hiperactividad, insomnio prolongado y pérdida del apetito; también puede inducir irritabilidad, ansiedad y depresión.

Sus efectos son intensificados grandemente con la administración de la inyección intravenosa, que puede producir una sensación repentina. Cabe añadir que “el ejercicio físico aumenta el peligro de consumo de estimulantes ya que la muerte accidental se debe en parte a sus efectos sobre los sistemas cardiovasculares y de control de la temperatura”<sup>14</sup>.

Los estimulantes a diferencia de los narcóticos, provocan hiperactividad, como su nombre lo indica este es un estimulante que alivia la fatiga, dentro de esta clasificación hacemos referencia del café que es la bebida comúnmente utilizada para evitar la fatiga o el sueño ya que es la que contiene cafeína.

**c. Alucinógenos:** Este tipo de drogas alucinógenas, pueden ser tanto naturales como sintéticas, distorsionan la percepción de la realidad objetiva, inducen un estado de excitación del sistema nervioso central, manifestando por alteraciones del humor, a menudo euforias, pero a veces muy depresivas.

Bajo la denominación genérica de alucinógenos, más propiamente psicotóxicos, se agrupan una serie de sustancias de variada estructura y diferentes orígenes, que poseen en común la propiedad, según la definición dada por Hofmann<sup>15</sup>:son sustancias que provocan alteraciones de la percepción de la realidad, a veces, de la postura, que se observan solos o en conjunto, sin producir trastornos importantes del sistema nervioso autónomo ni insaciabilidad adictiva.

---

<sup>14</sup>Rodríguez Arana, Germán “El problema de las Drogas”, Guatemala. Editorial Piedra Santa, 1984. Pág. 19

<sup>15</sup>Hofmann, Albert R. E., “uso de alucinógenos en medicina” *Revista el mercurio*, 1992, <http://www.mercurialis.com/emc/autores/hofmann/alucimedi.htm>, 15 julio 2010

Se establece que los alucinógenos son sustancias naturales o sintéticas las cuales provocan variaciones en la recepción de la realidad, los cuales pueden provocar estados de euforias o depresivas.

**d. Fármacos:** “La palabra fármaco procede del griego *phármakon*, que se utilizaba para nombrar tanto a las drogas como a los medicamentos. El término *Phármakon* tenía variados significados dentro de los cuales tenemos los siguientes: "remedio", "cura", "veneno", "antídoto", "droga", "receta", "colorante artificial", "pintura", etc”<sup>16</sup>. También significa droga, medicamento o todo agente químico que afecta el protoplasma vivo.

Los fármacos son medicamentos utilizados para aliviar dolores, y que afecta organismo del ser vivo cuando es ingerido.

#### **1.5.2.- Drogas según su grado de dependencia:**

En este grupo de drogas, se mencionan las siguientes:

**a. Drogas Duras:** “Son consideradas las más peligrosas, como la heroína, la morfina, o la cocaína, por citar las más conocidas”<sup>17</sup>. También son definidas como aquellas que alteran el comportamiento psíquico y social del adicto, y generan rápidamente dependencia física.

**b. Drogas Blandas:** “Por el contrario, no reúnen aquellas características y las más conocidas son la marihuana y los psicofármacos. Estas categorías hoy en día se hallan en revisión y es difícil determinar cuáles son más peligrosas que otras. Pero los abusadores de drogas psicoactivas desconocen, a pesar de su hábito sostenido, que dichas sustancias son riesgosas, pues su acción residual generalmente es contraria al efecto buscado”<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup>Diccionario Médico Zamora, Op Cit. Pág. 434

<sup>17</sup> González Méndez, Ricardo Clínica y terapéutica de las adicciones para el médico general, Buenos Aires, Argentina, Ediciones San Luis; 1999. Pág. 9.

<sup>18</sup>González Méndez, Ricardo Op Cit. Pág. 9

Al consumir este tipo de droga, lentamente el organismo se va adaptando a la sustancia, modificando su metabolismo y produciendo un fenómeno denominado tolerancia farmacológica, que provoca la necesidad de aumentar la dosis de un mismo fármaco con el fin de lograr el efecto deseado, o bien, cambiar por otro análogo de mayor potencia. Esta escalada adictiva, basada fundamentalmente en el concepto anterior, constituye uno de los pilares principales para la instalación de la dependencia física o fisiológica, componente que da origen a la adicción.

Por lo que la clasificación de duras y blandas se hace atendiendo al tipo de droga que se consuma.

### **1.5.3.- Drogas según su origen**

Dentro de esta clasificación, se encuentran las siguientes:

**a. Naturales:** Son aquellas que se derivan de los tres reinos de la naturaleza, ya sean del reino animal, vegetal o mineral. Entre las cuales se encuentran las siguientes:

**a.1. Marihuana:** Nombres con los que comúnmente se conoce: Yerba, Cannabis, pasto, mota, pito. Es una especie herbácea con propiedades psicoactivas. Es una planta anual originaria de las cordilleras de Asia. Sus usos van desde la aplicación textil o alimentaria en el caso de las variedades sin contenido de Tetrahidracannabinol (cáñamo), hasta como sustancia psicoactiva en las variedades bajo los nombres de marihuana (cogollo) o hachís (su resina). Debido a sus propiedades psicoactivas, es una de las pocas plantas cuyo cultivo se ha prohibido o restringido en muchos países. Marihuana es un término genérico empleado para denominar a los botones de ésta planta, que son su órgano reproductivo femenino, y al hachís, glándulas de resina de la flor, que contiene las concentraciones más altas de tetrahidracannabinol (THC). En todas sus formas, la marihuana siempre produce efectos físicos y mentales negativos, varios efectos fisiológicos de esta sustancia que han sido observados con regularidad consisten en un incremento apreciable del ritmo cardíaco, irritación de los ojos, resequedad de boca y garganta y la intensificación del

apetito son los síntomas que generalmente presenta la persona adicta a este tipo de droga<sup>19</sup>.

Se establece que la marihuana es una droga proveniente de una planta, la cual puede comerse, fumarse, y puede anular o debilitar la memoria inmediatamente, alterar el sentido del tiempo y reducir la coordinación en la persona que la consume.

**a.2. Amapola:** Esta es una planta, con flores rojas y de semilla negra, de la familia de las papaveráceas. “Es una flor, asentada sobre un tallo largo, delgado y piloso, con cuatro pétalos de color rojo y una mancha negra dentro de su base”<sup>20</sup>. Este tipo de droga se caracteriza por contener látex blanco, puede alcanzar un metro de altura con magníficas flores que pueden ser de color rojo, violeta, amarillo brillante o rosado, pueden ser simples, dobles o semidobles y pueden alcanzar hasta los quince a veinte centímetros de ancho, florece tres a cuatro meses después de ser sembrada, su cultivo se efectúa generalmente a una altura que va entre trescientos a mil setecientos metros sobre el nivel del mar, pero su mejor producto se consigue en partes templadas o frías.

**a.3. Cocaína:** Nombres con que se conoce este tipo de droga: Coca, nieve, polvo. Esta droga se presenta como un polvo blanco, cristalino, que a menudo se diluye con otros ingredientes, generalmente se inhala por la nariz o se aplica localmente en las encías y bajo la lengua. Rara vez se ingiere o se inyecta. Este tipo de droga es un estimulante de la conducta y un poderoso anestésico local. Con respecto a la conducta, aumenta la actividad motriz, que se vuelve progresivamente incoordinada a medida que la dosis aumenta y afecta los centros del tronco cerebral encargados de coordinar los movimientos<sup>21</sup>.

Se concluye que la cocaína estimula el sistema nervioso central y sus efectos inmediatos en un adicto puede incluir los siguientes: Dilatación de las pupilas,

---

<sup>19</sup>Escotado, Antonio, Historia general de las drogas. Madrid, Editorial Espasa, 2004, Pág. 83

<sup>20</sup> Enciclopedia Argentina de Agricultura y Jardinería Tomo I Buenos Aires, Editorial ACME, 2003. Pág. 1161.

<sup>21</sup> Gran diccionario Enciclopédico ASURI, Vols. 1 y 14, Bilbao, ASURI Ediciones, 1985, Pág. 98

aumento de la presión sanguínea, del ritmo cardiaco y respiratorio, aumento en la temperatura del cuerpo, su uso ocasional puede producir congestión o drenaje de la nariz, ulceración de la membrana mucosa de la nariz ya que comúnmente es inhalada.

**a.4. Heroína:** Este tipo de droga es un polvo de color blanco como la harina o marrón oscuro como el azúcar moreno. “Esta droga provoca alteraciones digestivas, tales como falta de apetito y estreñimiento. Así como también alteraciones cardiocirculatorias como hipotensión. Alteraciones del sistema nervioso tales como trastornos de memoria y atención, pérdida de motivación, depresión y alteraciones metabólicas”<sup>22</sup>. Esta droga se puede inyectar o bien se fuma o se inhala, relaja, elimina el dolor y la ansiedad, induce el sueño y disminuye el estado de alerta y el funcionamiento mental. “Este tipo de droga puede presentarse como un polvo blanco, gris o castaño, soluble en agua, por lo cual los morfinómanos lo sustituyen por la morfina, inyectándola en las venas del antebrazo”<sup>23</sup>. Se establece que este tipo de droga es una de las más peligrosas, cuya adicción se contrae más rápidamente y sus efectos se sienten a los diez minutos del suministro alcanzando el cenit a los sesenta, cesando a las tres o cuatro horas.

**a.5. El opio:** Es el tipo de droga debe disecarse y se confeccionan panes que se envuelven con los pétalos del mismo vegetal, mediante un sencillo tratamiento posterior, el opio es refinado obteniéndose el chandoo, siendo éste el producto utilizado para fumar o masticar. El contenido de alcaloides del opio es variable, pero en términos generales su composición básica responde a morfina con un 10%, papaverina un 1%, codeína un 0.5% y tebaína 0.2%<sup>24</sup>. Este tipo de droga es una variedad de amapola originaria del Asia Menor, se extrae un látex caracterizado por la presencia de sustancias con una potente acción farmacológica.

---

<sup>22</sup> Velásquez, Antonio, Farmacología, edición 16°, Madrid, España, editorial interamericana de España. 1999, pág. 81.

<sup>23</sup> Loc. cit.

<sup>24</sup> Astolfi, Gotelli y otros, Toxicomanías, Buenos Aires Argentina, editorial Universidad S.R.L. 1989. pág. 172

**a.6. Morfina:** Este tipo de droga es la principal sustancia constituyente del opio, es una de las drogas más eficaces que se conoce para contrarrestar el dolor, funciona como analgésico y generador de euforia debido que actúa sobre cierto receptor existente en el organismo humano que desencadena gran placer y sensación del deber cumplido, por lo que es altamente adictivo. Mediante un proceso de extracción y purificación que no requiere grandes instalaciones, se obtiene, a partir del opio. La morfina es un polvo blanco y cristalino, que por ulterior tratamiento químico se transforma en heroína, término superior de la tabla de destructores psicofísicos del hombre, es uno de los alcaloides más importantes del opio. La falta súbita de la droga produce una abstinencia dramática caracterizada por síntomas opuestos a los de la intoxicación. Aparecen generalmente midriasis, bostezos repetidos, cólicos, vómitos, calambres y una gran ansiedad y excitación<sup>25</sup>.

**a.7. Crack:** Este es un tipo de droga fuerte y novedosa, el noventa y ocho por ciento de esta droga es de base sintética o de “clorhidrato de cocaína” (pura o adulterada). Se fuma en pipas especiales de vidrio, mezclándose a veces, con tabaco o marihuana. El adicto a esta droga recurre frecuentemente al uso combinado de tranquilizantes, marihuana alcohol para calmar sus estados de tensión, de ansiedad o para lograr conciliar el sueño<sup>26</sup>. No se inhala por vía nasal, es insoluble en agua o alcohol, produce una rápida adicción y causa gravísimos daños orgánicos, hasta llegar a la muerte. Resulta diez a veinte veces más potente que la cocaína, el consumo de crack produce cambios físicos tales como: Sequedad en la boca; aumento del pulso, insomnio, sudoración abundante y temblor en los miembros. Dentro de los cambios psicológicos se presentan los siguientes: Graves depresiones, agresividad, reacciones paranoicas.

**a.8. Codeína:** Este tipo de droga también deriva del opio, pero es mucho menos activa que las anteriores y es utilizada por los adictos como droga supletoria, se la ingiere en las clásicas grageas o jarabes que la contienen en pequeñas cantidades.

---

<sup>25</sup> Astroga, Luis, El siglo de las drogas; México, editorial Espasa-Calpe, 1996, Pág. 97.

<sup>26</sup> Gisbert, Calabuig, Juan Antonio, Medicina Legal y Toxicología, 5ta. Edición, Valencia, España, editorial Masson, S.A., 1998, pág. 1594

Las dosis llegan habitualmente a cuarenta o cincuenta grageas diarias o varios frascos de jarabes o elixires que la contengan. La Codeína (DCI) o metilmorfina es un alcaloide que se encuentra de forma natural en el opio. Puede presentarse bien en forma de pequeños cristales inodoros e incoloros, o bien como un polvo cristalino blanco. El origen de su nombre es de la raíz griega, que significa "cabeza de adormidera."

Este tipo de droga que es un compuesto que se metaboliza en hígado dando morfina, pero dada la baja velocidad de transformación hace que sea menos efectiva, lo que conlleva que su efecto terapéutico sea mucho menos potente y con pequeños efectos sedantes. Este tipo de droga se toma bien en forma de comprimidos, como lo son el jarabe para aliviar la tos, o por vía inyectada. La codeína es útil para aliviar dolores moderados (leves) y tiene los mismos riesgos que la morfina de provocar dependencia o efectos tóxicos<sup>27</sup>. Si se instaura la adicción, mediante el uso prolongado de altas dosis, el síndrome de abstinencia, pero el resultado es menos severo. Además posee un sabor extremadamente amargo, por lo que de ninguna manera es agradable al ingerirla. Sin embargo su efecto analgésico es excelente.

**a.9. Peyote-mescalina:** El nombre más común del peyote viene de la voz náhuatl peyotl; los tarahumaras lo llaman ciguri; los tepehuanis, kamaba; los huicholes, hikuri; los coras, hualari; y los comanches, wokow. Al peyote cuando está seco se le conoce también como botón de peyote. Se cree que el nombre de San Pedro hace referencia a las propiedades ontogénicas del cactus, pues lleva el nombre del santo cristiano que precisamente guarda las puertas del Cielo. En Centroamérica el San Pedro recibe también los nombres de "aguacolla" o "gigantón"<sup>28</sup>. El peyote es un cactus oriundo del país de México y el Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, su fruto cortado en discos, al ingerirlo, produce fenómenos alucinatorios, con un intenso colorido, por acción de su principio activo, la mezcalina, el episodio dura de una a cuatro horas y es seguido varias horas más por un estado de cansancio y falta

---

<sup>27</sup>Astorga, Luis Op. Cit. Pág. 96

<sup>28</sup>Brailowski, Simón, Las sustancias de los sueños "neuropsicofarmacología" México, editorial FCE-CONACYT, 1995, Pág. 43

de fuerzas, simultáneamente con el cuadro alucinógeno pueden presentarse náuseas, vómitos, cefaleas, trastornos respiratorios y depresión del sistema nervioso<sup>29</sup>.

**a.10. Psilocibina y psilocina:** Esta tipo de droga proviene de hongos (psilocybes) cuyos principios alucinógenos actúan a nivel cerebral originando ilusiones con alteraciones olfatorias<sup>30</sup>. El enfermo puede experimentar locuacidad, euforia midriasis, taquicardia, astenia, escalofríos, parestesias, cefaleas, vértigos e hipoglucemia.

**a.11. Ibogaina:** Es un extracto de las raíces, hojas y frutos de una planta oriunda de África (Tabernantelboga), constituye un poderoso estimulante contra la fatiga y el sueño, pero conduce a la hiperexcitabilidad, agresividad, confusión mental y alucinosis. La ibogaína es un hipnótico, afrodisiaco, que estimula el sistema nervioso central dando un efecto parecido al de las anfetaminas. Este tipo de droga al ser ingerido en altas dosis provoca alucinaciones (por lo que es usado en ritos religiosos), convulsiones, y hasta un paro cardiorrespiratoria. Como medicamento se está estudiando para tratar personas con dependencia a opiáceos y cocaína, no está permitida la venta ni uso. Químicamente, se trata de un alcaloide idílico que se obtiene de un arbusto africano Tabernantheiboga, originario del Congo y Gabón<sup>31</sup>.

**a.12. Belladona-estramonio:** es una droga natural, que es presentada en cigarrillos que se componen de sustancias para combatir el asma, que utilizados en exceso, pueden conducir a un cuadro alucinatorio<sup>32</sup>.

**a.13. Hashish charas o chira:** Es otra droga natural y es la preparación más potente, siendo de cinco a ocho veces más activa que la marihuana y el bhang, la

---

<sup>29</sup>Ibid Pág. 49

<sup>30</sup> Solana, Luis Manuel Plantas Ancestrales de Poder: Una alternativa psicoterapéutica del presente y el futuro, Barcelona, Editorial Índigo, 2004. Pág. 37.

<sup>31</sup> Escohotado, Antonio, Historia General de las drogas, Tomo II. España, editorial Alianza, 1995, Pág. 103.

<sup>32</sup> Solana, Luis Manuel, Op. Cit. Pág. 42.

preparación está constituida por el conjunto de flores que aparecen colocadas en la planta femenina, y es empleada para fumar en pipa<sup>33</sup>.

Dentro este grupo de drogas naturales sea hecho referencia de las más comunes y que regularmente son usadas, las cuales son obtenidas de un fruto, raíz, hongo, flores, hojas o cactus, las que al ser ingeridas causan cuadros de alucinaciones, distorsión de la realidad, en algunas ocasiones son causa de los cambios de conducta ya que de un estado de euforia se pasa a un estado de depresión; estas mismas plantas en algunos casos son utilizadas en la medicina.

**b. Sintéticas:** Estas drogas se producen totalmente dentro del laboratorio, dentro de las más usadas, se mencionan las siguientes:

**b.1. Clorhidrato:** Consiste en calentar e inhalar el humo, requiere la conversión de la cocaína en una sustancia purificada y alterada, que se puede fumar. Sus efectos en el organismo, son aún más peligrosos que los de la cocaína normal, porque llega al cerebro con mayor rapidez<sup>34</sup>.

**b.2. Éxtasis:** Es un término científico para referirse a una serie de sustancias que, aunque existentes hace décadas, se popularizaron a finales del siglo veinte bajo la equívoca denominación de drogas de diseño. Se trata de sustancias producidas por síntesis química (sin componentes naturales), en laboratorios clandestinos. Es una droga sintética psicoactiva que altera la mente y causa alucinaciones similares a las de la anfetamina. Su estructura química es parecida a la de otras dos drogas sintéticas, la MDA y la metanfetamina, las cuales producen daño cerebral al consumidor<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> García Piñeiro, Juan José, En busca de las plantas sagradas, Nagual, Editorial Gaia, España, 1996, Pág. 78

<sup>34</sup> Gran Diccionario Enciclopédico ASURI OpCit, Pág. 109

<sup>35</sup> Diccionario de Especialidades Farmacéuticas, Edición No. 40, México, editorial PLM, 1994, Pág. 132

**b.3. Metilen Dioxi Anfetamina (MDA):** Este tipo de droga es conocida entre los jóvenes como la droga del amor, siendo el fármaco de origen del éxtasis. Es una droga similar a la anfetamina, tiene una estructura química similar a la del éxtasis<sup>36</sup>.

**b.4. Xantinas:** Con este nombre se designa un grupo de sustancias como la cafeína, teofilina, teobromina, etc. Que son los principios activos de las hojas del té, las semillas del café, la nuez de cola, la hierba mate, etc. La más conocida y extendida es la cafeína que se extrae fundamentalmente del café<sup>37</sup>.

**b.5. Metanfetaminas:** Se emplearon clínicamente por primera vez a mediados de la década de 1930 para tratar la narcolepsia, un desorden raro resultante de una tendencia incontrolable del sueño.

**b.6. Barbitúricos:** “Son sustancias derivadas de la malonil-urea, caracterizadas por su potente acción hipnótica; presentan la particularidad de generar dependencia psicofísica en los usuarios, pudiéndose observar el clásico cuadro de abstinencia cuando se suspende bruscamente su administración a un dependiente”<sup>38</sup>. Este tipo de droga se usa por vía oral o parenteral, siendo la primera la más común, se absorben fácilmente y se excretan por orina, medio en el que se los puede identificar hasta 48 horas después de su ingesta, debido a que dichas sustancias se comportan en general como ácidos débiles, su excreción se ve favorecida cuando la orina es de PH neutro o alcalino. Su tráfico y comercio ilícito es muy frecuente en los institutos de detención, se los emplea, por parte de los reclusos, para aislarse de la realidad. Los Barbitúricos pertenecen a un grupo de medicamentos llamados depresores del Sistema Nervioso Central (SNC). Pueden actuar tanto en el cerebro como en el SNC produciendo efectos que pueden ser tanto positivos como dañinos. Esto depende de la condición individual de cada persona y su respuesta a la dosis de la medicina tomada. Algunos de los barbitúricos pueden ser usados antes de una cirugía para

---

<sup>36</sup>Ibid Pág. 981

<sup>37</sup> Solana, Luis manuel, OpCit Pág. 55

<sup>38</sup> Arias, Carbajal, Plantas que curan y matan, México, Editores Mexicanos Unidos, 1990, Pág. 61

aliviar la ansiedad o tensión. Además algunos de estos son usados como anticonvulsivos para ayudar a controlar algunos síntomas tales como la epilepsia<sup>39</sup>.

**b.7. LSD:** Este tipo de droga se presenta en polvo, líquido o tabletas carentes de color, olor, color o sabor; la dosis necesaria para someterse a “un viaje” (8-10 horas) es de sólo 0.0001g<sup>40</sup>. Esta tipo de droga fue desarrollada en 1938, pero recién en 1943 se descubrieron accidentalmente sus efectos alucinógenos. Fue entonces prescrita para el estudio y tratamiento de algunas psicopatías. En el momento actual y a causa de sus efectos colaterales e indeseables, ha sido eliminada del arsenal terapéutico, produce alucinaciones cromáticas, cronológicas, morfológicas y espaciales, confunde las percepciones, como en el caso de la música que se cree ver. El paciente sufre, al mismo tiempo, una ligera hipertensión arterial con taquicardia, náuseas, midriasis, temblores, inquietud que puede llegar a la angustia por visiones terroríficas, y dificultades respiratorias. La LSD es causa de alteraciones genéticas transmisibles aun después de abandonado su uso.

**b.8. Anfetaminas:** “Bajo la denominación genérica de anfetaminas, se agrupan una variada cantidad de sustancias, relacionadas estructuralmente, y caracterizadas por su marcada acción estimulante sobre el sistema nervioso central”<sup>41</sup>. Esta droga y sus derivados son drogas de poderosa acción sobre el sistema nervioso central, pueden ser incorporadas al organismo por vía oral o parenteral, independientemente de ello, los adictos no respetan la vía para la que han sido elaboradas y disuelven comprimidos en agua común; sin tener en cuenta las mínimas normas de higiene, se las inyectan intravenosamente, pese a la mayor celeridad de esta última, la vía oral las transporta con rapidez por su facilidad de difundir, de allí pasan al torrente circulatorio y se diseminan por todos los órganos, cuando las dosis ingeridas son elevadas y/o prolongadas, se acumulan en el músculo, hígado, riñón y bazo; la excreción se efectúa por vía renal. Un cincuenta por ciento se elimina tal como ingresó sin sufrir ninguna transformación, un diez por ciento se inactiva por

---

<sup>39</sup> Loc. Cit.

<sup>40</sup> Diccionario de especialidad Farmacéuticas, Op. Cit. Pág. 867

<sup>41</sup> Ibid Pág. 91

mecanismos biológicos y el cuarenta por ciento restantes se metaboliza. El exceso de dosis puede llevar a la psicosis, se presentan habitualmente bajo la forma de soluciones inyectables o bien comprimidos, siendo en consecuencia las vías más comunes de administración la oral y la parenteral; los efectos característicos de estas drogas aparecen a los 30 minutos, cuando son administradas por vía oral, y a los 5 minutos, cuando se inyectan.

**b.8. Inhalantes:** Son vapores químicos respirables que producen efectos psicoactivos. “Los inhalables son un grupo numeroso de sustancias químicas tóxicas, volátiles, producidas comercialmente para uso doméstico e industrial, que pueden utilizarse como droga y cuyos vapores, al ser aspirados, producen intoxicación en el organismo”<sup>42</sup>.

**b.9. Tranquilizantes:** Este tipo de drogas calman, relajan y disminuyen la ansiedad. Al igual que los sedantes pueden producir somnolencia. “Los tranquilizantes que se utilizan para curar perturbaciones mentales graves no causan dependencia”<sup>43</sup>.

**b.10. Stp:** La sigla STP: Serenidad, tranquilidad, paz, fue paradójicamente adjudicada a este producto químico emparentado toxicológicamente con las anfetaminas, con quienes presenta una similitud estructural<sup>44</sup>.

**b.11. Lbj:** Es un nuevo alucinógeno, muy peligroso, presentado en forma de polvo, con efectos similares al LSD<sup>45</sup>.

**b.12. Dmt (dimetiltriptamina):** Este tipo de droga está compuesto de un sintético derivado de la triptamina, produce efectos similares a los causados por el LSD, pero de duración más breve (alrededor de una a tres horas)<sup>46</sup>, se presenta como un

---

<sup>42</sup> SECATTID, Documento inhalables, Vicepresidencia de la República de Guatemala 2002, pág. 10.

<sup>43</sup> Rodríguez Aran, Germán, Op. Cit. Pág. 27

<sup>44</sup> Astolfi, Gotelli y otros, Op. Cit. Pág. 37

<sup>45</sup> Diccionario de Especialidades Farmacéuticas Opc. Cit. Pág. 835.

<sup>46</sup> Ibid, Pág. 179.

líquido de color anaranjado y a menudo se mezcla con marihuana para distorsionar efectos.

**b.13. Det (dietiltriptamina):** Esta droga es también sintética, de efectos similares al LSD. Su agente activo se encuentra en la corteza resinosa de varios árboles de Sudamérica, especialmente *Anadenanthera peregrina* (antiguamente *Piptadenia peregrina*) y las tribus nativas lo usaban en forma de polvo para inhalar llamado cohoba, virola, paricá y yopo<sup>47</sup>. Pero esta tiene compuestos sintéticos para producir los efectos deseados.

**b.14. Gluesniffing:** Es otra droga sintética, es una forma de intoxicarse por la inhalación de sustancias volátiles<sup>48</sup>, por lo que se emplea el término creado en Estados Unidos de Norteamérica, que literalmente gluesnif-fing significa: oler cola y alude a los adhesivos usados por los niños para pegar y armar sus juegos, pero no tiene nada que ver con las “colas” escolares en principio, todo hidrocarburo o sustancia volátil con propiedades solventes origina un cuadro de embriaguez anestésica

**b.15. Hipnóticos y sedantes menores:** El uso, abuso y la dependencia a psicofármacos es un fenómeno frecuente en nuestro medio. Los barbitúricos, la metacualona, la glutetimida, los meprobamatos, las benzodiazepinas y las fenotiazinas constituyen las grandes familias de psicofármacos de uso abusivo en nuestro medio<sup>49</sup>.

**b.16. Metacualona:** Tiene mecanismos de acción farmacológica que consisten en la disminución de la función del sistema nervioso con efectos hipnóticos, sedantes, anticonvulsivantes, antiespasmódicos y antihistamínicos. Desde el año 1958, fecha en que se introdujo en el arsenal terapéutico, su empleo se ha generalizado ampliamente, ya sea sola o combinada con difen-hindramina, es una práctica

---

<sup>47</sup>Ibid, Pag. 159

<sup>48</sup> Dueñas Laita A. Intoxicaciones agudas en medicina de urgencia y cuidados críticos. Barcelona, Editorial Masson, S.A., 1999. Pág. 107

<sup>49</sup>Ibid, Pág. 193

frecuente entre los usuarios, ingerirla sola o combinada con alcohol, forma ésta que potencia los efectos de la droga<sup>50</sup>. Este tipo de droga se administra por vía oral, y la excreción es por vía urinaria, con la particularidad de que se produce en dos fases: una rápida, con eliminación de gran cantidad de droga, y otra lenta, que puede durar hasta 72 horas después de la ingestión, con excreción de pequeñas cantidades de sustancia, cuando el adicto consume muy frecuentemente esta sustancia, su detección en orina se puede efectuar hasta cinco días después de la suspensión de la ingesta.

**b.17. Glutetimida y meprobamatos:** Son considerados como “hipno-sedantes suaves”<sup>51</sup> su uso médico en nuestro medio es prácticamente desconocido. Ambas sustancias presentan las características de excretarse por vía renal, pudiéndose investigar su presencia en orina hasta cuarenta y ocho horas después de la ingestión de la droga.

**b.18. Benzodiazepinas y fenotiazinas:** “Las mismas consideraciones efectuadas para la glutetimida y los meprobamatos valen para estas dos familias de tranquilizantes; de las cuales, la primera, benzodiazepinas”<sup>52</sup> es de uso muy difundido en nuestro medio. Ambas sustancias se pueden administrar por vía oral o parenteral y su eliminación se efectúa por vía renal, la presencia en orina de estas drogas o sus metabolitos puede detectarse hasta ocho días después de su ingestión.

**b.19. Pentazocina, ciclazocina y naloxona:** Consideradas en general como antagonistas de los fármacos morfínicos, se trata de un potente analgésico sintético propuesto como sustituto de la morfina, que se presenta bajo la forma de comprimidos y ampollas inyectables.<sup>53</sup> La principal vía de eliminación de estas sustancias es la orina, en la que se puede investigar hasta 24 a 48 horas después de su administración.

---

<sup>50</sup>Ruidíaz García, Carmen, Intoxicaciones agudas en medicina de urgencia y cuidados críticos. Barcelona, Editorial Masson, S.A., 1999. Pág. 107

<sup>51</sup>Diccionario de Especialidades Farmacéuticas Opc. Cit. Pág. 397

<sup>52</sup>Ibid Pág. 965

<sup>53</sup> Gran Diccionario Enciclopédico ASURI, Op. Cit. Pág. 678

### **b.20. Trihexifenidilo:**

El término más importante es el clorhidrato de benzhexol, conocido comercialmente en nuestro medio con la denominación de artane<sup>54</sup>. Es una de las primeras drogas sintéticas con propiedades antiespasmódicas que se ha utilizado en el tratamiento del parkinsonismo; se presenta bajo la forma de comprimidos, y los adictos los ingieren directamente, o bien los disuelven en agua caliente y se los inyectan. Su excreción se verifica por orina, y su presencia en la misma se puede detectar hasta 24 a 36 horas después de su administración.

### **1.5.4.- Drogas según su situación jurídica**

Esta clasificación, se hace en base a lo que la ley establece y son las siguientes:

**a. Legales:** Este tipo de droga son aquellas permitidas por la ley, sobre las cuales no existe prohibición para su consumo, lo sociedad las utiliza, dentro de las cuales tenemos por ejemplo: todos los medicamentos, el alcohol, el tabaco, el café, etc.

**b. Ilegales:** Las drogas ilegales o ilícitas, son aquellas sustancias cuyo consumo ésta prohibido por la ley. Sin embargo su uso ha sido creciendo cada vez más. En la actualidad contamos con una gran variedad de sustancias que modifican el estado de conciencia; dentro de las cuales tenemos la marihuana, hachís, amapola, opio, heroína, crack, éxtasis, etc.

### **1.5.5.- Drogas según su uso:**

Dentro esta clasificación, se hace referencia a las siguientes:

**a.- Folkloricas:** Son aquellas que provienen de la naturaleza y su uso es ancestral, se podría decir que son las primeras que utilizó el hombre, principalmente en curaciones o rituales religiosos por determinados grupos étnicos.

---

<sup>54</sup>Ibid Pág. 981

**b.- Terapéuticas:** Son aquellas sustancias que en mayoría han sido sintetizadas en laboratorios (fármacos) cuyo objeto principal es la prevención, alivio o curación de las enfermedades, pero que el ser humano le ha dado mal uso.

**c.- Sociales:** Son todas aquellas drogas que siendo reconocidas como tal, su consumo es aceptado por la sociedad, por cuanto forman parte de la cultura, siendo su uso manifestado y su prohibición generaría problemas de carácter más grave. Ejemplo el tabaco, el alcohol, café, etc., que son drogas que también hacen daño al organismo humano.

#### **1.5.6.- Drogas según su farmacología**

Esta clasificación se hace atendiendo a la clase de fármaco que contiene la droga y los efectos que producen en el cuerpo humano, dentro de ellas, se encuentran las siguientes:

**a.- Estimulantes:** Este tipo de droga, son compuestos que afectan al sistema nervioso central, aceleran su actividad, produce un efecto despertador de la actividad general del organismo (hiper actividad funcional)<sup>55</sup>; estas provocan euforia, energía, iniciativa, viveza y agradable sensación de bienestar, es, en general, una droga que aumenta los niveles de actividad motriz y cognitiva, refuerza la vigilia, el estado de alerta y la atención.

**b.- Depresivas:** Es otro tipo de droga que son compuestos que afectan al sistema nervioso central, disminuyendo su actividad, generan un cuadro físico y psicológico opuesto al que producen en el ser humano las sustancias estimulantes. El organismo se aletarga, se sume a un estado de laxitud y de actividad atenuada.

**c.- Alucinógenas:** Esta droga médicamente se define como sustancia psicotrópicas que irrumpe en la vida afectiva<sup>56</sup>, y según la dosis, puede provocar trastornos mentales, emocionales y de comportamiento, parecido a los que se manifiestan en

---

<sup>55</sup>Moizeszowicz, Julio, Psicofarmacología psicodinámica IV, Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, 2000, Pág

<sup>56</sup>Diccionario Médico Zamora, Op. Cit. Pág. 43

algunas psicosis, con la desorganización de la personalidad y con predominio de alucinaciones, o sea, con falsas impresiones sensoriales, con pleno mantenimiento de la conciencia. Son sustancias que afecta el sistema nervioso central, produciendo alteraciones en la percepción, cambios emocionales intensos y variados, distorsiones de la personalidad, interrupción de ideas, introduce al usuario en el mundo de visiones caleidoscópicas que lo hacen no poder distinguir entre la realidad y la fantasía y producen un efecto alterador en las sensaciones preceptivas especialmente de la vista y el oído.

### **1.6.- Tendencia de estupefacientes**

La tenencia de estupefacientes no siempre fue considerada delito por el legislador; la legislación penal ha sufrido una evolución, ha sido variante; fue surgiendo como una respuesta al aumento del consumo de drogas y de los delitos a ella vinculados, a la par, la ciencia médica fue dando cuenta de los efectos nocivos que en la salud psicofísica del ser humano produce este tipo de tóxicos, y no sólo ello, sino que también fue aumentando el tráfico de drogas en nuestro país, y cuando no destinado al consumo, con miras a que sea transportado o distribuido entre otros países, siendo nuestro territorio, en este último caso, un lugar de paso. Con relación al tema de la posesión de estupefacientes, aparecen dos bienes en conflicto, que es el derecho a la privacidad y otro que es de orden colectivo, en donde la sociedad se defiende de este peligro.

El problema se plantea cuando la posesión es “privada” y destinada al uso personal, y mucho más agudo aun cuando se trata de un drogodependiente, de perseguir nada más que a un enfermo por otra parte, el acto que se quiere penalizar constituye el síntoma de una enfermedad, un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación que abarque, los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.

### **1.6.1.- Personalidad de los consumidores:**

Se describe su patología por inmadurez global, baja tolerancia a la frustración y bajo umbral para la percepción del dolor, pasividad, tendencia a actuar para evitar pensar y sentir; avidez; tendencia a quebrantar las reglas formales; tedio vital; melancolía profunda; impulsividad, incapacidad de diferir la satisfacción de sus impulsos; tendencia a incorporar sustancias para huir de la ansiedad y depresión, el adicto puede presentar estas características, o bien ciertos rasgos de éstas, asociados a otros trastornos psiquiátricos, como las neurosis (de ansiedad, fóbica, histérica, etc.), psicopatías, esquizofrenias, psicosis maníaco depresiva, disritmías, encefalopatías, debilidad mental, el factor transcultural es importante, el grupo vulnerable por excelencia, como lo demuestran las estadísticas, es el adolescente juvenil, la adolescencia lleva a elaborar una identidad definitiva, y un estilo de vida, algunos adolescentes tienen, durante este conflictivo período, dificultades en integrar sus diversos roles, atributos y características personales, experimentando una desagradable sensación de confusión, mezclándose con las drogas, en ocasiones el sentido de autonomía e iniciativa es débil, llevando a una retirada de la tarea de formar una identidad estable, gran parte de la tormenta psicológica de la adolescencia deriva de su habilidad para discernir la diferencia entre lo que la realidad es y debiera ser.

Laders indico<sup>57</sup>“que muchos jóvenes, en su lucha por adquirir una identidad, adoptan una identidad negativa o equivocada, que frecuentemente es un patrón de conducta sancionado por la familia y la sociedad (ejemplo: Drogas, delincuencia, prostitución). Para los jóvenes con conflictos emocionales, la identificación negativa es preferible a la sensación de confusión de identidad que experimentan”.

---

<sup>57</sup>Laders, Lorenzo y otros, Drogodependencia, Madrid España, editorial medica panamericana, S.A., 1998, Pág.15.

### 1.6.2. Familia y adicción

La familia es el grupo básico de desarrollo y experiencia, de realización o fracaso, la finalidad de la familia es proveer, según Ackermann<sup>58</sup> una identidad individual, y una estabilización del comportamiento a los miembros que la integra, además de los cuidados básicos y el desarrollo de valores, en un grupo familiar que no le brindó el medio adecuado de seguridad para un desarrollo armónico; en la familia del adicto es frecuente encontrar:

- a) marcada distorsión de roles;
- b) decrecimiento de la coparticipación y cercanía de los miembros;
- c) alejamiento mutuo de sus miembros;
- d) maltrato
- e) rigidez,
- f) sobreprotección,
- g) falta de resolución de conflictos, etc”

La droga muchas veces se transforma en aquello que le brinda reacciones vitales a un interior destruido, vacío, desorganizado, le permite fundamentalmente resguardarlo de la depresión, evacuar la pena, auto reproches y mitigar el dolor, lo vemos llevarse a su propia destrucción a través de reacciones maníacas que implican lo que él ha venido padeciendo pasiva y silenciosamente, el adicto se hunde en un mundo de fantasía y no ve que se destruye lentamente.

Como señala Esnaola:<sup>59</sup> Que es notable cómo el joven adicto logra manejar las circunstancias de manera tal que sólo es posible obtener una respuesta decepcionante, o malinterpretan actitudes como “todos están Contra mí”, el joven cree tener la razón.

---

<sup>58</sup>Ackermann, Nathan W., “Freud y la concepción psicoanalítica de la familia”, Buenos Aires, Argentina, editorial Home, 1978, Pág. 35.

<sup>59</sup>Encuentro y desencuentro entre la comunicación y la educación, Esnaola, Graciela Alicia <http://www.quadernsdigitals.net/datos>. 16 julio de 2010.

### **1.6.3. Usador esporádico**

Se entiende por usador esporádico a aquel individuo que por curiosidad o por deseos de experimentar utiliza una determinada droga, generalmente se la regalan, aunque también puede comprarla, se inicia casi siempre con las “drogas de la cultura”, que son legales: alcohol, psicofármacos, tabaco, luego desea experimentar algo más peligroso.

### **1.6.4. Usador frecuente**

Es aquella persona cuya frecuencia de consumo va más allá de los tres días por semana, generalmente utiliza marihuana o anfetaminas, aparte de las drogas socialmente incorporadas como legales, es un grado intermedio de la adicción.

### **1.6.5. Usador habitual**

El abusador, paso siguiente en la escalada adictiva, es el individuo que consume para realizar cualquier actividad diaria, incorpora la droga dentro de un hábito cotidiano, presentando dependencia psicológica; compra y comparte con sus compañeros, se observa lentamente el abandono de actividades tales como el estudio o el deporte, vive más de noche que de día, prueba drogas mayores, como cocaína u opioides, el individuo va subiendo en la escala de la adicción.

### **1.6.6. Adicto**

Palabra que viene del latín<sup>60</sup> addictus y significa esclavo; en esta escala la persona se encuentra en la etapa terminal de la drogodependencia, no sólo compra y vende sino que en algunos casos roba para saciar su adicción, consume para disminuir su depresión, pierde el grupo de amigos, utiliza las drogas en forma aislada del grupo habitual de compañeros, descuida su alimentación y su vestimenta, presenta infecciones diversas: hepatitis, si tiene hábito de inyectarse, puede contagiarse el Virus Inmunodeficiencia Humana (VIH), el adicto deja de toda actividad y solo busca la manera de conseguir una dosis de droga para calmar su ansiedad.

---

<sup>60</sup> Diccionario Lingüístico-etnológico de la lengua mapuche, Español, Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello, 1995, Pág. 51

### **1.6.7. Drogodependencia:**

El Diccionario de la lengua Española<sup>61</sup> lo define como: Uso habitual de estupefacientes al que el drogadicto no se puede sustraer. Debemos señalar que el término fármaco dependencia o drogodependencia tiene un significado amplio que incluye el factor humano y el relacional, y vincula las sustancias con las personas; hay una dependencia psicológica y otra física, cuando se instala esta última se inicia el fenómeno de la adicción, es decir que, a partir de ese momento, podemos hablar de drogadicción, como fase terminal del Proceso de drogodependencia, sucede lo mismo dentro del proceso de alcoholización donde su fase terminal se denomina alcoholismo<sup>62</sup>. Ante una dependencia psíquica, como en el caso de la anfetamina, la falta de droga determina el llamado estado de necesidad o síndrome de abstinencia, cuyos elementos más tiránicos son la inquietud, la ansiedad, la agitación, la angustia y la desesperación, sólo la administración de una nueva dosis puede suprimirlos, en los casos de dependencia psicofísica se agregan al cuadro anterior manifestaciones orgánicas, en especial del sistema nervioso y del aparato cardiovascular, conducentes posibles de un colapso mortal. Los adictos no se curan, se recuperan, este es un concepto fundamental para el tratamiento de los drogodependientes, este proceso comprende:

- 1) la desintoxicación;
- 2) la deshabitación,
- 3) la reinserción sociofamiliar y laboral.

### **1.6.8. La desintoxicación:**

Se realiza en aquellas personas que presentan un marcado deterioro orgánico con un aumento de la tolerancia farmacológica, un síndrome de abstinencia con riesgo de muerte o un deseo compulsivo, en estos casos deben ser internados en lugares especiales, por períodos que, según las complicaciones psicológicas y físicas, pueden estimarse en no menos de 30 días<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> Diccionario de la lengua Española, Op. Cit. Pág. 479.

<sup>62</sup> Puricelli, José Luis, Estupefacientes y drogadicción, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad R. S.L. 1998, Pág. 47.

<sup>63</sup> Ibid, Pág. 61

### **1.6.9. Reinserción social**

En los adictos moderados, esta etapa se realiza junto con la etapa de deshabitación, en forma ambulatoria, la recuperación de adictos requiere mucho esfuerzo, tiempo y sacrificio, las recaídas son frecuentes y muchas veces el paciente abandona el tratamiento o la familia renuncia a continuar colaborando, su conducta es compulsiva, su personalidad está desorganizada, carece de metas en la vida y la droga es lo único que calma momentáneamente su estado; sin embargo con esfuerzo se puede lograr la reinserción social de estas personas, con ayuda profesional.

### **1.7. Puntos clave de las políticas de droga**

La legislación en la Unión Europea (EU) en materia de drogas pretende encontrar un equilibrio entre la sanción y el tratamiento, los convenios y convenciones de las Naciones Unidas sobre estupefacientes deja a los países un margen de maniobra para controlar como consideren conveniente la posesión ilegal de drogas para consumo personal, sin especificar, de forma rígida la sanción.

Las investigaciones, muestran que el tratamiento de los consumidores de drogas o sea los drogodependientes, en el sistema judicial penal, puede dar buenos resultados, tanto si se trata de medidas terapéuticas para drogodependientes, como si se trata de medidas para consumidores primerizos. En algunos países estas medidas se utilizan poco debido a la existencia de limitaciones legales o de un escepticismo general sobre su eficacia; en otros países la norma general es el tratamiento, mientras que en otros la ausencia de recursos impide su aplicación<sup>64</sup>.

El tratamiento adecuado incluye un componente social y de rehabilitación y supone además una colaboración entre las autoridades judiciales y las sanitarias, en este proceso es importante una cooperación efectiva y bien organizada entre los sistemas judicial y sanitario en lo que a la condena se refiere, intentando así proporcionar la

---

<sup>64</sup>Neuman, Elías "Legalización de las drogas", colección general, edición reestructurada, Buenos Aires, Argentina, Editorial depalma, 1997. Pág. 136.

respuesta más adecuada para cada individuo, pero se necesita crear las instituciones adecuadas.

### **1.7.1. Convenios y Convenciones**

Los convenios o tratados, son considerados en la actualidad la fuente más importante debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de codificar lato sensu la costumbre internacional. Se fundamentan en el principio *pacta sunt servanda*, se establece que un convenio, es un acuerdo escrito entre dos o más estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política. En cierto sentido todo convenio o tratado constituye una renuncia al ejercicio de la soberanía de un punto o campo de actividad determinada.

El reconocimiento por parte de dos o más Estados de una cierta regla como norma de Derecho Internacional, todos los autores concuerdan en que esta es la fuente principal. Algunos consideran los convenios más como fuente de obligación que como fuente de derecho; esta opinión es cierta en relación con los tratados – contrato, es evidente que los derechos adquiridos y obligaciones contraídas en los convenios norman la conducta de las partes por periodos bastante largos y que se deben cumplir.

Hoy en día los tratados tienen una gran importancia creciente en el derecho internacional; los tratados son instrumentos de cooperación internacional, instrumentos de intercambio comercial, instrumentos de intercambio tecnológico, instrumentos de desarrollo; se dice en resumen instrumentos que viene a demostrar en cierta medida el carácter dinámico del Derecho Internacional<sup>65</sup>. Podemos decir que el tratado casi ha reemplazado el Derecho Consuetudinario.

Tratado: diferencia del acuerdo el tratado es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad, las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

---

<sup>65</sup> Larios Ochaíta, Carlos, "Derecho Internacional Público", Volumen 1, 5ta edición, Guatemala, Editorial Universitaria, 1998, Pág. 16.

Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los tratados es que sus normas se elaboran con rapidez que las consuetudinarias aunque estas cristalizan con más rapidez.

Acuerdo o Convenio Internacional: Este Consiste cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales, estos acuerdos se realizan con una finalidad; producir efectos jurídicos, establecer compromisos de honor, acuerdos convencionales.

Los sujetos acuerdan, comprometiéndose recíprocamente, en cumplir las obligaciones y respetar los derechos contenidos en un instrumento escrito o establecidos verbalmente. La denominación de tratados internacionales equivale a la de acuerdos internacionales que producen efectos jurídicos internacionales.

Organismos Internacionales: Son entidades intergubernamentales, establecidas en el acuerdo internacional dotadas de órganos permanentes propios e independientes encargados de gestionar intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídica distinta de la de sus miembros<sup>66</sup>.

Convenio ratificados por Guatemala: Se hace referencia de los siguientes:

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y uso ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas (CCP) ciudad de Guatemala, Guatemala, 29 de octubre de 1993. Crea la comisión centroamericana permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y uso ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, como entidad del sistema de Integración Centroamericana, en ciudad de organismo especializado, técnico y asesor, para entender de manera institucional,

---

<sup>66</sup> Política Nacional Contra las Adicciones y el tráfico ilícito de drogas, vicepresidencia de la República, Guatemala, 2009, [http://www.seccatid.gob.gt/index.php?option=como\\_content&task-](http://www.seccatid.gob.gt/index.php?option=como_content&task-) 16 de julio 2010

permanente e integral, los diferentes aspectos relacionados con el narcotráfico y sus consecuencias en la región centroamericana.

El Convenio entre Centroamérica y República Dominicana, para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Santo Domingo, República Dominicana, 6 de noviembre 1997. Establece las medidas referidas a drogas y lavado, prevención y represión de los delitos de lavado de dinero activos, con tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, entre Centroamérica y República Dominicana.

El tratado de extradición entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos de Norte América, data desde el año 1903. Un tratado complementario de extradición, agregando los crímenes narcóticos a la lista de crímenes extraditables fue adoptado en el año de 1940.

A continuación se hace referencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por Guatemala:

- a- Convención única sobre Estupefacientes de 1961, ratificada en el año 1967.
- b- Convenio Sobre sustancias Psicotrópicas del año 1971.
- c- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, ratificada en el año 1990.

Se hace referencia de los Convenios Bilaterales y Multilaterales suscritos por Guatemala

- a- Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia con el gobierno de Estados Unidos Mexicanos, suscrito en el año de 1989.
- b- Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el gobierno de Venezuela, suscrito en el año de 1991.

- c- Convenio sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito con el gobierno de Ecuador en el año de 1990.
- d- Acuerdo sobre prevención, control. Fiscalización y represión del uso indebido y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito con el gobierno de Colombia en el año de 1991.
- e- Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el gobierno de Perú en el año de 1994.
- f- Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el gobierno de Argentina en el año 1991.
- g- Convenio para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, con los gobiernos centroamericanos, suscrito en el año de 1997.
- h- Acuerdo de Cooperación Regional para la erradicación el tráfico ilícito de drogas con los gobiernos centroamericanos.
- i- Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el Reino de España en el año de 1999.

### **1.7.2. Derecho comparado**

El Derecho Comparado, es la rama de la ciencia general del derecho, cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países<sup>67</sup>. Se cree que el legislador, para emitir una disposición jurídica de carácter general como la Ley contra la Narcoactividad que contempla el delito de Posesión para el Consumo con apego a la realidad, debe tener conocimiento sobre la forma en que otros países han legislado sobre la materia y la forma en que se aplica.

---

<sup>67</sup>Osorio, Manuel, Op. Cit. Pág. 317.

El conocimiento jurídico que el legislador puede adquirir a través del estudio comparado de la legislación nacional con la de otros países, indudablemente será de mucho beneficio al momento de legislar sobre determinada disposición jurídica, pero consideramos que lo más importante en este caso, es conocer la idiosincrasia del país porque es en el territorio guatemalteco en donde se pondrá en vigencia; en este caso, la legislación comparada modelo e implantarlo en nuestro medio como normalmente ocurre.

**México:** El 28 de abril de 2006, la cámara de diputados aprobó una reforma a la ley para combatir el creciente comercio de estupefacientes en la calle (narcomenudeo). Sin embargo, la facción más controversial de la reforma a la ley es una tabla de dosis de droga permitidas para consumo de los narcodependientes<sup>68</sup>. El Congreso de la Unión por primera vez autorizó una tabla de drogas con un tope para consumo personal, sin sanción, para quien compruebe ser dependiente a algún tipo de droga, la tabla contempla las siguientes cantidades: marihuana 5 gramos, cocaína 500 miligramos, 5 gramos de opio; 25 miligramos de heroína; 100 miligramos de anfetaminas; 200 miligramos de metanfetaminas.

**Estados Unidos de Norte América:** Es el principal exponente, promotor y defensor de la política antidrogas. Su influencia en organismos Internacionales, así como en los diferentes gobiernos latinoamericanos, es innegable. Sin embargo, en el ámbito del consumo de drogas empeña en ver este fenómeno como un problema que viene de fuera, donde los culpables son tanto los países productores como los que sirven de puente para el transporte, dentro de este contexto una gran cuota de responsabilidad se asigna a los países latinoamericanos<sup>69</sup>. La mencionada política pretende erradicar el consumo y el tráfico, combatiendo a toda costa la oferta. Se presenta al narcotráfico con el mal perverso, la plaga contra la humanidad, un cáncer para la estabilidad política y económica latinoamericana.

---

<sup>68</sup>Castellanos AguayoOlimpia Olivia. Análisis del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo, Guatemala, 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, pág. 51

<sup>69</sup>Loc. Cit.

La presión del gobierno norteamericano es tal, que valiéndose de la dependencia económica de los países latinoamericanos, condiciona los planes de reactivación y desarrollo regional, a la aprobación de una serie de leyes antinarcóticas y a la activa participación en su guerra contra las drogas. Por lo tanto, resulta a todas luces lógicas y explicables que las leyes en materia de drogas no respondan a la realidad socio-económica, y cultural de cada país, pues se dictan sin analizar otra opción, respondiendo únicamente a los intereses de Estados Unidos de Norte América. Razón por la cual, se cuenta con una la legislación latinoamericana en materia de drogas, prácticamente uniforme.

**Brasil:** La cámara de diputados de Brasil aprobó una ley que elimina las penas de prisión para los consumidores. Establece que los usuarios podrán ser sometidos a trabajos comunitarios o a una advertencia por parte del Juez, pero aclara que ningún momento estas personas deben ser conducidas a una comisaría<sup>70</sup>.

La ley vigente en Brasil fue promulgada en 1976 y contempla penas de seis meses a dos años de cárcel por utilización de drogas. La nueva legislación eleva la pena mínima contra los traficantes, que podrán ser condenados con cinco a quince años de cárcel. En suma, Brasil se encamina a tratar el uso de drogas como un tema de salud pública, y si esto sucede, solo el tráfico de drogas quedara bajo la órbita policial.

**Chile:** Es la única legislación en donde se invierte la carga de la prueba, violando el principio de la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, es decir que si una persona porta o consume sustancias o cultiva, se presupone animo de traficar, o sea se le involucra a priori con un delito severamente castigado criminal y socialmente hasta que demuestre lo contrario<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> SECCATID, Estrategia nacional sobre las drogas, Vicepresidencia de la República. Guatemala: (s. e.), 2004-2008. Pág. 27

<sup>71</sup>Loc. Cit.

En la mayoría de casos los usuarios se ven afectados por situaciones incluso peores que las derivadas de sus prácticas de consumo personales como lo son la estigmatización, la criminalización, pérdidas de trabajo, serios problemas familiares entre otros. Mientras en muchas partes del mundo, no solo se han despenalizado estas prácticas asociadas al cannabis, sino que se ha facilitado su uso terapéutico, su estudio científico, en Chile se sigue satanizando la planta y sus usos tras discursos plagados de mitos, falacias y verdades a medias.

**Cuba:** Estado fiel a los principios enunciados por el ex comandante Fidel Castro Ruz , de suprimir los vicios, la corrupción y formar nuevas generaciones de hombre más sanos y mejor preparados, ha prestado especial atención a la lucha contra las drogas y ya desde la guerra de la liberación se puso en vigor la disposición número seis para la administración civil del territorio de las drogas que impedían el desarrollo físico, mental y económico del pueblo cubano y la necesidad de que los tribunales, jueces y auditores actuaran con severidad para erradicar tan peligrosa amenaza pública<sup>72</sup>. De acuerdo con estos principios las sanciones dispuestas en la legislación penal a las conductas relacionadas con las drogas se han ido agravando, introduciendo nuevas modalidades y se han dispuesto diversas sanciones accesorias, pero no existe información de tipo de penas y sanciones que se aplican, posiblemente por el sistema de gobierno.

**Holanda y Suiza:** En estos dos países europeos se ha puesto en práctica la legalización de la venta de drogas, y ello ha permitido un control en la calidad del producto y su precio, lo que viene a ser un fuerte golpe para la actividad del narcotráfico. Las políticas de Holanda de los coffe Shops, es bien conocida en el mundo. Si bien no se ha llegado a una despenalización legal general, si ha imperado una despenalización de fato desde mucho tiempo atrás, especialmente de drogas blandas. Se aprecia en la experiencia holandesa políticas de regulación controlada pero sobre todo de reducción del daño<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup>Ibid Pág. 53

<sup>73</sup> Rodríguez Arana, Germán, Op. Cit. Págs. 43-44

**Suecia:** La experiencia en Suecia es clarificadora, según señaló Eva Brannmark, responsable del departamento antidroga de Estocolmo, las investigaciones llevadas a cabo en su país por el psiquiatra NilsBerejot demostraron que el número de consumidores de droga crecía o disminuía según el grado de permisividad de las leyes, y que la droga figuraba entre las primeras causas de delincuencia<sup>74</sup>.

**Argentina:** En el año de 1989 mediante la ley número 23-737, donde estableció que tener doras para el propio consumo debía considerarse un delito, fijando como sanción hasta dos años de prisión. La propuesta de despenalizar el consumo de drogas en Argentina, ya vigente en algunos países de América Latina, entre ellos Uruguay, ha vuelto a poner sobre la mesa la discusión acerca de la conveniencia o inconveniencia de semejante medida<sup>75</sup>.

**España:** Fue el primer país europeo en despenalizar el consumo de marihuana; sin embargo había pagado un alto precio por su resistencia a permitir medias de reducción del daño. España tiene la más alta tasa de positivos en Virus Inmunodeficiencia Humanan (VIH) entre los usuarios intravenosos de drogas. El uso y posesión para uso no es delito, sin embargo el consumo público está castigado con multas administrativas, también ha sido penalizado el consumo callejero del alcohol<sup>76</sup>. España trata el consumo de drogas como un problema de salud, no obstante dicho país ha firmado acuerdos bilaterales antidroga con otros países.

**Italia:** En este país europeo, se sanciona con pena de multa o con el retiro de alguna licencia como la de conducir o la de potar armas. Actualmente se avanza en una legislación que determina la cantidad de dosis personal a partir del ingrediente activo y no del peso global de la sustancia, lo que hace más equitativa la resolución de

---

<sup>74</sup>Loc. Cit.

<sup>75</sup>Vallejo, Norman Elena, Aspectos Toxicológicosde la drogodependencia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Impresiones Finas Olivari, 1998. Pág. 134.

<sup>76</sup>Loc. Ci.

ciertos casos, en los que el consumidor porta en apariencia más de la dosis personal, pero la droga que realmente ingiere está por debajo de la cuantificación legal<sup>77</sup>.

**Francia:** Lo sanciona con pena de privación de libertad de hasta un año. En Francia se impartió una directiva del ministro de justicia aconsejando que para el caso de usuarios de drogas, se da prioridad a las alternativas terapéuticas y se deje el encarcelamiento como última opción<sup>78</sup>.

**Singapur:** En este país con solo la tenencia y consumo de drogas se castiga con la pena de muerte. El consumo, incluso cuando se haya realizado fuera del país, si es detectado, también es penado. Las penas de muerte por drogas se ejecutan todas, no hay precedente alguno de medida de gracia. También se aplican penas corporales como azotar al prisionero con una vara.

**Turquía:** En Turquía se castiga con penas de hasta 20 años de prisión y elevadas multas<sup>79</sup>. En este país las autoridades turcas consideran muy importantes este tipo de delitos, dependen del mismo Tribunal que trata asuntos de terrorismo.

**Venezuela:** En Venezuela el consumidor de drogas que este en posesión de cantidades apreciables puede ser condenado a las mismas penas que un narcotraficante o productor de dichas sustancias. Se acaba de dictar una norma en la Ley Orgánica contra el tráfico ilícito y consumo de estupefacientes y psicotrópicos que despenaliza la portación de dosis personal hasta por cinco días. Al mismo tiempo se incrementaron las penas para los traficantes de droga<sup>80</sup>.

**Perú:** Como señala la Doctora Miluska Cano López<sup>81</sup> “el tráfico ilícito de drogas es una de las conductas criminalizadas de mayor difusión social en el Perú de los años 80. Su constante presencia en dentro de los medios de comunicación le ha

---

<sup>77</sup> Escobar, Raúl Tomás, El Crimen de la droga, Buenos Aries, Argentina, Editorial Universidad, S. R. L., 1992.

Pág. 304

<sup>78</sup> Ibid. Pág. 309.

<sup>79</sup> Loc. Cit.

<sup>80</sup> Rodríguez Arana, Germán, Op. Cit. Pág. 51

<sup>81</sup> Bramont Arias, Luis, Temas de Derecho Penal, Lima Perú, Editorial San Marcos, 1998, Pág. 91

convertido en un suceso tan cotidiano, que el hombre de la calle comienza a considerar al narcotráfico como una característica común de la sociedad. Sin embargo, no siempre el tráfico ilícito de drogas tuvo las mismas variables tratativas ya que el Derecho como actividad cambiante, ha ido adecuándose a las complejidades del mundo moderno”.

La última ley que ha producido cambios importantes en el Perú, es la Ley Número 28002, que establece diversas modificaciones a la regulación penal del tráfico ilícito de drogas (TID), incluyendo lo relacionado con micro comercialización. Así, se pretende brindar una herramienta más para la actuación de los operadores del sistema penal a fin de enfrentar dicho flagelo, que, por cierto, no sólo debe abordar mecanismos de control penal, sino también extrapenales, que son en verdad mucho más importantes. La exposición de motivos del Código Penal vigente de Perú, se señala que el tráfico ilícito de drogas, anteriormente comprendido en una ley especial, ahora es incluido dentro de los delitos contra la salud pública.

Lo que se pretende proteger precisamente, es la salud pública, respecto de la legislación anterior, el Código, además de variación en cuanto a la penalidad de los tipos legales, precisa que la posesión de droga para que sea delito, debe tener como finalidad el tráfico. Se establece, además, criterios para determinar si la droga poseída tiene como finalidad el consumo y debe tener reciprocidad entre el peso, dosis, pureza de la droga y aprehensión de la misma.

**Ecuador:** Las reformas judiciales propuestas, incluyendo cambios en la legislación relacionada a las drogas, refleja un enfoque definido y coordinado a varios niveles, el cual es más realista y promete ser más efectivo para responder a los complejos problemas inherentes a lidiar con temas relacionados a las drogas<sup>82</sup>. Estas reformas se desarrollaron a través de un largo proceso de estudio, análisis y discusión con diversos expertos en Ecuador y en todo el mundo; sin embargo, y quizá lo que es

---

<sup>82</sup> Dr. Bonilla, Adrián, Toma de Decisiones sobre Seguridad Nacional en Ecuador: El Caso de la Guerra contra las Drogas disertación doctoral, Universidad de Miami, 1992, Pág. 298.

más importante, las reformas fueron desarrolladas sobre la base de la propia realidad nacional de Ecuador.

Algunos países de Asia como Malasia, China y Singapur, no aplican la presunción de inocencia a los delitos relacionados con las drogas, sino la presunción de culpabilidad. Si se invierte la carga de la prueba, el acusado pierde el beneficio de la duda, lo que aumenta el riesgo de que se ejecute a una persona inocente. La no aplicación de la presunción de inocencia a las personas acusadas de delitos relacionados con las drogas, combinada con la imposición preceptiva de la pena de muerte, es una violación evidente de las normas legales internacionales en los países asiáticos que aplican penas severas a persona sorprendidas consumiendo o portando drogas. La utilización del método represivo es la principal estrategia que se ha establecido en la lucha contra las drogas. Las penas que se fijan son elevadas, no se permiten una adecuación de conformidad con el daño social causado y no existe una graduación de las penas, sino que se dan mínimos excesivamente altos, imposibilitando la aplicación de la ley de manera proporcional a la gravedad del hecho acusado.

Como se aprecia, cada país legisla en materia de drogas de diferentes maneras de acuerdo a aspectos culturales, sociales y económicos; mientras algunos piensan legislar en rehabilitación y atención especial en centros especializados a las personas drogadictas por considerarlas enfermas, otros son más severos en donde contemplan penas de cadena perpetua e incluso de muerte.

En el caso de Guatemala, a comparación de los más severos, se puede considerar que es bastante benigno al penalizar el consumo con multa y una pena de prisión relativamente corta, pero analizando a la luz de las modernas corrientes penales es bastante drásticas teóricamente, pues generalmente son procesadas las personas que son sorprendidas con ciertas cantidades drogas, presuntamente para el consumo, pero la falta de determinación de la cantidad de droga que debe ser considerada para el consumo propio inmediato, es causa para que la mayoría de

casos penales seguidos por dicho delito, sean resuelto con una Falta de Mérito, ya que el juzgador no cuenta con los medios de convicción suficientes para ligar a proceso y llegar a un juicio oral, en tal sentido la ley no es clara y precisa, mucho menos una herramienta más para la actuación de los operadores del sistema penal guatemalteco.

## **CAPÍTULO II**

### **2.- Derecho penal y delito posesión para el consumo**

#### **2.1. Derecho penal y sus límites constitucionales**

Tanto del Derecho Constitucional como el penal, pretenden la protección de los derechos fundamentales; si la legitimidad del *Jus Puniendi* se deriva de la lesión o la amenaza de agresiones de unos bienes jurídicos que la constitución política ha delimitado como el núcleo duro o esencial de la convivencia social, perseguir a una persona que atenta contra sí mismo, constituye una acción ilegítima e irracional, además carente de humanidad, decimos que atenta eventualmente, porque no es claro que en la hipótesis de consumo ocasional de drogas, haya necesariamente un daño.

La legitimidad de la persecución de estos consumidores, no compagina con los principios y valores de las constituciones políticas liberales, ancladas en las declaraciones de los derechos humanos y en los instrumentos internacionales que universalmente los protegen. Si una constitución se declara defensora de las libertades públicas, tiene que asumir el juego de las libertades, que efectivamente llegan hasta donde comienza la del otro, cuestión que no está en peligro cuando se trata de consumo de droga.

#### **2.2. Definición de derecho penal**

Tradicionalmente se ha definido al derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo.

Desde el punto de vista subjetivo (*Jus Puniendi*): es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado de conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a

imponerlas y ejecutarlas. En esa noción esta contenido el fundamento filosófico del Derecho Penal<sup>83</sup>.

Desde el punto de vista Objetivo (Jus poenale) Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado. Este concepto encierra el fundamento del Derecho Penal Positivo.

Franz Von Liszt<sup>84</sup> Define el Derecho Penal así “Es el conjunto de reglas Jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, la pena como legitima consecuencia.”

Luis Jiménez de Asúa Expone que el derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionar y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad.

Raúl Carrancá y Trujillo<sup>85</sup> “Derecho penal, es el conjunto de leyes median las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponible a los delincuentes, regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”

### **2.3. Principios**

En el marco conceptual acabado de esbozar podemos identificar tres grandes bloques de principios en torno a los cuales se ha de estructurar la intervención penal garantista, y que pueden denominarse, respectivamente, los principios de la protección, de la responsabilidad, de la sanción.

---

<sup>83</sup>Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal Parte General y especial I, Barcelona, Casa editorial S.A., 1991, Pág. 19

<sup>84</sup>Op. Cit.

<sup>85</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, “Derecho Penal Guatemalteco”, novena Edición, Guatemala, Editorial Llenora, 1997, Pág. 4

El primero de ellos atiende a las pautas que deben regir la delimitación de los contenidos a proteger por el Derecho penal. El segundo se ocupa de los requisitos que deben concurrir en un determinado comportamiento para que se pueda exigir responsabilidad criminal. El tercero atiende a los fundamentos en virtud de los cuales se puede reaccionar con sanciones frente a una conducta responsable criminalmente<sup>86</sup>.

**Principio de lesividad:** El principio de lesividad ha marcado históricamente el paso de una antijuricidad meramente formal, que estimaba suficiente para considerar legitimado el carácter delictuoso de un comportamiento con la correspondiente declaración del legislador positivo, a otra antijuricidad material, que se suele plasmar en la idea de la dañosidad social. Plantea dos exigencias fundamentales a la hora de incriminar una conducta; ante todo, debe tratarse de un comportamiento que afecte a las necesidades del sistema social en su conjunto, superando por tanto el mero conflicto entre autor y víctima.

En segundo lugar, las consecuencias negativas de esa conducta deben poder ser constatadas en la realidad social, lo que implica la accesibilidad a su comprobación por las ciencias empírico social<sup>87</sup>.

**El principio de neutralización de la víctima:** Este principio, es el elemento fundamental de todo Derecho penal garantista, tiene su origen en la voluntad del Estado de que la respuesta al conflicto penal quede en sus manos y no en las de la víctima.

Eso explica el consiguiente surgimiento de la acción penal pública, reflejo de que todo delito constituye una agresión al conjunto de la sociedad, y no simplemente a los directamente afectados. De esta manera, la atribución a la víctima de posibilidades por lo general bastante limitadas de actuación en el marco del proceso

---

<sup>86</sup> Diez Ripollés, José Luis y Otros, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, parte general” Guatemala, Editorial Artemis, 2000, Pág. 7

<sup>87</sup> Loc. Cit.

penal, a diferencia de las que dispone en el ámbito del proceso civil, tiene buenas razones; en primer lugar se fundamenta en la necesidad de mantener la deslegitimación de la venganza privada, aun en sus formas enmascaradas.

La estrecha relación con lo anterior, trata de evitar la socialización de los intereses de la víctima, en torno a cuyas posibilidades de reacción se agruparían diversos grupos sociales, en especial aquellos más cercanos a ella o afectados por la criminalidad, que terminarían fomentando actuaciones desproporcionadas contra el delincuente o injustas contra inocentes, como desgraciadamente se produce en los últimos tiempos.

Se pretende evitar una legislación simbólica, carente de efectividad pero tranquilizadora de las víctimas, y que libera indebidamente a los poderes públicos de sus obligaciones relativas a un efectivo control de la delincuencia<sup>88</sup>.

**El principio de intervención mínima:** No se puede ignorar que el principio de la intervención mínima está basado en ultimo termino en el reconocimiento de un cierto déficit de legitimación del Derecho penal, que se originaría en la interacción entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos a través de este subsistema de control social y la limitada eficacia social a él atribuida<sup>89</sup>.

En virtud surgen dos sub-principios, el primero de ellos es el de carácter fragmentario del Derecho penal, que permite utilizar a este exclusivamente para salvaguarda de los presupuestos inequívocamente imprescindibles para el mantenimiento del orden social, y aun entonces solo frente a los ataques más intolerables a tales presupuestos imprescindibles.

El segundo de ellos es el de subsidiariedad, que entiende el Derecho penal como el último recurso frente a la desorganización social, una vez que el Estado ha agotado todas las posibilidades que le ofrecían tanto medidas de política social en general,

---

<sup>88</sup>Ibid Pág. 8.

<sup>89</sup>Ibid. Pág. 9

como otros subsistemas de control social no jurídicos o jurídicos no penales. Sin embargo, el principio de intervención mínima precisa de una renovación y profundización conceptuales. Por un lado resulta profundamente cuestionado de modo implícito a partir de la potenciación que se está produciendo de la utilización simbólica del derecho penal<sup>90</sup>.

## **2.4. El delito**

Etimológicamente<sup>91</sup>, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. Se establece que la palabra delito también puede usarse de una forma general como culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. El crimen y delito han sido clasificados como términos equivalentes por la doctrina.

De todas formas se puede distinguir tanto en el delito como en el crimen una faz ideal y otra material. En la faz ideal, se define una conducta y se le asigna un castigo, en la segunda o sea la material se aplica un castigo fundamental el órgano ejecutor en que el castigado incurrió en una conducta previamente definida como delito o crimen. Tanto el crimen en su faz ideal y en su faz material ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

En cuanto a un crimen que no es castigado es tan solo un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Solo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho.

### **2.4.1. Definiciones de delito**

El autor Luis Jiménez de Asúa ha definido el delito como acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos con

---

<sup>90</sup>Ibid Págs. 9 y 10.

<sup>91</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1998, Pág. 115

determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. Raúl Carranca y Trujillo también ha definido la palabra delito e indica que: El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

## **2.5. Elementos del delito**

### **2.5.1. Acción:**

Se dice que la acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; es siempre el ejercicio de una voluntad final. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, una interna y otra externa; ambas fases de la acción es lo que se ha conocido como *Iter Criminis*, es decir el camino del crimen hasta su realización final.

Se denomina acción todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad, de ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin. La acción es ejercicio de actividad final<sup>92</sup>. La dirección final de la acción se realiza en dos fases: una externa; y otra interna.

En la fase interna, lo que sucede en la esfera del pensamiento del autor, éste se propone anticipadamente a la realización del fin propuesto.

Esta selección, sólo puede hacerse a partir del fin ya propuesto y determinado. Es decir, solo cuando el autor está seguro de qué es lo que quiere hacer, por tanto ya puede plantearse el problema de cómo lo quiere hacer. Al saber lo que quiere hacer y saber cómo quiere hacerlo también prevé todas las otras circunstancias ligadas a esta decisión como por ejemplo debe saber que necesita determinado tiempo estudiar y repasar lo cual planea que se someterá a examen en un plazo de seis

---

<sup>92</sup>Cabanellas de Torres, Guillermo, Op. Cit. Pág. 17.

meses, pero luego analiza que por motivo de trabajo dicho tiempo no será suficiente, debe de reconsiderar ampliar el tiempo a nueve meses para poder abarcar el contenido de lo que debe estudiar. Pero una vez que los admita, como de segura o probable producción, también esos efectos concomitantes que ya había analizado pertenecen a la acción.

La fase externa pues bien, ya propuesto el fin representado mentalmente, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta realizando paso a paso cada acto diseñado mentalmente. La valoración penal puede recaer sobre cualquiera de estas fases de la acción, una vez que esta se ha realizado en el mundo externo. Puede suceder que el fin principal sea irrelevante desde el punto de vista penal y no lo sean los efectos concomitantes, o los medios seleccionados para realizarlo. En este sentido no podrán ser delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni la intención sino se traduce en actos.

La fase externa de la acción ya fueron analizados anteriormente al referirnos sobre la forma de manifestación del delito, al indicar como la acción planeada es exteriorizada y nace al mundo de lo jurídica, como ejemplo el hecho de planear la comisión de un asesinato, la persona espera a su víctima a la hora y en el lugar planeado y con ayuda de un arma de fuego le quita la vida a la otra persona, al causar la muerte por dicho medio la idea maquinada por esta persona nace al mundo exterior, se materializa<sup>93</sup>.

La acción, puede ser definida también de la forma siguiente: “La acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre; y la voluntad implica siempre una finalidad; la acción es, por eso, siempre el ejercicio de una

---

<sup>93</sup>Gutierrez Castillo, Jhony Adolfo Tesis “Necesidad de legalmente limitar la facultad de tipificación de los Jueces de Primera Instancia en los delitos de Narcoactividad”, Guatemala, año 2007, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, Págs. 7 y 8

voluntad final”<sup>94</sup>. La dirección final de la acción se realiza en dos fases, como ya se ha indicado una interna que ocurre siempre en la esfera del pensamiento, en donde el autor se impone la realización del fin, y selecciona los medios, y otra externa u objetiva, en la que realiza lo planeado en el mundo externo.

### **2.5.2. Tipicidad**

La tipicidad es pues la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho hace la ley. Es muy importante, saber diferenciar la tipicidad del tipo, este se encuentra en las normas penales, mientras aquella es la encuadrabilidad de la conducta humana al modelo abstracto que describe la ley.

La tipicidad puede ser definida así: “Es la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal; es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito. Es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto”<sup>95</sup>. Se dice que la tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad, pues solo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales.

### **2.5.3. Antijuricidad**

Formalmente se dice que antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico penal establecido previamente por el Estado. Materialmente se dice que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado. “La antijuricidad significa conducta contraria a derecho, es uno de los caracteres esenciales positivos del delito”<sup>96</sup>.

---

<sup>94</sup>Diez Ripollés, José Luis, Esther Giménez-Salinas Colomer, (Coordinadores), Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, Guatemala, Editorial Artemis Edinter, 2001. Pág. 143.

<sup>95</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Guatemala, Editorial Llerena y F&G Editores, 1999, Pág. 160.

<sup>96</sup>Diccionario Jurídico Espasa, LEX, España, Editorial Espasa Calpe S. A., 1999, Pág. 60

Quien contraviene las leyes penales actúa antijurídicamente, presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la ley penal. Este juicio recae sobre la acción realizada y aunque concurren elementos fundamentalmente de carácter objetivo, en algunos supuestos y de manera excepcional también hay que tener en cuenta los subjetivos.

#### **2.5.4. Culpabilidad**

Para la imposición de una pena no es suficiente que el hecho constituya un injusto típico, esto es que sea típico y antijurídico. Es necesaria la presencia de la tercera categoría, que debe encontrarse en todo hecho delictivo, que es la culpabilidad. El haber distinguido entre antijuricidad y culpabilidad es un hallazgo técnico jurídico del presente siglo.

Quien actúa antijurídicamente realiza la figura del tipo atacando un bien jurídico penalmente protegido. Quien actúa culpablemente comete un acto antijurídico pudiendo actuar de otro modo. Sin embargo la capacidad de poder actuar de un modo diferente a como se actuó es indemostrable, se debe acudir a la experiencia y a la observación. La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad, no solo con referencia al autor del hecho típico y antijurídico sino a una culpabilidad con referencia a los demás.

#### **2.5.5. Punibilidad**

La punibilidad resulta ser el elemento esencial del delito, la teoría jurídica del delito que se dedicó al estudio de los requisitos para la existencia de la punibilidad la considera así, que el delito era la acción antijurídica, culpable, sancionada con una pena y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.

Según Puig Peña últimamente se ha sostenido que “la punibilidad no solo es un requisito esencial de la infracción penal, sino quizás el principal, opuesto que sin ella, siempre existirá un injusto, pero que ese injusto sea penal, es preciso que esté

sancionado con una pena, y citando al ilustre Jiménez de Asúa dice que en último término lo que caracteriza al delito de punibilidad<sup>97</sup>.

#### **2.5.6. Sujeto Activo del delito:**

Desde los inicios del derecho Penal se consideró al ser humano como único sujeto del delito. Gradualmente se dieron en épocas de la historia de la ciencia del derecho penal, cuando algunos hablan de responsabilizar a todo lo que ocasionaba un daño a la sociedad, siendo el caso de: Perros, cerdos, etcétera<sup>98</sup>.

El sujeto activo es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acontecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Se dice también que el sujeto activo en el delito es quien comete o participa en su ejecución; el que comete es activo primario, el que participa es activo secundario. En el caso específico del delito de posesión para el consumo el sujeto activo es la persona que es sorprendida portando o consumiendo la droga.

#### **2.5.7. Sujeto pasivo en el delito**

El sujeto pasivo del delito lo constituye la víctima del delito, es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en el peligro por el delito, es titular del bien jurídico protegido en el tipo. Se concluye que es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también víctima u ofendido<sup>99</sup>, en tal sentido una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito.

#### **2.5.8. Derecho penal en el delito de posesión para el consumo**

Nuestra Constitución de la República preceptúa en el artículo uno estipula: "Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la

---

<sup>97</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, Op. Cit. Pág. 129

<sup>98</sup> Ojeda Velásquez, Jorge, Derecho Punitivo Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, México, Editorial Trillas, 1993, Pág. 193.

<sup>99</sup> Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General, 46ª. Edición, México, Editorial Porrúa S.A., 2005, Pág. 201.

persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, así mismo el artículo dos establece “Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Del análisis de dichos preceptos legales se deduce que por imperativo legal el Estado de Guatemala, debe dictar las normas que sean necesarias en determinado momento de conformidad con la realidad existente en el país, para garantizar que los derechos de sus habitantes individuales o colectivos alcancen su plena realización. Asimismo debe crear los mecanismos adecuados para que las leyes puedan tener la viabilidad y la certeza, que serán no solo derecho vigente sino además derecho positivo. Al presentarse el trabajo de tesis se pretende establecer que los fundamentos constitucionales que sirvieron a los legisladores para decretar la Ley Contra la Narcoactividad que contempla delito de posesión para el consumo, no cumple con su objetivo o sea, si es vigente pero no positiva; es derecho vigente por que se promulgo con todas las formalidades del caso por el Congreso de la República en el legítimo ejercicio de sus funciones y se aplica a las personas que son sorprendidas consumiendo o portando cierta cantidad de droga, no es positiva porque no cumple con fines de prevenir el consumo de drogas mucho menos proteger la salud del consumidor que fue el motivo principal para la creación de la figura delictiva y agregando a esto que el legislador obvió establecer parámetros legales para determinar la cantidad de droga que debe considerarse para el consumo propio inmediato, ni los mecanismos para establecer que es para su consumo y el grado de adicción por medio de un informe profesional, por lo que a luces se establece que existe un vacío legal, que debe ser considerado inmediatamente.

Para Fernando Tocora López magistrado de la Sala Penal de Tribunal Superior de Buga Colombia. La criminalización del consumidor de drogas no es más que una victimización generada a partir de la propia ley, una trampa de la razón, un monstruo de la razón. Toda represión penal en materia de drogas se ha desarrollado selectivamente siempre recargándose sobre los eslabones más débiles de la cadena.

En primer lugar ha acentuado la represión de los consumidores paliando la de los traficantes; dentro de estos ha privilegiado la persecución de los traficantes-consumidores, favoreciendo los traficantes-empresarios; y dentro de este grupo ha preferido perseguir a los pequeños traficantes; y al interior de los traficantes mayores ha escogido perseguir a los menos poderosos.

## CAPÍTULO III

### 3. Delito de posesión para el consumo

#### 3.1. Definición de posesión

Según la definición que se presenta en el diccionario de uso del español poseer es ser dueño de cierta cosa, o sea, el que puede usarla, gastarla o disponer de ella e cualquier forma. Es un concepto esencialmente jurídico penal, delimitado con criterios civiles.

En efecto, la posesión consiste en la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por persona y se entiende poseída, sino que basta con que quede sujeta a la acción de la voluntad del poseedor adquiera sobre ella un tercero una nueva posesión. Es indiferente la lejanía física y transitoria de la cosa e incluso la ignorancia de donde se encuentra<sup>100</sup>.

En el caso de nuestra legislación; la posesión de la que se habla y se penaliza es la material, o sea que la droga la posea físicamente una persona ya que el consumo es una presunción legal, la ley Contra la Narcoactividad no hace ninguna distinción de tipos o clases de posesión.

#### 3.2. Definición legal de consumo

El artículo dos de la ley Contra la Narcoactividad define el consumo como “Uso ocasional, periódico habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley.”

La referida ley Contra la Narcoactividad, como ya se dijo no hace ninguna distinción de tipos o clases de posesión, puesto que la norma se concreta a penalizar con multa y prisión a la persona que adquiera o posea cualquier tipo de droga, para su propio consumo siempre y cuando no exceda la cantidad razonable para su

---

<sup>100</sup>Ujala Joshi, Jubert “Los delitos de tráfico de drogas I”, impreso en España, 2,000, Pág. 191

consumo inmediato; en cambio es contradictorio en nuestro medio que cualquier persona, no importando la edad acuda a cualquier expendio de bebidas alcohólicas, para consumirlas y emborracharse, sin recibir ningún tipo de represión de parte de la autoridad, ya que estas drogas son consideradas legales por la misma ley; no pasa lo mismo con la persona que es sorprendida con una cierta cantidad de droga, pues debe enfrentar un proceso y una sanción.

### **3.3. Clases de consumo**

Como ya se indico el artículo 2 de la Ley contra la Narcoactividad, indica que consumo es uso ocasional, periódico o habitual o permanente de una determinada droga. Es decir, que el legislador quiso crear varios tipos de consumo y los cuales el juez debe de aplicar en el momento de imponer una sanción a aquel que comete el ilícito; a continuación se enumeran las diferentes clases de consumo atendiendo al tipo de uso:

#### **3.3.1. Recreativo**

Se entiende por consumo recreativo al consumo que tiene por fin promover el placer, la felicidad o la euforia del consumidor, la persona la consume por diversión. Los propósitos más específicos comprendidos bajo este amplio paraguas incluyen la sociabilidad, el descanso, el alivio al aburrimiento, la jovialidad, los sentimientos de armonía, la mejora de la sexualidad y demás<sup>101</sup>.

Algunas personas las toman con fines ceremoniales en el curso de rituales religiosos y otras más para mejorar su desempeño en los deportes competitivos, pero como ya se dijo con fines recreativos.

#### **3.3.2. Ocasional**

Esta clase de consumo, es aquel tipo en el cual el individuo por tener oportunidad, ya sea por curiosidad por ejemplo, ingiere alguna droga con el objeto de sentir sus efectos, lo que sitúa en una posesión de peligro pues si la experiencia le fue grata

---

<sup>101</sup>Castellanos Aguayo, Olimpia Olivia, Op. Cit. Pág. 44

puede tratar de adquirirla nuevamente del mismo que se la proporcione y así desarrollar una adicción a la droga<sup>102</sup>.

En esta clase de consumo la persona aún no ha desarrollado dependencia hacia la droga, por lo que puede no volver a consumirla, además se debe considerar que, aun en el caso de que vuelva a tener contacto con la misma, dependiendo del tiempo, podrá tener la calidad de consumidor ocasional.

### **3.3.3. Periódico**

Esta clase de consumo se observa una fase más desarrollada pues en este caso el individuo ya tiene dependencia hacia la droga y necesita sentir sus efectos, aunque básicamente median lapsos para consumirla, por ejemplo puede esperar a que llegue el día viernes de cada semana, hacia el final de una jornada de trabajo, cuando podrá ir hacia una discoteca o algún lugar de diversión para deleitarse solo o con alguna compañía, de los efectos de la droga<sup>103</sup>. El lapso existente entre una y otra dosis está determinado en el tiempo; cada dos días, cada tres días, cada semana.

### **3.3.4. Habitual:**

Esta clase de consumo, es por medio del cual el contacto del individuo con la droga ha llegado a desarrollar una fuerte adicción, lo que causa que desee tener ingesta de la misma, sin mediar lapsos, sino en cualquier momento del día y en una forma permanente, es decir en una manera consuetudinaria para obtener así satisfacción personal y/o evitar los efectos que produce la abstinencia de la droga, ya no puede realizar sus actividades sin consumir la droga<sup>104</sup>.

## **3.4. Definición legal del delito de posesión para el consumo**

La convicción de que las drogas son sustancias dañinas que esclavizan a quienes las consumen, su consecuencia y la prohibición, son fenómenos que se gestaron en

---

<sup>102</sup>Loc. Cit.

<sup>103</sup>Loc. Cit.

<sup>104</sup>García Mejía, Carlos Gabriel, "Análisis Jurídico y Doctrinario del delito de Posesión para el Consumo", Guatemala, 1998, tesis Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, USAC, Págs. 38 y39.

el siglo veinte, ya que hasta entonces nadie creía que determinados fármacos fueran intrínsecamente dañinos o que su atributo esencial fuera a causar el mal o la enfermedad de la persona. En definitiva, no existe una base científica seria para santificar o satanizar el uso y consumo de unas drogas, porque además, está el organismo de cada receptor con parámetros no siempre similares<sup>105</sup>.

En el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de Guatemala decreta la Ley contra la Narcoactividad, para prevenir, controlar, investigar, evitar, sancionar toda actividad relacionada con la producción, tráfico y comercialización de la droga, con ello se pretende obtener protección de la salud. La Ley de Narcoactividad en su capítulo tres, artículo doce establece las penas para las personas que participan en el consumo, tráfico, portación y complicidad, se consideran delitos y son penas principales para las personas físicas como: muerte, prisión, multa, inhabilitación absoluta o especial, el decomiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito, expulsión del territorio nacional de extranjeros, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia condenatoria. El artículo 39 de dicha ley establece el delito de posesión para el consumo, el cual preceptúa “quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley...”; haciendo referencia al artículo dos de la misma norma que establece en sus incisos a) y b) los tipos de drogas que comprende este delito.

Esta normativa es clara y cerrada al indicar que comete este delito quien con el simple hecho de adquirir o poseer viola la norma y debe enfrentar un proceso, se ha venido destacando, que no indica la cantidad de droga que debe comprender para el consumo inmediato y deja a la discreción del Ministerio Público o en su caso del Juez contralor, encuadrar esa conducta al tipo penal.

Citando al profesor Luís Jiménez de Asúa<sup>106</sup> el delito se consuma “cuando el hecho concreto realizado corresponde de manera exacta y completa al tipo legal contenido en el Código o en leyes especiales”. De conformidad con el Artículo trece del Código

---

<sup>105</sup>Neuman, Elías, Op. Cit. Pág. 6

<sup>106</sup>Jimnez de Asúa, Luis, Tratado de derecho penal, Buenos Aires, Argentina, editorial Losada, 1950, Pág. 961.

Penal, el delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación. De lo anterior es importante resaltar, que si una persona al momento de ser inspeccionado, se le encuentra algún tipo de droga, enfrentaría un proceso penal. Es decir, que basta con poseerla o tenerla, pues de conformidad con el tipo penal, el consumo se presume.

### **3.5. Supuesto jurídico en el delito de posesión para el consumo**

El supuesto jurídico es un enunciado o hipótesis previsto en la norma de cuya realización en la realidad se deben producir las consecuencias jurídicas. Estos enunciados o hipótesis son descripciones conceptuales que eligen y describen hechos, actos y estados jurídicos. Es decir, se define como la hipótesis normativa de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma. En tal sentido en el delito de posesión para el consumo, el sujeto activo debe encuadrar su conducta, dentro del siguiente supuesto: *“que adquiriera o posea la droga para su propio consumo.”*

Los verbos rectores de la hipótesis jurídica anteriormente enunciados son: **adquirir o poseer**. El sujeto activo, en este caso, puede adquirir la droga, en forma ilícita ya sea a título oneroso o bien a título gratuito. En nuestra legislación no interesa, le es indiferente a que título la posea, ya que el requisito es que, se le sorprenda, por parte de las autoridades consumiendo alguna droga o simplemente que posea cierta cantidad de droga y se le incaute ya sea en sus manos o bien en sus respectivas prendas de vestir.

### **3.6. Detenciones y procesos por el delito de posesión para el consumo en Guatemala.**

El mayor problema actual de la población guatemalteca, después del conflicto armado son los altos índices de violencia y pobreza, lo cual se refleja con las estadísticas publicados por los medios de comunicación que reportan asesinatos con armas de fuego, asaltos a autobuses, vehículos robados y la violencia contra las mujeres, ante el clamor de la ciudadanía por exigir seguridad, el gobierno ha

respondido con una política de seguridad de mano dura, que no busca las causas de la violencia, ni prevenir el delito sino únicamente reprimir. Es mano dura es una respuesta violenta a corto plazo que no analiza las verdaderas causas de la violencia y que, por lo tanto difícilmente podrá resolverla. Desde un punto de vista, la auténtica causa es la falta de un desarrollo integral para todos los guatemaltecos, pero especialmente para los niños y adolescentes cuyo efecto es la inseguridad.

Toda ésta problemática es debido a una gran parte al Narcotráfico y al crimen organizado que reina en el país, actualmente las detenciones en Guatemala por el delito de posesión para el consumo, es de preocupación para todos, inclusive ha llevado a los entes encargados de la aplicación de la Justicia a considerar legalizar el consumo de las drogas, ya que los resultados arrojados por las estadísticas del Organismo Judicial, indica que los casos penales seguidos por posesión para el consumo, por lo general son resueltos con una falta de mérito, pues la norma no es una herramienta clara y precisa para los juzgadores. Los principales detenidos son grupos sociales vulnerables y que representan un cierto grado de delincuencia, y que son utilizados para mostrar una eficacia que no existe en la persecución penal. Las detenciones son de jóvenes a quienes se les incauta una cantidad mínima de droga comúnmente se trata de marihuana, pero que bajo los efectos de las drogas o por conseguirlas cometen algunos delitos, pero que encuentran una puerta fácil para entrar y salir de las cárceles, como ya se dijo el juez comúnmente resuelve con una falta de mérito, pues al momento de escuchar la declaración del sindicado por el delito de posesión para el consumo, el juez contralor no cuenta con un informe toxicológico de la supuesta droga incautada.

### **3.7. Casos ingresados en el Organismo Judicial por el delito de posesión para el consumo**

Relativo a las consecuencias jurídicas en los casos por el delito de posesión para el consumo, estadísticas del Centro Administrativo de Gestión Penal del Organismo Judicial indican que el juez dicta Falta de Mérito en más de la mitad de los casos. Cuando el caso ha llegado al procedimiento intermedio el Ministerio Público, puede

presentar acusación o pedir el sobreseimiento o la Clausura Provisional. El sobreseimiento se solicita cuando no es posible formular acusación por falta de prueba o porque el hecho no constituye delito. La institución acusadora puede solicitar la clausura provisional cuando aún es posible presentar pruebas adicionales, aunque al momento de terminar la Etapa Preparatoria no cuente con ella. Cuando el caso se clausura provisionalmente el Ministerio Público tiene cinco años para continuar la investigación.

Las estadísticas del centro de administración de gestión penal del Organismo Judicial indica que el juez dicta falta de merito en más de la mitad de los casos. Con el objeto de evitar esta mala práctica que es común, la Corte Suprema de Justicia en su afán de cumplir con el principio constitucional de brindar una pronta y cumplida administración de justicia y evitar las arbitrariedades o la discrecionalidad del juzgador; así mismo las violaciones de las garantías constitucionales de las personas al momento de ser aprehendidas consumiendo o portando drogas y evitar los abusos y excesos a que son sometidas por las mismas personas investidas de autoridad como en el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil quienes en la mayoría de los casos, son quienes implantan las drogas para justificar una aprehensión ilegal, emitió la circular que literalmente dice: Circular No. 16-2,004/NGV/kdec, 18 de junio de 2,004. A: Jueces de Primera Instancia Penal y Jueces de Paz de toda la República. Señores: En las distintas visitas que se han efectuado a algunos Juzgados De Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente Y Juzgados De Paz, se ha detectado la omisión de algunos procedimientos o etapas en relación al tratamiento que debe hacerse en los procesos penales referente a drogas. Por tales razones es conveniente hacer del conocimiento que en todos aquellos procesos cuyos partes de la Policía Nacional Civil, se refieran a consignaciones por narcotráfico debe el juez, establecer los procedimientos respectivos que deben contener la prueba de campo y la confirmatoria, esta última efectuada por un laboratorio especializado, requisitos básicos para el ejercicio de la acción penal en estos casos. Es importante que se tome nota que en ningún juzgado puede retenerse, conservar, guardar, almacenar o depositar ningún producto de la

naturaleza expresada con anterioridad, es decir droga, ya que en todo caso la misma debe ser remitida a las bodegas de la SAIA. Lo instruido con anterioridad debe ser tomado en cuenta por los señores jueces, a efecto de observar el debido proceso y respetar los principios y garantías constitucionales y el ordenamiento jurídico ya que para mantener en prisión a una persona deben cumplirse los mismos sin otro particular. (f.) Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Con este documento se evidencia la ineficacia de la ley, pues como ya se ha hecho referencia el artículo 39 de la Ley contra la narcoactividad, no establece que cantidad de droga debe considerarse para el delito de posesión para el consumo, y las pruebas de campo que determinan si lo incautado es droga o no, nunca están cuando el sindicado presta su primera declaración, en tal sentido la mayoría de casos que ingresados al Organismo Judicial son resueltos por el juez contralor con la figura de falta de mérito.

### **3.8. Inicio del proceso penal en el delito de posesión para el consumo**

En nuestro medio, los procesos tramitados por el delito de posesión para el consumo, normalmente empiezan por flagrancia, cuando los agentes de la Policía Nacional Civil sorprenden a la persona consumiendo o portando dentro de sus prendas de vestir cierta cantidad de yerba o sustancia, que presumiblemente es algún tipo de droga, tal como lo indican en la prevención policial de consignación que presentan a un Juzgado de Primera Instancia penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente o en su caso al Juzgado de Paz del Ramo Penal, si la aprehensión se lleva a cabo en horas inhábiles; esto ocurre normalmente en los departamentos y municipios del interior de la República en donde no existen Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de turno, por ser éste el Juez competente para resolver en este tipo delito, debido a que es sancionada con pena mixta, según el artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad contenida en el Decreto Numero 48-92 del Congreso de la República.

Cuando el sindicado es puesto a disposición de un Juez de Paz del Ramo Penal, este únicamente conoce el caso a prevención; basado en el informe policial, se tipifica el hecho provisionalmente como un delito de posesión para el consumo y se practican únicamente las primeras diligencias, consistentes en enterar al sindicado del motivo de su detención, sus derechos y garantías constitucionales y procesales, el juez que conocerá del caso y el lugar en donde se le tendrá privado de su libertad para no incurrir en una detención ilegal, seguidamente lo remite a un Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, quien será el encargado de resolver su situación jurídica ya sea otorgándole un criterio de oportunidad, la falta de mérito, alguna o algunas de las Medidas Sustitutivas o decretando el Auto de prisión Preventiva; esta decisión depende de las evidencias que aporte el Ministerio Público como ente investigador, los argumentos del defensor, del sindicado y el criterio del juzgador, si la decisión del Juez fuera la de ligar a proceso al sindicado, con la prisión preventiva permanecerá privado de su libertad durante el plazo de tres meses que dura la investigación de parte del Ministerio Público según el artículo 324 bis del Código Procesal Penal durante ese tiempo la persona permanecerá en un centro de detenciones; en este caso, concluido los tres meses o antes si fuera el caso el ente investigador presenta al Juzgado de Primera instancia Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente el acto conclusivo que puede ser la acusación y petición de la apertura a juicio, el sobreseimiento o la clausura provisional, según el artículo 325 del Código Procesal Penal.

En el caso específico de delito de posesión para el consumo lo más probable es que formulé cualquier petición menos la acusación y la apertura a juicio. En éste tipo de delito es bastante difícil obtener medios de convicción para fundamentar la acusación y convencer al juez contralor de la investigación para que decrete la apertura a juicio y se resuelva en un debate público ante un Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, pero en el remoto caso de que en el proceso se decretara la apertura a juicio, para que se juzgue al sindicado por el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad. Pero como se ha indicado, el juez de

instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, por lo regular dicta falta de mérito, pues la ley no es clara y precisa, e inclusive da lugar a beneficiar a narcotraficantes, al no indicar la ley la cantidad de droga exacta, queda a discreción tanto del Ministerio Público como del juez establecer esa cantidad y encuadrar un hecho al tipo penal.

## CAPÍTULO IV

### 4. La prueba en el delito de posesión para el consumo

#### 4.1. La prueba

La palabra prueba etimológicamente se deriva de “probe” que significa honradamente y de “probandun” que quiere decir recomendar, experimentar o hacer fe. Los que aceptan la primera de estas locuciones sostienen que obra con honradez quien prueba lo que ha afirmado en un juicio. Respecto a los segundos es aquel es aquel que logra en el proceso llevar al juez una convicción personal de que los hechos allí tocados son ciertos y afirman que hablar de honradez no viene al caso porque muchas veces se tiene imposible de probarlo.

La Prueba se ha definido como un “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”<sup>107</sup>. La prueba versa sobre un hecho controvertido, ese hecho es fundamento de un hecho que se pretende comprobar en el proceso y la finalidad de la prueba es ser convincente. Todo medio de prueba tiene un sujeto activo y un sujeto pasivo y el destinatario. El sujeto activo es aquella parte que propone un medio de prueba con el fin de aportarlo al proceso. Ejemplo: el que pide que se tome declaración testimonial de tales o cuales personas será el sujeto activo de ese medio de prueba. Las pruebas son por lo general aportadas por las partes, pero en algunos casos el juez de oficio puede llevar al proceso algunos medios de prueba.

Existe confusión referente al término y en muchas ocasiones es mal utilizado por juristas y abogados en ejercicio de la profesión liberal. La prueba se conforma en el momento en que el fiscal considera que una evidencia es útil para que el Juez de Primera Instancia la considere y pueda valorar en el juicio oral. Dentro del proceso

---

<sup>107</sup>Osorio, Manuel, Op. Cit. Pág. 625.

penal en la fase preparatoria se llama evidencia, en la fase intermedia, elemento probatorio y finalmente en el juicio oral se denomina prueba.

El sujeto pasivo de la prueba es la parte contraria del que la solicita. Y el destinatario es el juez, porque se persigue con la prueba es llevar una convicción al ánimo del juez, de suerte que todas las pruebas que aportemos al proceso van encaminadas a convencer al juez de que lo que afirmamos es cierto, que nos asiste el derecho.

En un proceso penal, la prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, como lo establece el artículo ciento ochenta y uno del código procesal penal, que preceptúa la objetividad y no es nada más que la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos.

#### **4.2. Clases de prueba**

De conformidad con el código procesal penal establecemos que los medios de prueba típicamente presentados son:

**Testimonial:** De conformidad con los artículos del 207 al 224 del Código Procesal Penal se establece los requisitos de la manera de recepcionar esta prueba, para que pueda ser presentada y valorada en su etapa procesal correspondiente.

**Prueba Pericial:** Los artículos del 225 al 243 del código procesal penal, establece los requisitos y puede ser ordenado por el tribunal, a petición de parte o a solicitud del Ministerio Público, cuando sea conveniente o necesario contar con este tipo de prueba.

**Reconocimiento Judicial:** Del artículo 244 al 249 del código procesal penal lo encontramos regulado y el procedimiento para poder obtener este tipo de prueba.

### 4.3. Valoración de la prueba

No tendría ningún objeto que se aportaran medios de prueba si el juez no tuviera a su alcance los instrumentos o medios para valorar lo que esos medios de prueba significan dentro del proceso, es decir, que efecto, que eficacia producen dentro del proceso. Según Cafferata Nores<sup>108</sup> dice que la valoración no es más que “es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.”

Se dice que la importancia que tiene la valoración para las partes es que la convicción de los jueces se deriva no solo de su apreciación personal sino también de la confrontación de las tesis que le son presentadas y de la manera en cada una de éstas le son expuestas, para que los medios de prueba sean valorados<sup>109</sup>.” La valoración de los medios de prueba se hace en sentencia y existen tres distintos sistemas para valorarla, siendo los siguientes:

**Sistema de prueba legal o tasada:** En este sistema el juez no tiene ningún campo de acción de antemano, la ley estrictamente le ha dado el valor probatorio y la eficacia procesal al medio de prueba.

Es un sistema que destruye prácticamente al juez porque le crea una frustración, ya que él, como hombre, puede estar convencido de una cosa distinta de lo que la ley en forma anticipada le dio otra eficacia; el juez no puede actuar como elemento humano con voluntad y con inteligencia. En materia penal, en este sistema la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio, no puede hacer uso de su experiencia.

---

<sup>108</sup>CafferataNores, José, La Prueba en el Proceso Penal, Buenos Aires, Argentina, Editorial Palma, 1998, Pág. 53.

<sup>109</sup>Rosales Barrientos, Moisés Efraín, El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate, Guatemala, editorial Impresos GM., 2000, pág. 148.

**Sistema de libre convicción o íntima convicción:** En este sistema es todo lo contrario al sistema legal, ya que en este sistema el juez tiene absoluta libertad de fallar, tomando sus decisiones sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria; este sistema es propio de los procesos con jurados.

**Sistema de la sana crítica razonada:** Este sistema viene a ser un método intermedio entre los dos anteriores y es el de mayor interés y beneficio; el juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la tesis planteada, pero en base a un análisis racional y lógico. Es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica; la motivación es un requisito esencial de la sana crítica, en virtud que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria.

Con relación a las reglas de la sana crítica, el autor Herrarte<sup>110</sup> expone: “Las reglas de la sana crítica, cuyo nombre proviene, según expresa Couture de la ley española de enjuiciamiento de 1855, son reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. Es decir que el juez debe tomar en cuenta no sólo los principios de la lógica, sino también los de la experiencia, determinados por razones de tiempo y de lugar.”

El artículo ciento ochenta y seis del código procesal penal establece la Valoración e indica que los elementos de prueba serán valorados conforme al sistema de la sana crítica razonada y por imperativo del Artículo trescientos ochenta y cinco del mismo cuerpo legal, el tribunal de sentencia debe apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolver por mayoría de votos.

---

<sup>110</sup>Herrarte, Alberto, Derecho Procesal Penal, Tercera Reimpresión, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1993, Págs. 160 y 161

Como conclusión puede establecerse que las reglas del sistema de la sana crítica razonada son tres: La lógica, la experiencia y la recta razón. De acuerdo a la observación practicada y experiencia acumulada en el ámbito de los tribunales de sentencia penal se ha podido observar que dichos tribunales incluyen la psicología como parte de las reglas de la sana crítica razonada, en ese orden de ideas cabe preguntarse si la psicología forma parte de la sana crítica razonada; al respecto Rosales<sup>111</sup> indica: “Algunos autores y tribunales mencionan erróneamente a la psicología como parte de las reglas de la sana crítica razonada, confundiéndola con la valoración que los jueces hacen, a partir de sus observaciones directas, sobre la credibilidad de un testigo mientras este declara. Por ejemplo, Arango Escobar dice que el juez para valorar la declaración testimonial empleará los principios de la psicología para penetrar psicológicamente el testimonio de un ciudadano honesto, por sobre él de quien lleva vida desordenada, apreciará en el debate las reacciones y emociones del testigo, sus turbulencias y seguridad. Esta afirmación contiene varios elementos erróneos. Veamos: En primer lugar, el juez no puede emplear los principios de la psicología en el testimonio, habida cuenta que ésta es una ciencia autónoma y que, para aplicar los principios que la integran, requiere una formación y conocimientos especiales, los que evidentemente no poseen los miembros del tribunal.”

#### **4.4. Pruebas en el delito de posesión para el consumo:**

En este tipo de delitos, los medio de prueba con que normalmente cuenta el Ministerio Público son los siguientes:

**Declaración Testimonial:** Es una prueba de mucha importancia en el proceso penal, es tanta su importancia que no ha variado, cualquiera que sea el sistema procesal, pues tanto el sistema acusatorio, como el inquisitivo y mixto, se recurre a esta prueba. La recepción de la prueba testimonial en el sistema acusatorio y mixto, exige la oralidad y que ésta asegura la efectividad, así como los principios de

---

<sup>111</sup>Rosales Barrientos, Op. Cit. Pág. 150

inmediación y publicidad<sup>112</sup>. La declaración testimonial es un medio de prueba, y se ha dicho que es la presunción de la verdad que se tiene de lo dicho por los hombres.

En el delito de posesión para el consumo, la declaración de los Agentes de la Policía Nacional Civil, que aprehendieron al sindicado, a la que no siempre se le puede dar valor probatorio, por las circunstancias en que se dan las aprehensiones, ya que en algunos casos, son delitos simulados de flagrancia, porque los mismos Agentes de la Policía Nacional Civil son quienes implantan la supuesta droga en las bolsas o las pertenencias del sindicado; con el propósito de perjudicarlo por el hecho de no haber accedido o no contar con los medios económicos para el pago de sobornos a los que los someten, como es común en estos casos, pues estos son los argumentos que presenta los sindicatos al momento de prestar su declaración.

**Prueba Pericial:** Respecto a esta prueba, Von Kries citado por Borja Osorno<sup>113</sup>, indica que “Son peritos las personas utilizadas en el Proceso Penal con el objeto de formular apariencias determinadas o de extraer conclusiones sobre hechos establecidos o hipotéticos, cuando Informe del análisis de laboratorio. Que se práctica en la evidencia, que puede ser positivo pero lo difícil es determinar si el sindicado realmente lo portaba al momento de su aprehensión y si el destino era el consumo o no, porque si le fue implantada la droga no habría delito que juzgar; también se deberán tomar en cuenta los medios de defensa que el sindicado presenta para desvirtuar la sindicación en su contra.

Con relación al aspecto de acreditar la calidad de consumidor o adicto de una persona a una droga guarda silencio la norma, porque presume que la persona sorprendida con cierta cantidad razonable de droga es para su consumo, también cabe reconocer que, este aspecto sería muy difícil de establecer porque no bastaría con que la persona diga que es consumidora; pues para eso se tendría que acudir a

---

<sup>112</sup>Albeño Ovando, Gladis Yolanda, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Guatemala, 2001, Pág. 82.

<sup>113</sup>Borja Osorio, Guillermo, Derecho Procesal Penal, Tercera edición, Distrito Federal México, Editorial Cajica S.A., 1985, Pág. 309.

exámenes y análisis científicos, pero lamentablemente en las circunstancias en que se desarrolla nuestro sistema de justicia guatemalteco, eso no es posible.

Parte de la doctrina se inclina por el criterio, de que es al sindicado a quien le corresponde demostrar su calidad de adicto, pero si se acepta ese criterio se estaría violando el sagrado derecho de defensa de la persona; por el principio constitucional de presunción de inocencia de que goza hasta que no se pruebe lo contrario; y a partir de esa premisa sería al Ministerio Público a quien le correspondería demostrar que la persona es adicta para poder destruir su derecho de presunción de inocencia, situación que no es posible en nuestro medio, porque la norma que contiene el delito no lo contempla.

Lo que definitivamente es imposible saber si la persona que poseía la droga la tenía destinada para su propio consumo o para su distribución con el fin de obtener un lucro.

**Reconocimiento Judicial:** La importancia de la prueba de reconocimientos judicial, destaca en la fase de instrucción; sin embargo, puede realizarse en cualquier etapa del proceso. La inspección puede realizarse sobre personas, cosas o lugares, cuando se refiere a personas, tienen por objeto comprobar la identidad física del sujeto en cuestión y constatar las huellas que el hecho delictivo ha dejado en la víctima o bien las huellas que presenta el presunto culpable.

La inspección en cosas es importante para la comprobación del cuerpo del delito, estos pueden ser recogidos por el juez contralor al practicar la diligencia y presentarlos en el debate, donde pueden ser reconocidos por los acusados, los testigos o presentar alguna evidencia al tribunal. En cuanto a la inspección en lugares, el juez debe trasladarse al lugar de los hechos levantar acta consignando todo cuanto vestigio observare para un mejor esclarecimiento.

Este medio de pruebas es común en el delito de posesión para el consumo porque se práctica en la supuesta droga, que la Policía Nacional Civil incauta, que se pone a disposición del juez; porque si no se encuentra con la evidencia lógicamente no habría delito que perseguir, pero dicho reconocimiento judicial en ningún momento va a determinar si es droga o no, porque el Agente o Auxiliar Fiscal del Ministerio Público encargado del ejercicio de la persecución penal y el juez no son técnicos en la materia y tampoco cuentan con los medios para aplicar las pruebas decampo, ya que en estas diligencias únicamente se describe el estado de la droga, sus características, el envoltorio y otras circunstancias útiles para su identificación.

#### **4.5. Tipo de droga comúnmente incautada en el delito de posesión para el consumo:**

Según la información proporcionada por los Auxiliares Fiscales, Agentes Fiscales, Jueces, Abogados lo que normalmente se incauta es la marihuana, motivo por el cual no han tenido mayor problema para identificarla por ser conocida por su color y olor. Si una de las drogas que hoy son ilícitas hubiese de ser escogida para la legalización, la marihuana sería el candidato evidente.

Por esta razón la marihuana es el ejemplo predilecto que quienes proponen la legalización de la drogas, mientras que sus adversarios concentran su ofensiva en la heroína y la cocaína. Varios hechos hacen que la prohibición de la marihuana es la droga ilícita más frecuentemente consumida, los usuarios también informan que la marihuana es fácil de conseguir. Por consiguiente una parte considerable de quienes consumirían la marihuana si fuera legal, probablemente ya la están consumiendo.

Se concluye, en que la marihuana es la droga que comúnmente se incauta a las personas señaladas de cometer el delito de posesión para el consumo, seguida por la cocaína y heroína.

#### **4.6. Cantidad de droga comúnmente incautada**

En este aspecto, la cantidad de droga incautada derivada de encuestas realizadas, y se ha establecido que hay cierta uniformidad porque según la información proporcionada por los Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, abogado litigantes y Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en el caso de la marihuana que es la droga más común que se incauta en el delito de posesión para el consumo, normalmente la cantidad oscila entre uno a tres onzas o dos o tres cigarrillos que contienen la referida hierba en lugar del tabaco es ocasional que se incaute cocaína cuando se dan esos casos las cantidades oscilan entre dos o tres gramos pero esas cantidades normalmente la proporciona la Policía Nacional Civil, ya que el Ministerio Público y el Juez no pesan la droga, salvo que se ligara a proceso al sindicado con la prisión preventiva, en este caso si es necesario el análisis correspondiente; además de eso se ha considerado innecesario porque normalmente se decreta la falta de Mérito, lo que hace innecesario agotar más recursos y pérdida de tiempo en establecer la cantidad de droga.

#### **4.7. Secretaria de Análisis e Información Antinarcótica (SAIA)**

Es una secretaria del Ministerio de Gobernación que tiene como objeto investigar, recopilar, analizar y procesar información general de inteligencia en coordinación con los operadores de justicia, con el objeto de combatir el narcotráfico en el país.

Los agentes de la secretaria de análisis e información antinarcóticos SAIA, además del curso normal para ser agente de la Policía Nacional Civil, reviven adiestramiento sobre pruebas de campo que consiste en la utilización de reactivos para identificar las distintas clases de drogas que existen como la cocaína, marihuana, heroína, morfina, efedrina, etc.

Ahora bien la figura delictiva como posesión para el consumo, en un momento dado puede favorecer a narcotraficantes; por el hecho de que la norma, no establece parámetros para determinar cuándo es posesión para el consumo; dejando a

discreción del juez hacer la tipificación correspondiente, esta ausencia de cantidad puede dar como resultado que delitos más graves de narcotráfico se sancionen como posesión para el consumo; ya que, como es del conocimiento público lo que prevalece en el sistema de justicia guatemalteco, es la corrupción, la falta de certeza y la inseguridad en esas circunstancias el narcotraficante que cuenta con influencia y medios económicos, fácilmente puede sobornar o amenazar a un juez para que se incline por tipificar el hecho como posesión para el consumo de esa forma, resolvería fácilmente su situación jurídica sin hacer mayores gastos, situación que no ocurriría si se le da un calificación jurídica de tráfico o comercio porque en este caso obligatoriamente se le tendría que motivar prisión preventiva, por el hecho de que esos delitos no gozan de medidas sustitutivas.

En este sentido, la Secretaria de Análisis e Información Antinarcótica (SAIA) debe incursionarse en todos los procesos seguidos por el delito de posesión para el consumo, ya que es el ente encargado de realizar las pruebas de campo y que es el único que cuenta con los instrumentos necesarios, así mismo se aria necesario que esta institución tuviera sedes en los distintos departamentos, para poder cumplir con su fin para el cual fue creado.

#### **4.8. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)**

Es una institución que trabaja bajo la rectoría de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (CCATID) ejecutando las políticas diseñadas por dicha comisión, encaminadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, mediante el apoyo de programas de prevención capacitación tratamiento rehabilitación e investigación. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID) en representación del Gobierno Guatemalteco, es el interlocutor ante la comunidad internacional en materia de drogas. Esta es la entidad encargada de coordinar todas aquellas acciones vinculadas con prevención rehabilitación control y persecución penal, desarrolladas por diversas instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales.

Con la investigación realizada, se estableció que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID) ha tenido mucha proyección en el ámbito de la prevención de las drogas pero definitivamente esos esfuerzos no han sido suficientes para frenar el consumo que día a día aumenta en el país, debido a que el negocio del narcotráfico se ha propagado en todo el territorio nacional, siendo sus principales víctimas la niñez y la adolescencia; así mismo se pudo establecer que a nivel de la capital la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID), presta servicios de internamiento para niños y adolescentes con problemas de drogadicción, este internamiento consiste más que todo en terapias dos o tres veces por semana que se les brinda en la sede del Patronato Antialcohólico ubicado en la zona doce de la ciudad de Guatemala en forma gratuita, no así los medicamentos y gastos de transporte para poder llegar al lugar, los que corren por cuenta de los interesados; el personal entrevistado informo que la referida institución presta servicio a personas de cualquier lugar de la República interesadas en afrontar el problema de la drogadicción, pero que los gastos de traslado, medicamentos y alimentación corren a cargo de ellos situación que desincentiva a nuestro parecer, porque es bastante difícil que en esas circunstancias las personas del interior puedan tomar la iniciativa de acudir a recibir la rehabilitación.

Con lo que se concluye que esta institución tampoco cumple con su fin para el cual fue creado y que debe trabajarse más para fortalecer y brindar el apoyo a las personas que lo necesiten.

#### **4.9. Como se determina la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo**

Actualmente en la ley contra la Narcoactividad en su artículo treinta y nueve no establece la cantidad máxima para encuadrar un hecho a la figura de posesión para el consumo, por lo que los Fiscales del Ministerio Público encuentran dificultad para encuadrar un hecho a esta figura, generalmente se guían por las cantidades

proporcionadas en la prevención policial. Al realizar algunas entrevistas, se establecieron los siguientes criterios:

#### **4.9.1. Según la Cantidad, pureza, dosis y peso de droga:**

Algunos Fiscales del Ministerio Público indican que al recibir una prevención policial a cerca de un hecho relacionado con drogas, al hacer el análisis correspondiente y guiándose de su experiencia, encuadran un hecho delictivo a la figura que le corresponda, basándose únicamente con el informe que presenta la Policía Nacional Civil, donde indica la cantidad aproximada de la droga incautada, dejando a un lado la pureza y clase, ya que esto debe determinarse mediante un análisis toxicológico, que debe ser rendido por los peritos designados, esto apegado a lo establecido en la Ley contra la Narcoactividad, en el artículo diecinueve establece: “Cuando se efectúen incautaciones o decomisos de drogas u otras sustancias prohibidas, se procederá a realizar el análisis científico que determine cantidad, peso, pureza y otras características de la misma. En un plazo no mayor de 20 días el Juez de Primera Instancia competente ordenará su análisis y destrucción...”<sup>114</sup>.

En el transcurso del proceso penal, el Juez finalmente es quien tiene la decisión de tomar como delito de posesión o desestimar el caso, guiándose a lo indicado por el Ministerio Público o en base a los informes presentados, como ya se indicó, por lo general es la prevención policial.

Con lo anterior se concluye que no hay método para establecer la cantidad, el peso y pureza de la droga incautada y que únicamente los fiscales y jueces se guían con las aproximaciones que los agentes de la Policía Nacional Civil.

Al hacer referencia sobre la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, nuestra legislación no estableció una cantidad exacta de droga, que tanto los fiscales y jueces, se guían por aproximaciones o en su caso guiándose con la experiencia, en tal sentido aquí cabe hacer una comparación con el artículo 299 del

---

<sup>114</sup> Ver artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala.

Código Penal de la República de Perú que fija las cantidades exactas de droga para que el juez no encuentre dificultades para encuadrar un hecho delictivo a la figura penal así mismo es el caso de Ecuador, con la variante que la ley establece que debe de existir un informe médico practicado al sindicado, para establecer su grado de adicción.

Al considerarse hacer reformas a la Ley contra la Narcoactividad y adaptar parámetros a nuestra legislación vigente, se contribuiría a una mejor aplicación de la ley y en consecuencia a una mejor administración de justicia.

#### **4.9.2 Según el grado de la adicción: Recreativo, Ocasional, Periódico, Habitual:**

Expertos indican que en proceso iniciado en contra una persona por el delito de posesión para el consumo, generalmente solo se cuenta con la prevención policial, donde los agentes de la Policía Nacional Civil, indican la posible sustancia incautada y la cantidad, en casos muy contados se cuenta con un informe toxicológico, donde únicamente se especifica la cantidad, la pureza y el tipo de droga.

Para establecer el grado de adicción se requiere un informe de un perito experto en la materia para poder obtener datos confiables, que revelen la adicción del individuo sindicado del delito de posesión para el consumo. Siendo el caso que la legislación guatemalteca no establece que cantidad de droga debe considerarse para el consumo personal, mucho menos toma en cuenta el grado de adicción del sindicado para encuadrar un hecho a esta figura.

Como se ha mencionado y como referencia se toma la legislación de Ecuador, que ha propuesto una variante para legislar el delito de posesión para el consumo, dicha ley propone una fórmula flexible para regular el delito de posesión para el consumo, mediante la ley número 108 regula en el artículo 64: "Sanciones para la tenencia y posesión ilícitas. Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más

circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.”

Seguidamente en el Artículo sesenta y cinco se establece: “Disminución de penas por tenencia para uso personal.- La sanción será de un mes a dos años de prisión cuando, por la escasa cantidad y demás circunstancias de la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, se colija que ellas están destinadas a uso personal inmediato del tenedor. En este caso, comprobada su dependencia física o síquica de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, **previo informe de los médicos legistas de la Procuraduría General del Estado**, el Juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someter al culpable a medidas de seguridad curativa, por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación. La disminución o sustitución de penas previstas en este artículo se aplicará siempre que el Juez comprobare que el implicado no tiene antecedentes de traficante de sustancias sujetas a fiscalización y demostrare buena conducta anterior y ejemplar comportamiento en el centro de detención.”

El artículo sesenta y seis da los lineamientos a seguir para determinar el grado de adicción del sindicado del delito de posesión para el consumo que dice así: “Calificación de la persona dependiente. El estado de dependencia de una persona respecto al uso de sustancias sujetas a fiscalización se establecerá, aún antes de juicio, **previo peritaje de los médicos legistas de la Procuraduría General del Estado**, quienes tendrán en cuenta la naturaleza y la cantidad de las sustancias que han producido la dependencia, el grado de ella y el nivel de tolerancia que hagan indispensable la dosis poseída, y la historia clínica del afectado, si la hubiere”<sup>115</sup>.

---

<sup>115</sup> Ver Ley Número 108 de la República de Ecuador.

Al revisar la legislación de Ecuador, se observa que la ley es flexible y que toma en cuenta el grado de adicción del sindicado y que no castiga únicamente sino que va más allá para velar por la salud de los ciudadanos, así mismo vela por la buena administración de justicia, ya observa los antecedentes penales del sindicado y no beneficiar a delincuentes con mayor grado de peligrosidad, y al mismo tiempo cumple con el fin del estado que es velar por el bien común.

#### **4.10. Actos conclusivos del proceso penal en el delito de posesión para el consumo:**

##### **Acto Conclusivo Normal:**

Un acto conclusivo normal de la fase de investigación, lo constituye la acusación, ya que esta se da cuando en un proceso penal el resultado de la misma produce fundamento serio para que el Ministerio Público formule acusación y pida que se abra a juicio penal contra el acusado ante el órgano jurisdiccional competente<sup>116</sup>.

En el delito de posesión para el consumo, es difícil que se presente como acto conclusivo de la fase preparatoria la acusación ya que el Ministerio Público normalmente solicita el Sobreseimiento o la Clausura Provisional, cuando ha quedado ligado el sindicado, caso contrario el juez en la primera declaración dicta la falta mérito ya que no cuenta con los medios de prueba para ligar a proceso.

#### **Actos conclusivos anormales**

##### **Sobreseimiento:**

El artículo trescientos veintiocho del código procesal penal establece la figura del sobreseimiento e indica cuando procede aplicarla. Se ha dicho que sobreseimiento es la declaración de voluntad del tribunal competente en virtud de la cual se declara terminada la instrucción preliminar sin que pueda iniciarse el proceso propiamente dicho, cuando se dan ciertas circunstancias establecidas en la ley. Implica la terminación completa del proceso, sin que haya ninguna posibilidad posterior para

---

<sup>116</sup> Ver Artículo 332 del Código Procesal Penal Guatemalteco.

que el mismo sea nuevamente reabierto. Esto obedece a dos argumentos fundamentales:

1°. Cerrado el proceso, el auto firme del sobreseimiento pasa en autoridad de cosa juzgada, y como tal no puede ser reabierto el proceso;

2°. Debe aplicarse la garantía procesal non bis in ídem, o sea la prohibición de la persecución penal múltiple contra el acusado.

En otras palabras el Sobreseimiento es un acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional contralor de la investigación, pone fin en forma anormal a un proceso penal, sin la posibilidad de reabrirse nuevamente, por cuanto una vez firme el acto judicial pasa en autoridad de cosa juzgada.

Este acto conclusivo se da en el delito de posesión para el consumo cuando después agotar el plazo de investigación, el ente investigador no ha podido recabar más pruebas para convencer al juez contralor de que el sindicado haya sido el autor del delito o, cuando después de practicarle el análisis a la yerba o sustancia, resulta que no es droga, en este caso si aún no se ha agotado la fase preparatoria lo más común es solicitar una revisión de medida de coerción en donde se decreta el Sobreseimiento que pone fin al proceso y libera en forma definitiva al sindicado de toda medida de coerción y no podrá reabrirse el proceso por ninguna circunstancia atendiendo al referido principio de única persecución.

#### **Clausura Provisional:**

Según nuestra ley Adjetiva Penal, procede decretar la Clausura Provisional cuando no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, sin embargo se deben mencionar concretamente los elementos de prueba que se espera poder incorporar y que permitan la reanudación de la investigación.

Por lo tanto, los presupuestos que deben concurrir para decretar la Clausura Provisional son los siguientes:

Cuando no aparezca debidamente comprobada la perpetración del delito, pero no existen motivos para esperar que aún puede establecerse posteriormente;

Cuando resulte comprobada la comisión de un delito y no haya motivos bastantes para acusar a determinada persona.

La clausura provisional se da, en el delito de posesión para el consumo cuando el Ministerio Público al agotar la fase preparatoria, no ha podido obtener los medios de prueba suficientes para convencer al juez contralor de la investigación, de que el sindicado es responsable del delito que se le imputa, por esa misma situación no puede formular acusación, pero tampoco se dan las circunstancias para solicitar al Sobreseimiento cuyos efectos ya fueron descritos con anterioridad, en este caso se solicita la Clausura Provisional, haciendo referencia en la solicitud de los otros medios de prueba que espera poder incorporar en el futuro, condición esta que es necesaria para que el juez autorice dicha medida, porque de lo contrario lo que procede es el Sobreseimiento, que puede decretar aún de oficio.

#### **4.11. Efectos y consecuencias del delito de posesión para el consumo:**

Las consecuencias y efectos de la vigencia del delito de posesión para el consumo no solo se circunscriben a los ámbitos de la personalidad del farmacodependiente de su familia y en lo laboral, sino afecta en general a la sociedad, ya que conlleva consecuencias negativas para la sociedad políticamente organizada, dentro de las que tenemos el incremento de la violencia, un alto grado de peligrosidad, ya que una persona bajo efectos de un tipo de droga, cambia su personalidad drásticamente, cometiendo delitos más graves, pues un drogadicto puede robar para mantener su vicio, pero en algunos casos esta persona puede darle muerte a otra, con el objeto de robarle sus pertenencias, por lo que son una amenaza a la sociedad .

Con la actual norma, los sindicados por el delito de posesión para el consumo, de alguna manera se ven beneficiados, ya que no son castigados estrictamente, ya que la ley no establece claramente, la cantidad de droga y un plazo para que el informe toxicológico obre en el proceso antes de la primera declaración del sindicado, es así como el juez tiene que dictar Falta de Mérito.

## CAPÍTULO V

### **5. Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo**

Para determinar la ausencia de parámetros legales en el delito de posesión para el consumo, se analizarán los aspectos siguientes:

#### **5.1. Regulación actual del delito de posesión para el consumo:**

Como se ha venido indicando en Guatemala, la posesión de drogas para el consumo personal es un delito contenido en la Ley contra la Narcoactividad aprobada en el año de 1,992, donde está sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q 200.00 a Q10, 000.00 quetzales, sin derecho a medida sustitutiva tal como lo regula el artículo 39, que literalmente dice: “Posesión para el consumo: Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q 10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.”

Se ha resaltado, que el vacío que alberga esta ley es ¿qué cantidad puede ser considerada para consumo propio o para tráfico y comercialización? (que supone penas mucho más severas). Y así la situación actual, son los fiscales del Ministerio Público quienes deben definirlo y los jueces, bajo su criterio, lo aceptan o modifican, con ello se establece que finalmente se deja a discreción del juez.

#### **5.2. Ausencia de Parámetros legales:**

Para establecer la ausencia de parámetros legales en el delito de posesión para el consumo, no es necesario hacer un exhaustivo análisis al artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad, pues al indicar la ley lo siguiente: “...Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para

el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.”; con ello se deja a criterio de los fiscales y en su caso a discreción del juzgador, establecer esa cantidad razonable para el consumo inmediato, y es ahí donde surge contrariedad, ya que dentro de un proceso penal tramitado por el delito de posesión para el consumo, cada sujeto expone su criterio de conformidad al rol que desarrolla, por lo tanto no hay uniformidad de criterios, pues el abogado defensor y el Ministerio Público, expone su criterio inclinándose cada uno a su función como tal, pero el que define finalmente la situación jurídica del sindicado es el juez, pues es quien decide acoger el delito o no.

En este sentido, se instituye claramente que el legislador no considero esta circunstancia, y dejo por un lado establecer los parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, con ello se provoca la mala administración de justicia, y para contrarrestar este problema, deberá reformarse la ley a efecto de regular las cantidades que deben servir como parámetros para tipificar el delito de posesión para el consumo y así evitar la discrecionalidad o arbitrariedades de los jueces.

Ya se hizo referencia de la ley que regula el delito de posesión para el consumo, y se evidencio que existe ausencia de lineamientos que se deben seguir para establecer la cantidad de droga que debe considerarse para el propio consumo inmediato, con el siguiente ejemplo se pretende que quede claro el problema planteado en la presente tesis: En un día cualquiera a una hora determinada es detenido un sujeto el cual porta media libra de marihuana en varios sobres, estos pocos datos brindados, son los recibidos por el juez al momento de tomar la declaración, ignorando aun si la droga lo es efectivamente y si el peso también es el que se dice ser. Al recibir la declaración, lógicamente el sindicado negara lo afirmado en el parte policial. El juzgador en virtud de dichas circunstancias y en consecuencia que la legislación no es clara y precisa, puede establecer que la droga que tenía el sujeto era para su consumo, encuadrando su acción en posesión para el consumo, delito que tiene una pena no muy grave, y en consecuencia dicte la falta de mérito, ya que en esta etapa

del proceso no se cuenta con un informe toxicológico. Lo anterior puede hacerlo en perjuicio del sistema de justicia, dándose así beneficios a ciertos delincuentes. Con ello se deja claro y evidente el problema y la necesidad de crear parámetros legales.

### **5.3 Principales efectos jurídicos que causa la ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga:**

Entre los principales efectos jurídicos puede decirse que: como efecto negativo puede mencionarse que perjudica el hecho que no existe distinción entre el delito de posesión para el consumo, con el tráfico ilícito o almacenamiento ilícito, puesto que no existe una norma legal que defina la forma o parámetros para determinar cantidades específicas entre uno y otro, lo cual hace indispensable una regulación que establezca la forma y diferenciación entre las cantidades para encuadrar tanto el delito como la pena. Existe un vacío en la ley y perjudica al proceso penal, pues no está contemplada qué cantidad puede ser considerada para consumo propio o para tráfico, comercialización o almacenamiento. Siendo este el caso, que son los fiscales del Ministerio Público quienes deben definirlo y los jueces deben aceptar o modificar cualquier postura, bajo su criterio provocando inconformidad en la sociedad guatemalteca.

### **5.4. Problemas que se presentan en el proceso penal ante la ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo:**

En Guatemala se evidencian los graves problemas dentro de los procesos penales que ingresan al Organismo Judicial, en virtud que existe una gran cantidad de causas penales por usuarios de drogas o por posesión para el consumo, esto derivado que existe imposibilidad de determinar las cantidades de droga incautada para ese efecto y debilidad para procesar a los sindicados de otros delitos, pues en lugar de iniciar un proceso penal de investigación por tráfico, comercio y almacenamiento, los delincuentes encuentran una puerta abierta para que quienes ejerzan la defensa puedan atenuar la situación, debido a la ambigüedad existente en la Ley, la cual se presta para que se dé el abuso de fiscales y jueces, aunado a esto los deficientes

reportes de las prevenciones policiales que realizan los agentes captadores, es otro de los motivos por los cuales no prosperan los procesos penales en esta clase de delitos, siendo tan frecuente que muchos jueces, desestiman los hechos.

Otra dificultad es la falta de presupuesto en las instituciones que deben velar por el correcto cumplimiento de la ley, ya que al tenerlas en el olvido no pueden implementarse los mecanismos necesarios para la instrucción y capacitación de jueces especiales en lo relativo a la narcoactividad los cuales sean preparados para la aplicación de las normas de conformidad con su espíritu y su contenido, ya que al dárseles ciertas libertades vuelven a surgir las presiones que actualmente son susceptibles, al tener un sueldo no muy honroso y una seguridad precaria.

#### **5.5. Consecuencias negativas producidas:**

Aunque en la actualidad la mayoría de personas detenidas con una considerable cantidad de drogas, a criterio de muchos fiscales y jueces han entrado a las cárceles por el delito de posesión para el consumo y los resultados obtenidos por la penalización de este delito no ha tenido resultado positivos, en relación a esto existen opiniones y posturas encontradas, hay quienes son del criterio que en Guatemala, lo mejor sería legalizar una cierta cantidad de droga, que sea mínima para el consumo humano, con el fin de descartar este delito en los procesos penales y únicamente imponer una pena pecuniaria o bien obligar a la rehabilitación de quien se encuentre infraganti con una pequeña cantidad de drogas, esto ayudaría a que quien salga de este límite encuadraría perfectamente en otro tipo penal como tráfico o almacenamiento ilícito. Otros opinan que esto sería contraproducente para el país, porque las drogas destruyen y de verdad matan y qué sería del futuro de una sociedad aquejada por un sin fin de fenómenos y problemas sociales, en donde la mayoría de jóvenes estarían involucrados sin ninguna restricción al consumo de drogas, pues hay quienes aseguran que una vez entran no pueden salir, únicamente a través de la muerte, sin mencionar el grave problema de salud que conllevaría.

## **5.6. Necesidad de establecer parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo en Guatemala:**

Es de suma importancia y de urgencia establecer parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, así como existen los métodos o procedimientos desarrollados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, según el Manual de procedimientos para realizar el análisis científico de las diferentes clases de drogas que se incautan a los delincuentes, dicho análisis es requerido por la Fiscalía contra la Narcoactividad ya que es importante dicho medio de prueba, para determinar la pureza e impureza de la misma; de igual manera en el delito de Posesión para el consumo en Guatemala, se hace necesario e imprescindible que se reforme la Ley contra la Narcoactividad, en el sentido que debe dejarse establecida una norma que claramente indique la cantidad máxima que debe encuadrarse en el delito objeto de la presente investigación pues esto incide en el proceso investigativo y consecuentemente en la sentencia penal respectiva.

La problemática que se presenta, es claramente que la ley no determina qué cantidad debe ser considerada para que surja la convicción de que la droga es para uso personal, lo cual queda a criterio del Juez competente, la determinación y tipificación del delito de posesión para el consumo; razón por la cual como ya se dijo se debe reformar la ley a efecto de regular las cantidades que deben de servir como parámetros para tipificar el delito de posesión para el consumo y así evitar la discrecionalidad o arbitrariedades de los Jueces en los procesos penales.

## **5.7. Soluciones:**

En este punto se hace referencia de tres grades propuestas, que son las que brindan las soluciones al problema planteado, pues al tomarse seriamente en consideración por el Organismo Legislativo (ente encargado de crear o reformar las leyes), se lograría reformar el artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad. Las tres propuestas se enumeran de la manera siguiente:

1-. Concretamente, reformar la ley de la materia a través del Organismo Legislativo, es la principal solución para regular las cantidades del delito de posesión para el consumo, a fin de corregir la ambigüedad de la Ley contra la Narcoactividad. Para ilustrar mejor la propuesta, a continuación se presenta una tabla que contiene algunas cantidades las que pueden considerarse para el consumo propio, y que logrando una reforma a la ley pueden establecerse:

- 5 gramos de marihuana
- 500 miligramos de cocaína.
- 2 gramos de opio.
- 25 miligramos de heroína.
- 100 miligramos de anfetaminas.
- 200 miligramos de metanfetaminas

Estas cantidades, se han tomado de varias investigaciones realizadas por instituciones internacionales dedicadas a velar por la salud y seguridad, entre ellas encontramos la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD) y Organización de los Estados Americanos (OEA), las que han realizado estudios referentes a la drogadicción y adicción, y se ha establecido que las cantidades aproximadas de droga para una dosis personal son las presentadas.

Se hace referencia que México adoptó una tabla similar y la denomina "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato", así mismo Ecuador adaptó esta tabla con otras variantes, y es más flexible, en el sentido que toma en consideración los niveles de adicción del individuo.

2-. Al reformar la ley y establecer parámetros en la cantidad de droga, se debe instituir que el informe de peritación a la droga, se realice en el menor tiempo y sea remitida al órgano competente, de la manera más expedita, para que el juzgador pueda tener la certeza que se trata de droga y tener el peso exacto, para poder resolver la situación jurídica del sindicado.

3-. Que el Ministerio de Gobernación capacite a los Agentes de Policía Nacional Civil, a efecto de lograr una profesionalidad que permita que al momento de desarrollar el parte policial sea perfectamente elaborado, y se evite que cantidades que salgan de los parámetros de este delito, no sean tipificados por este delito y más bien que sean castigados con penas más graves.

## CAPÍTULO VI

### **6. Análisis e interpretación de resultados**

Con el propósito de reforzar el resultado del trabajo realizado, y la hipótesis formulada a un inicio; de la ausencia de parámetros legales para determinar cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo; se realizó un trabajo de campo consistente en encuestas a: Abogados litigantes, quienes en alguna oportunidad han asumido la defensa de personas sindicadas del delito objeto de estudio.

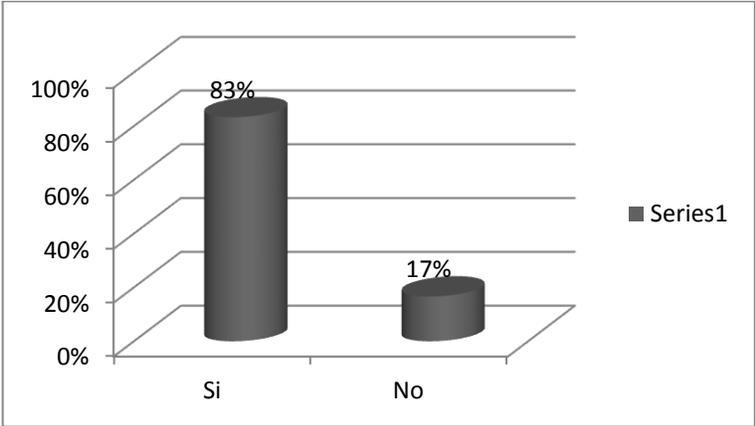
Así mismo a Agentes y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, institución que por mandato constitucional tiene la función de investigar y acusar en los delitos de acción pública; y el delito específico de posesión para el consumo por estar clasificado como de acción pública, el Ministerio Público asume la función de acusador en representación del Estado.

A los Jueces de Primera Instancia Penal , Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Quetzaltenango, por ser los jueces competentes para resolver la situación jurídica de las personas sindicadas del referido delito por la pena mixta que tiene como sanción, el trabajo reflejo definitivamente la hipótesis formulada en el trabajo de investigación.

A continuación se describen en forma gráfica los resultados obtenidos.

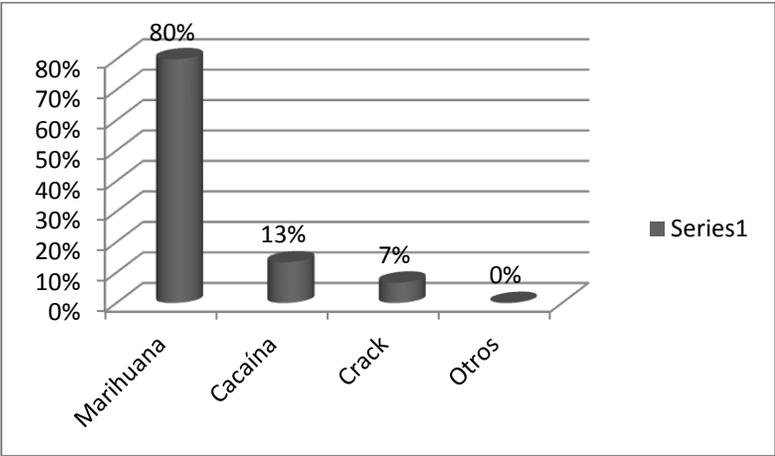
**6.1. Encuesta realizada a Abogados litigantes. Se encuestó a un total de ciento cincuenta abogados. Con base al siguiente interrogatorio:**

1.- ¿En su calidad de Abogado litigante ha auxiliado a personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?



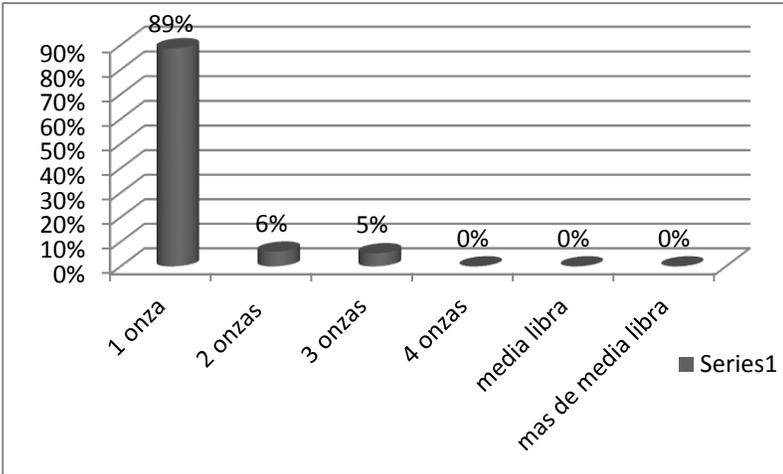
Esta gráfica muestra la presencia del fenómeno del consumo de drogas, en la población de la ciudad de Quetzaltenango, así como la utilización de la defensa técnica en los procesos instruidos con ocasión del delito, pues el 83% de abogados litigantes encuestados afirman haber participado como abogado defensor en estas causas.

2.- ¿Cuáles son las drogas que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el Consumo?



Esta gráfica muestra, que el tipo de drogas de mayor trasiego y consumo en la ciudad de Quetzaltenango es la marihuana ya que alcanzado el mayor porcentaje siendo el 80%, seguido de la cocaína con el 13% y el crack 7%.

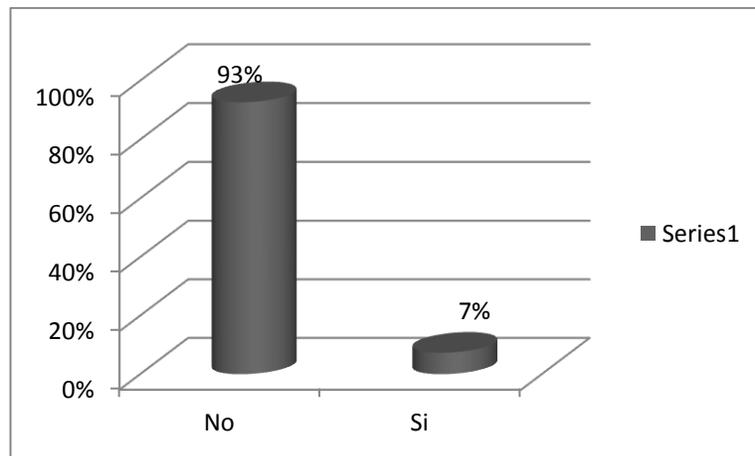
3.- ¿Qué cantidades de droga son las que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el Consumo?



Los resultados de esta gráfica, determinan la cantidad que comúnmente se incauta a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo, por la Policía

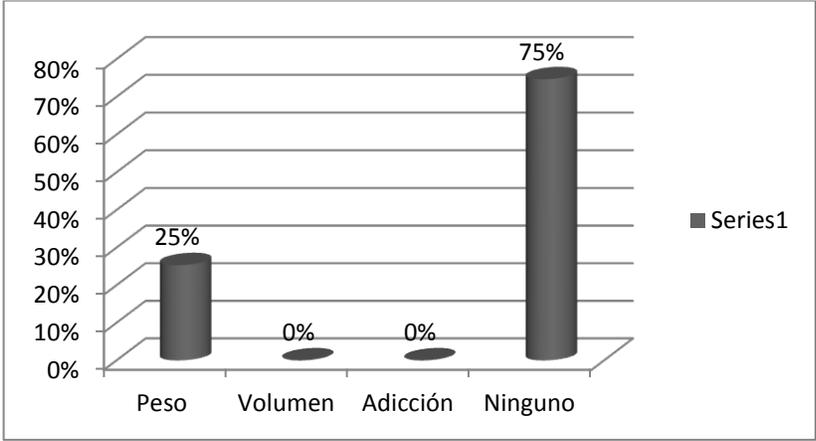
Nacional Civil es 1 onza, cantidad que alcanzo un 89%, seguido de la cantidad de 2 onzas, con un porcentaje de 6%, cabe mencionar que las cantidades, en el inicio del procedimiento son estimadas en la prevención policial.

4.- ¿Existe desde un inicio del procedimiento, por parte de la Policía Nacional Civil una forma de determinar la cantidad de droga incautada al sindicado del delito de Posesión para el Consumo?



Esta gráfica refleja, que los Agentes de la Policía Nacional Civil al momento de sorprender a la persona consumiendo o portando cierta cantidad de supuesta droga, no utilizan forma técnica ni legal para determinar la cantidad exacta; ya que las cantidades que se consignan en la prevención policía son meras aproximaciones, según lo manifestado por el 93% de los encuestados, lo que produce la consecuencia jurídica, ya que al sindicado se le puede juzgar por otro delito menos grave o más grave que su propia adicción a las drogas.

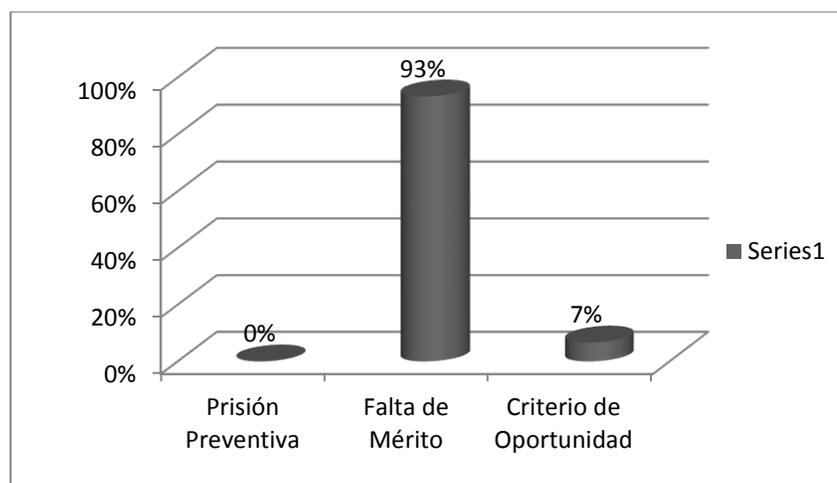
5.- ¿Qué parámetros utilizan los Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango para determinar cantidad de droga en el delito de Posesión para el Consumo?



Derivado de los resultados del trabajo de campo, reflejado en la gráfica anterior, es notoriamente evidente la carencia de uniformidad de parámetros y, como lo demuestra el resultado, es alarmante la ausencia de parámetros en la mayoría de casos, pues el 75% de los encuestados, demuestra la total ausencia de ellos, el parámetro de peso alcanza un porcentaje del 25%, en cuanto a el parámetro de conformidad a la adicción no es utilizado. Los parámetros como volumen, peso y adicción no están previstos en ninguna norma como parámetros legales para la medición de la droga en el delito.

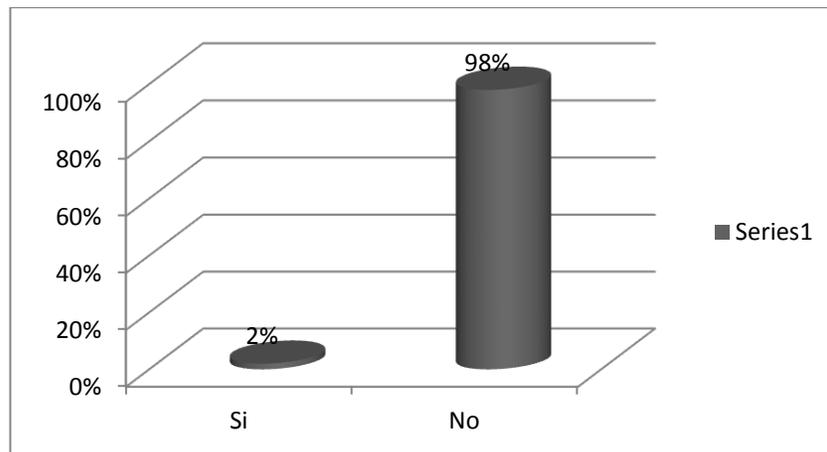
Esto contraviene el principio de legalidad y mantiene al sindicado en una incertidumbre jurídica, por no saber ni cómo ni cuándo se resolverá su situación jurídica, ya que eso depende de la discrecionalidad del juez en lo que respecta a la tipificación del delito y no de la norma jurídica.

6.- ¿Normalmente como resuelve el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Quetzaltenango la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de Posesión para el Consumo?



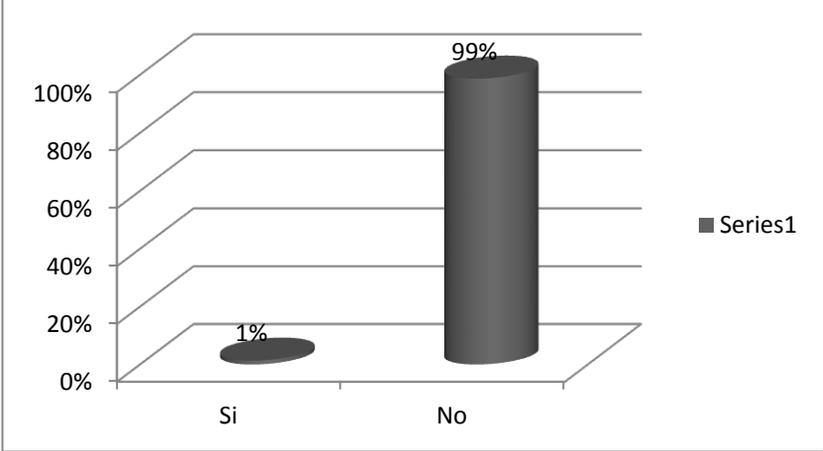
Esta gráfica muestra la forma normal de conclusión del procedimiento; alcanzado la figura de la Falta de Mérito un 93%, el Criterio de Oportunidad un 7%, y la prisión preventiva un 0%, ello demuestra que en la práctica el delito no alcanza grado de penalización y no se imponen medidas de seguridad. Esto evidencia el fracaso del Estado, pues en una parte no castiga por el delito, y por la otra parte no cumple con su deber legal de tratar adecuadamente al sindicado que es un adicto.

7.- ¿En los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango al momento de resolver la situación jurídica de la persona sindicada del delito de Posesión para el Consumo, dicta alguna medida de seguridad en contra del sindicado?



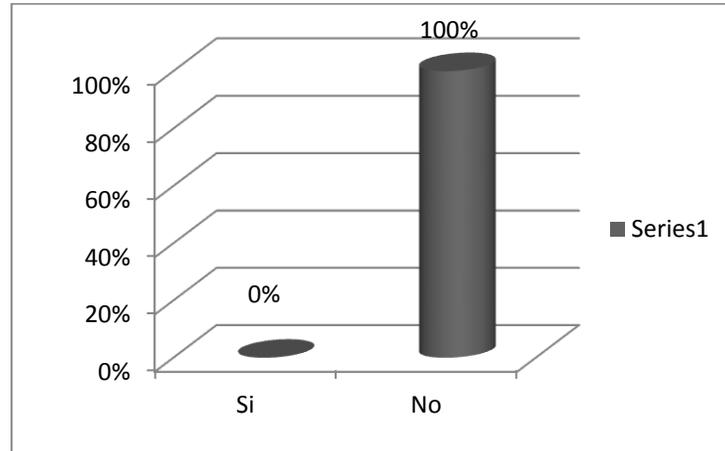
Con la gráfica, se determina que los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de resolver la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo, no decreta ninguna medida de seguridad, ya que el 98% de los Abogados Litigantes encuestados indicó que en ningún caso se ha aplicado alguna medida de seguridad, de las establecidas en la ley contra la Narcoactividad y solamente el 2% indicó que si se dictan medidas de seguridad.

8.- ¿Usted considera que los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de aprehender a la persona por el delito de Posesión para el Consumo, le aplica alguna prueba de campo a la supuesta droga para establecer el peso y que efectivamente se trata de droga?



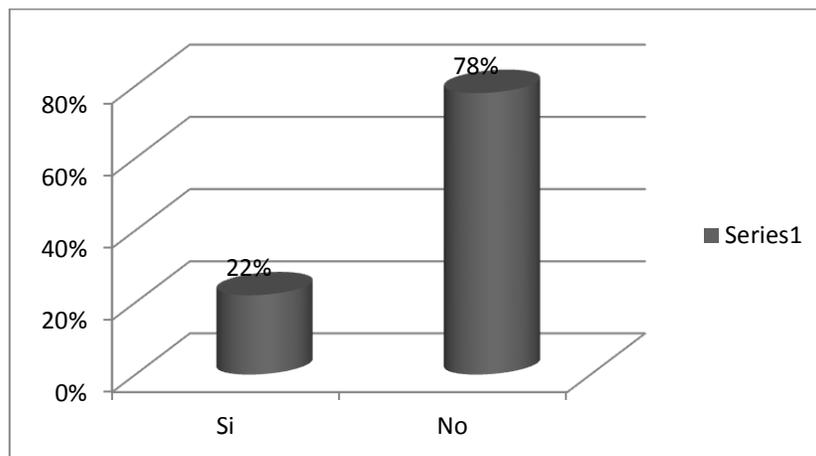
En la gráfica el 99% de los encuestados, indicó que los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de aprehender a la persona sindicada del delito de posesión para el consumo, no aplican inicialmente ninguna prueba de campo para determinar que la hierba o sustancia que constituye la evidencia sea droga, los únicos agentes de la Policía Nacional Civil que tienen el conocimiento técnico para la realización este tipo de prueba son los de la Secretaria de Análisis e Información Antinarcótica SAIA con sede en la ciudad de Guatemala y el peso no se determina solo se hacen aproximaciones.

9.- ¿Existe en Quetzaltenango sede de la SECCATID?



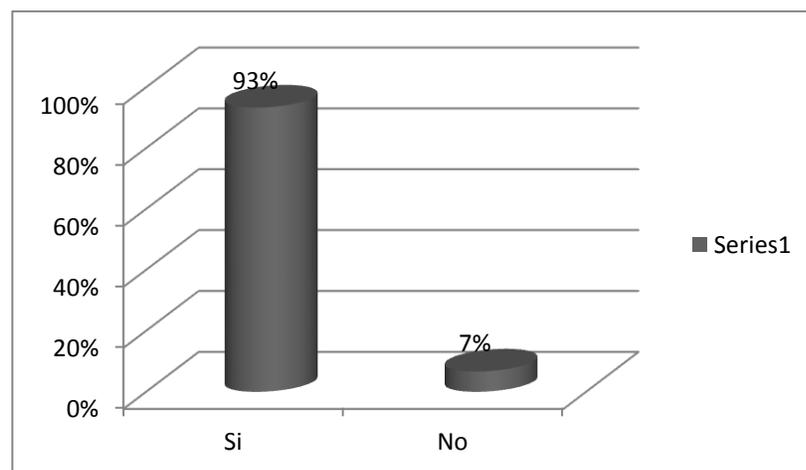
Con la gráfica se demuestra, que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, es desconocida en la ciudad de Quetzaltenango, en su calidad de órgano ejecutor de las políticas para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, pues el 100% de los encuestados afirma que no existe tal entidad en la ciudad de Quetzaltenango, ya que su sede está ubicada en la ciudad capital, donde desarrolla sus actividades.

10.- ¿Conoce usted, si se han diligenciado procedimientos en los cuales al final se determinó que lo incautado no era droga?



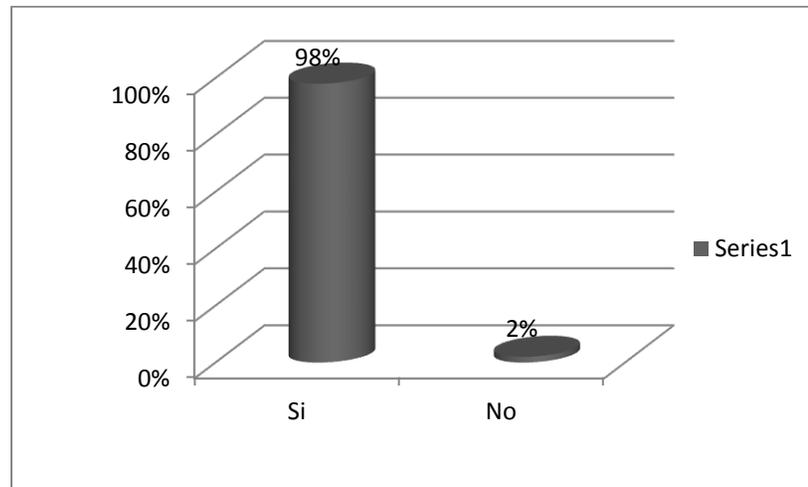
En la presente gráfica se refleja que el 22% del total de los encuestados, manifestó que en algunos casos la supuesta droga que se le incauta a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo, resulta que no es droga, el 78% manifestó que no se da esta situación, con ello se refuerza la hipótesis de la investigación, ya que la norma no determina la forma de establecer si lo incautado es en realidad droga, así como la cantidad para considerar que sea posesión para el consumo o tráfico, este fenómeno hace urgente que se reforme dicha norma, en el sentido de establecer cantidades específicas para cada tipo de droga y no dejar nada a discrecionalidad del juez.

11.- ¿Considera que es necesario crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?



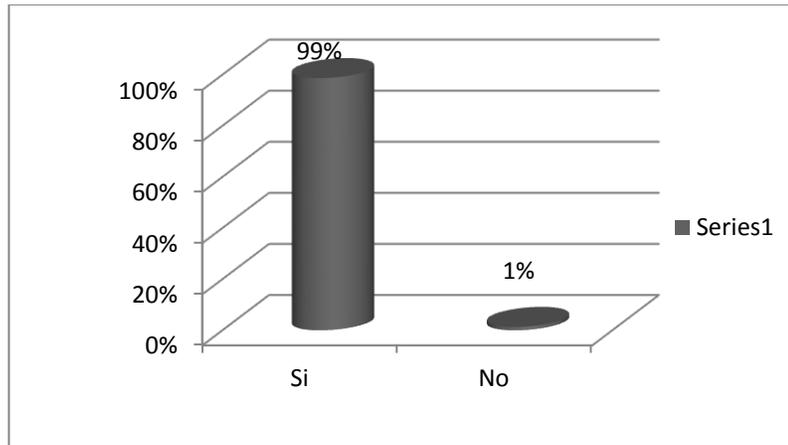
La presente gráfica demuestra claramente la necesidad que existe de crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, pues el 93% de los encuestados, considera necesario establecer dichos parámetros y el 7% manifestó que no, con este resultado se apoya la hipótesis de la investigación.

12.- ¿Cree usted, que al establecerse parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, se coadyuvara a la administración de Justicia?



Esta gráfica, ayuda a responder a la pregunta de la investigación, ya que el 98% de los encuestados, asegura que al establecerse parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, se contribuirá a la aplicación de la justicia y evitar ilegalidades, ya que la ley no es clara y precisa en determinar la cantidad de droga, lo que da lugar a la aplicación de penas menos graves a personas que han trasgredido otras normas que contemplan penas mayores.

13.- ¿Considera que es necesario hacer reformas al artículo 39 de Ley contra la Narcoactividad, para establecer la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo personal?

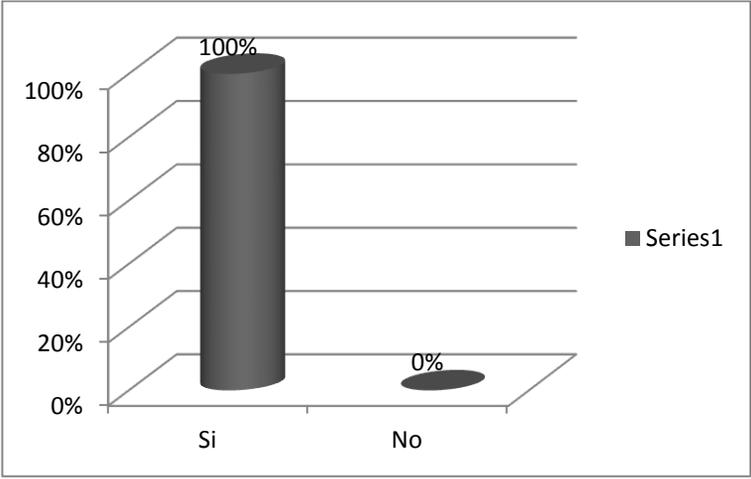


Con ésta gráfica, se refleja la necesidad de reformar el artículo 39 de la Ley de Narcoactividad, ya que el 99% de los encuestados indicó que si es necesaria la reforma a la ley, en el sentido que se establezca la cantidad de droga para encuadrar un hecho a la figura del delito de posesión para el consumo.

Así mismo reforzamos y respondemos la pregunta de investigación ¿por qué hay ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?, pues en nuestra ley vigente no se determina la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, y deja a la discreción del juzgador determinar la cantidad de droga, situación que se ha prestado para la mala aplicación de la ley, pues esta no es clara y precisa, haciéndose necesario establecer parámetros legales y con ello evitar la mala aplicación de la ley.

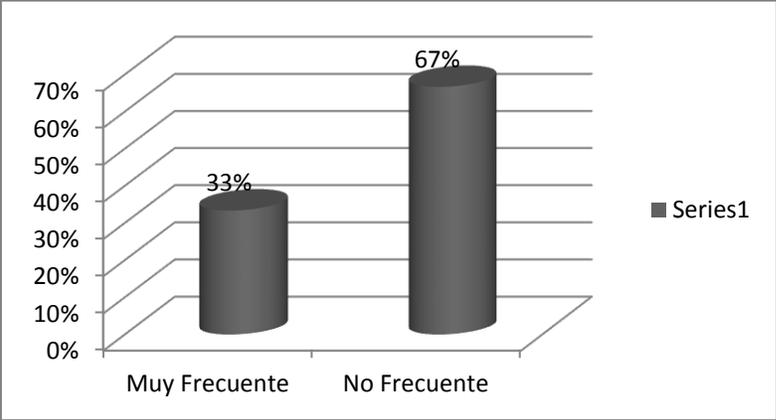
**6.2. Encuesta realizada a Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango. En base al siguiente interrogatorio:**

1.- Como Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango ¿ha resuelto casos por el delito de posesión para el consumo?



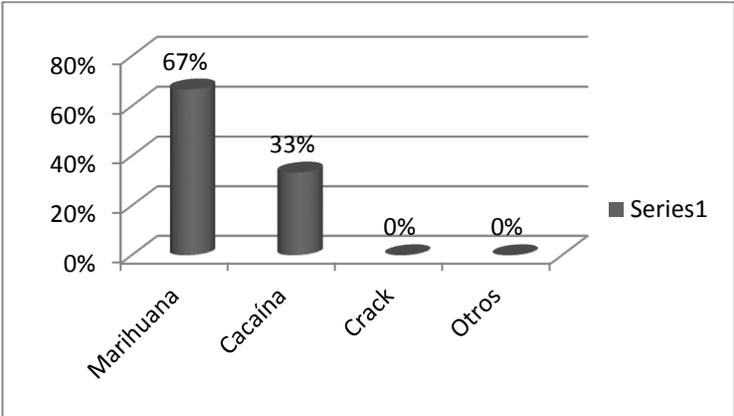
La presente grafica indica que el consumo de drogas, es un fenómeno real en la población de la ciudad de Quetzaltenango, pues los entrevistados, manifestaron haber resuelto procesos penales por el delito de posesión para el consumo.

2.- ¿Con que frecuencia se juzga en delitos de posesión para el consumo en el ámbito de su competencia territorial?



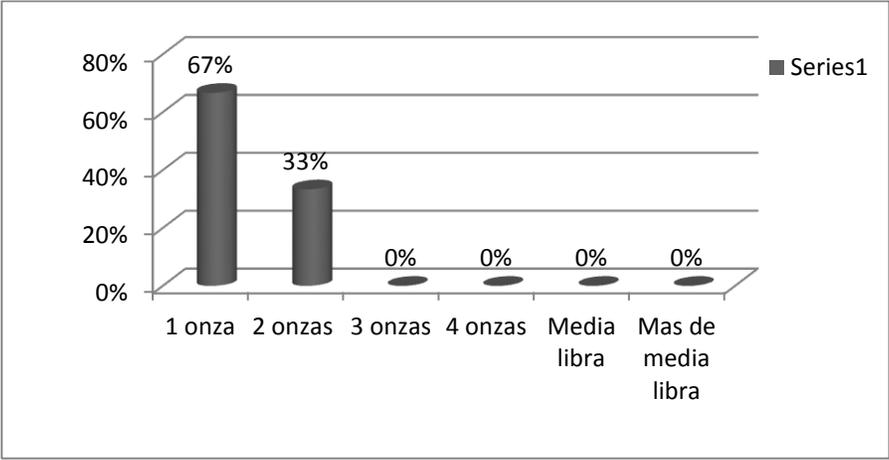
La gráfica demuestra, que los casos por el delito de posesión para el consumo, que se conocen en los juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, no concurren con mucha frecuencia, lo cual contradice la realidad, pues se sabe que el consumo de drogas en la sociedad se incrementa día a día, sin embargo los casos que se resuelven en los juzgados son pocos.

3.- ¿Qué tipo de droga es el que comúnmente se le incauta a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?



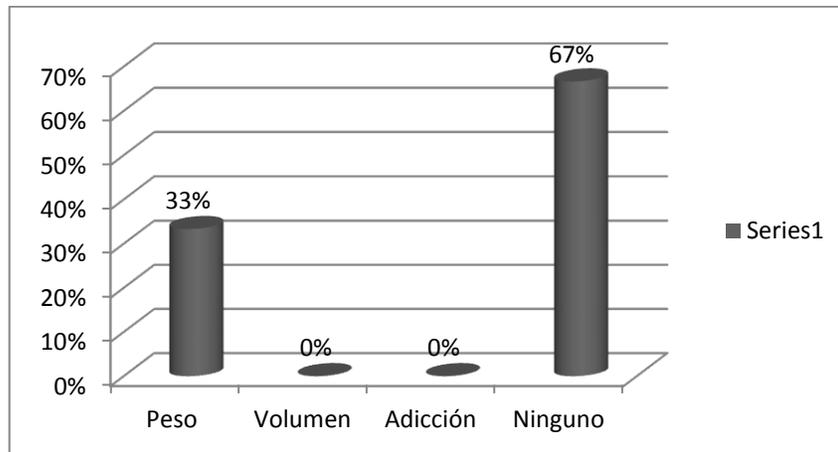
La presente gráfica, confirma que la droga de mayor consumo en la ciudad de Quetzaltenango es la marihuana, ya que el 67% los entrevistados indicaron que la marihuana es la droga que comúnmente se incauta.

4.- ¿Qué cantidad de drogas son las que comúnmente se le incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?



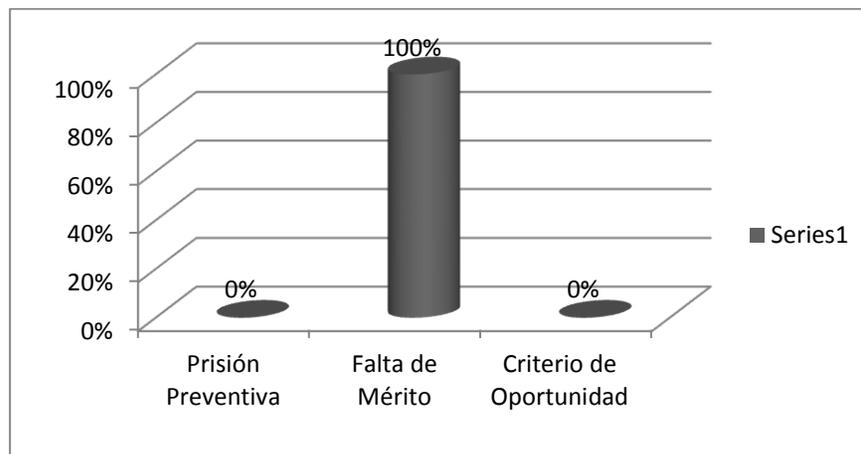
Con ésta gráfica, se determina que la cantidad de droga que comúnmente se incauta a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo se encuentra entre una onza y dos onzas, con base a la encuesta el 67% indicaron que una onza era lo que frecuentemente se incauta.

5.- ¿En su calidad de juez que parámetros utilizan para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?



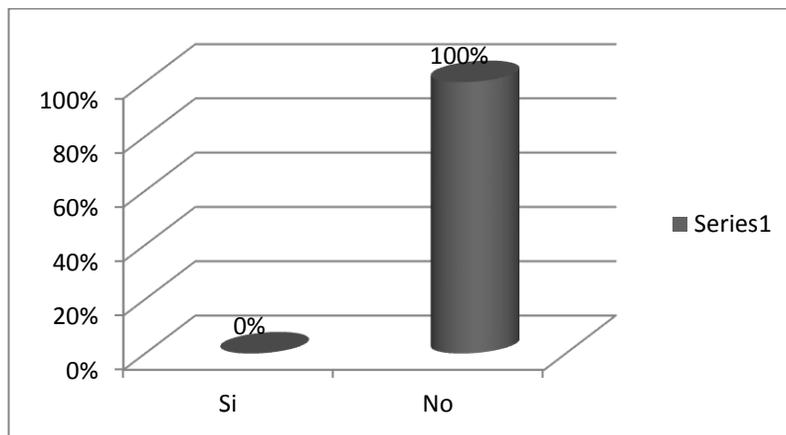
La gráfica confirma la ausencia de parámetros legales para determinar, qué cantidad de droga debe ser considerada posesión para el consumo, lo que deja a discreción del juez determinar dicha cantidad, esta situación legal tiene como consecuencia que en un hecho que debe ser penalizado por un delito más grave se beneficie con una sanción menos grave, lo más prudente sería reformar la ley en el sentido de establecer parámetros legales a los cuales el juzgador deba sujetarse.

6.- ¿Normalmente como resuelve la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de Posesión para el Consumo?



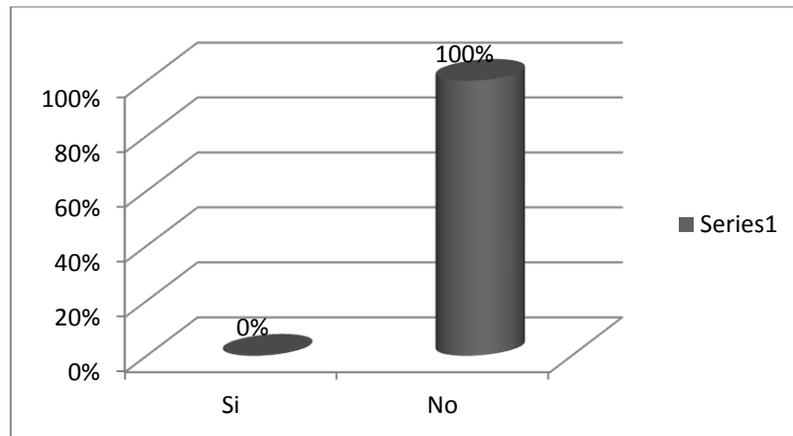
Los Juzgados de Primera Instancia penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de resolver los casos de posesión para el consumo normalmente decretan la Falta de Mérito, esta situación tiene su razón, ya que al momento de aprehender a la persona se dan una serie de ilegalidades y en la mayoría de casos se da la simulación de flagrancia.

7.- ¿Usted considera que los agentes de la Policía Nacional Civil, al momento de sorprender a la persona cometiendo el delito de posesión para el consumo, le aplican alguna prueba de campo a la supuesta droga incautada para establecer el peso y que efectivamente se trata de droga?



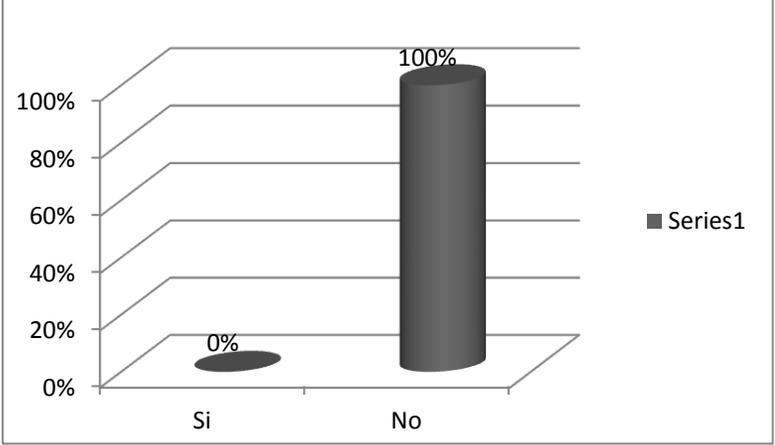
La gráfica demuestra, que no hay un método establecido para que los agentes de la Policía Nacional Civil, comprueben que realmente es droga lo incautado y establecer la cantidad de dicha droga y no basarse de solo presunciones, lo que está prohibido en nuestro ordenamiento jurídico.

8.- ¿Usted ha conocido algún caso de delito de posesión para el consumo, en donde el Ministerio Público como acto conclusivo de la fase preparatoria haya formalizado acusación y solicitado la apertura a juicio?



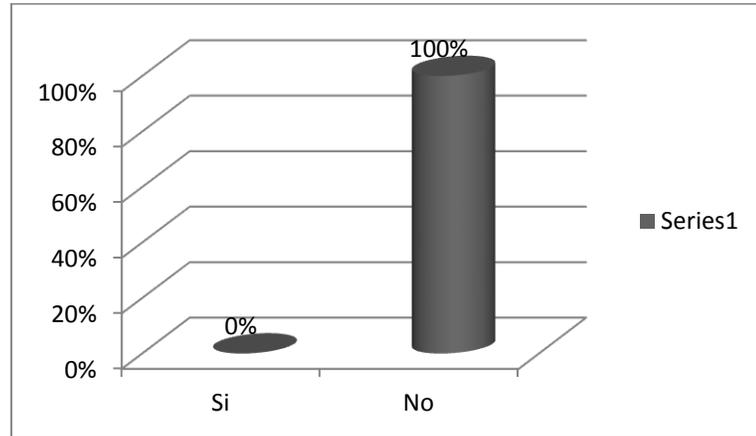
La gráfica demuestra que el delito objeto de estudio, según lo manifestado por los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, no ha conocido que el ente investigador a presentado como acto conclusivo solicitud de apertura a juicio.

9.- ¿Usted en calidad de Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de resolver la situación jurídica de la persona sindicada del delito de posesión para el consumo, dicta alguna medida de seguridad en su contra?



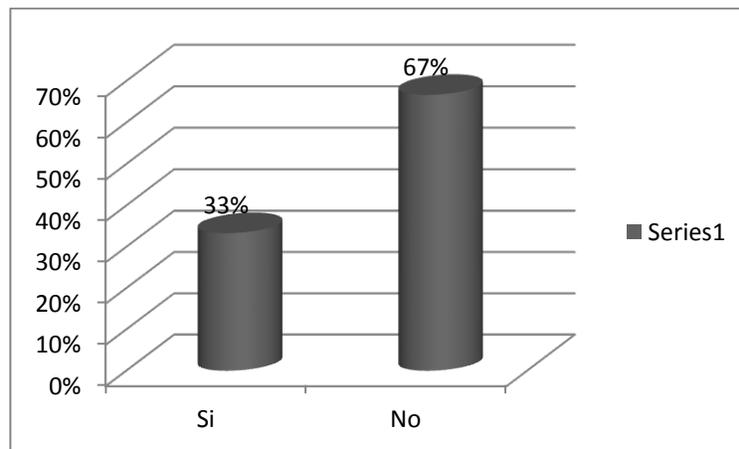
Ésta gráfica, demuestra fehacientemente que en el delito posesión para el consumo no se dictan medidas de seguridad, haciendo referencia a la interrogante número seis que indica que en la mayoría de casos se dicta falta de mérito, por lo que se concluye diciendo que es necesario establecer parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, ya que de alguna manera nuestro país es un país que se utiliza como paso para las drogas, esta situación beneficia a personas que se dedican a cometer delitos como comercio, tráfico y almacenamiento de drogas, tomando en cuenta que estos delitos tiene penas más graves, por lo tanto y de alguna manera se ven beneficiadas con penas menores, ya que la ley le da la facultad al juzgador para que determine la cantidad razonable para el consumo propio inmediato.

10.- ¿Conoce usted si existe en Quetzaltenango sede de la SECCATID?



Con la gráfica, se establece que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, no cumple con su función, ya que según lo manifestado por los entrevistados, no tiene inferencia en nuestro medio.

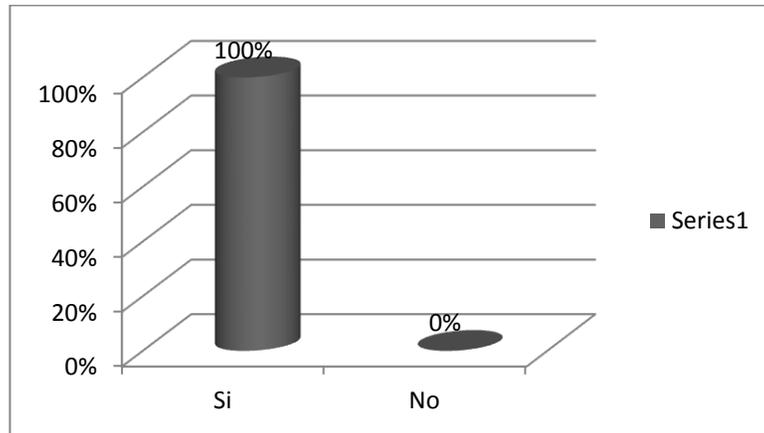
11.- ¿Conoce usted, si se han diligenciado procedimientos en los cuales al final se determinó que lo incautado no era droga?



Con la gráfica, demuestra que en algunos casos lo incautado a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo resulta no ser droga, con ello se demuestra que es necesario establecer parámetros legales para determinar la

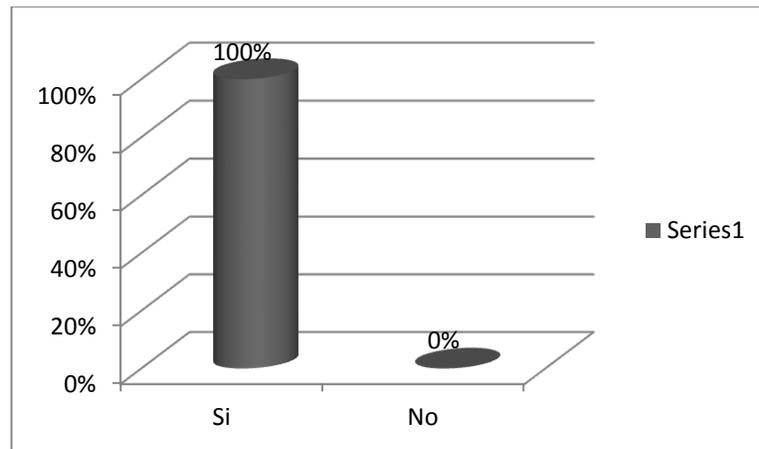
cantidad de droga y buscar una forma más efectiva para establecer qué tipo de droga se incauta y su pureza.

12.- ¿Considera que es necesario crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?



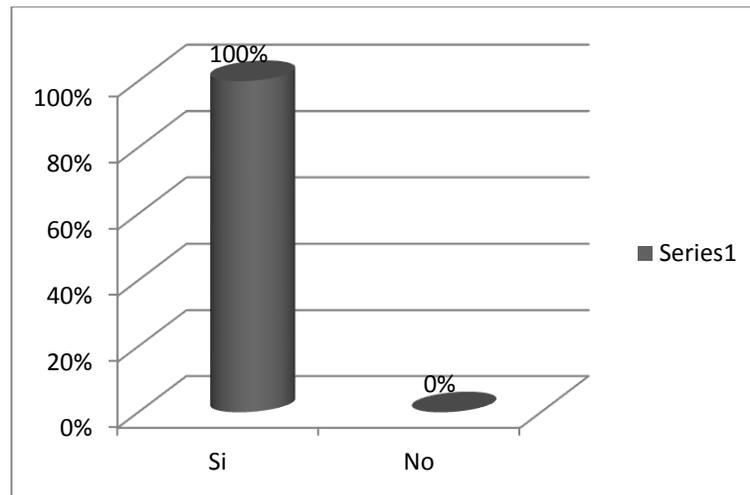
La gráfica refleja la necesidad de crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, ya que los jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, indicaron que si sería de beneficio para la administración de la justicia.

13.- ¿Cree usted, que al establecerse parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, se coadyuvara a la administración de Justicia?



La gráfica, complementa la respuesta de la interrogante que antecede, ya que los jueces indicaron que al establecer parámetros legales, se ayuda a la administración de justicia, pues no se dejaría a discreción determinar la cantidad de droga que debe considerarse para el consumo inmediato, y al establecer parámetros legales únicamente se debe ajustar el hecho delictivo a la figura penal.

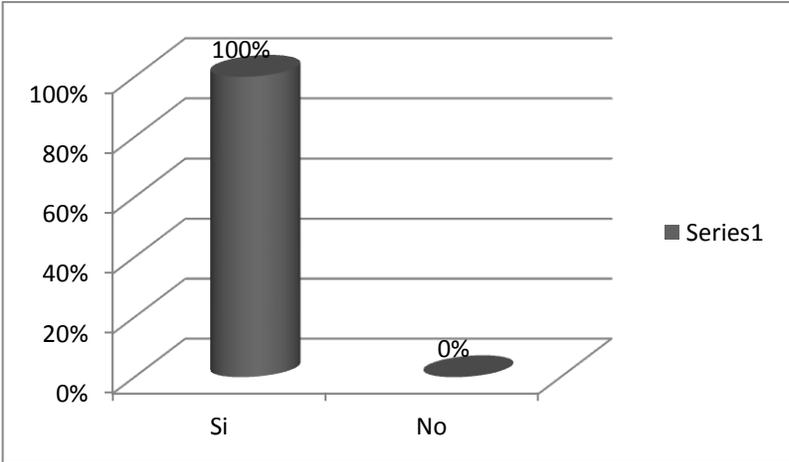
14.- ¿Considera que es necesario hacer reformas al artículo 39 de Ley contra la Narcoactividad, en el sentido de determinar la cantidad de droga para el consumo personal?



La gráfica, indica que es necesario hacer reformas al artículo 39 de la Ley de Narcoactividad ya que el 100% de los encuestados indico que si es necesario, como se ha indicado al establecer lineamientos a los que debe sujetarse en el delito de posesión para el consumo, ayudaría a la buena administración de justicia y evitar beneficiar a delincuentes, en el sentido de aplicarles penas menores al cometer delitos donde la ley establece penas más graves, inclusive dejarlos en libertad.

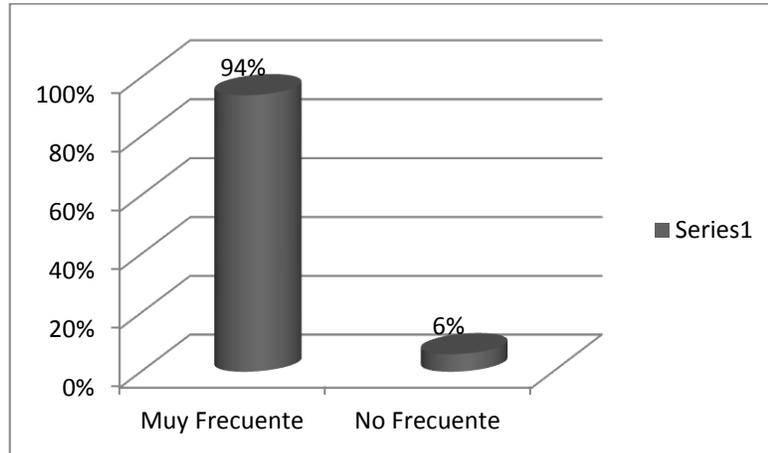
**6.3. Encuesta realizada a Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales. Se encuestó a quince Agentes Fiscales y treinta y cinco Auxiliares Fiscales de las diferentes fiscalías del Ministerio Público de Quetzaltenango, con base al siguiente interrogatorio:**

1.- ¿Cómo representante del Ministerio Público, han iniciado persecución penal a personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?



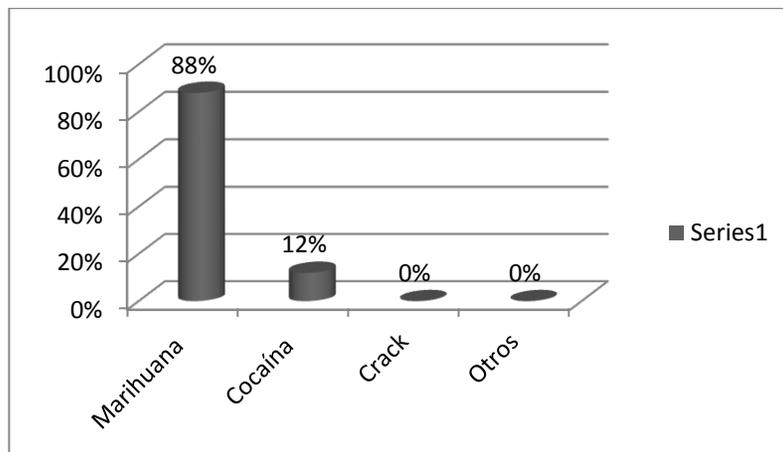
La gráfica, confirma que el fenómeno de las drogas en la ciudad de Quetzaltenango es real, pues la totalidad de los encuestados manifestaron que más de una ocasión han iniciado persecución penal en contra de personas sindicadas del delito de posesión para el consumo.

2.- ¿Con que frecuencia ocurren delitos de posesión para el consumo en la ciudad de Quetzaltenango?



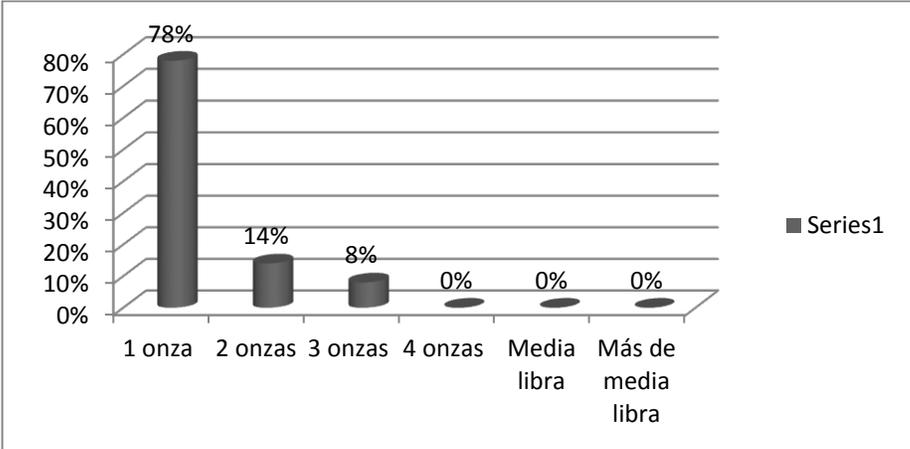
Esta gráfica, indica que los delitos de posesión para el consumo que conoce el Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango, son poco frecuentes tal como lo indico el 94% de los encuestados, este dato no refleja la realidad, pues el consumo de drogas va en aumento, y es la causa de la violencia en la actualidad.

3.- ¿Cuáles son las drogas que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo en el departamento de Quetzaltenango?



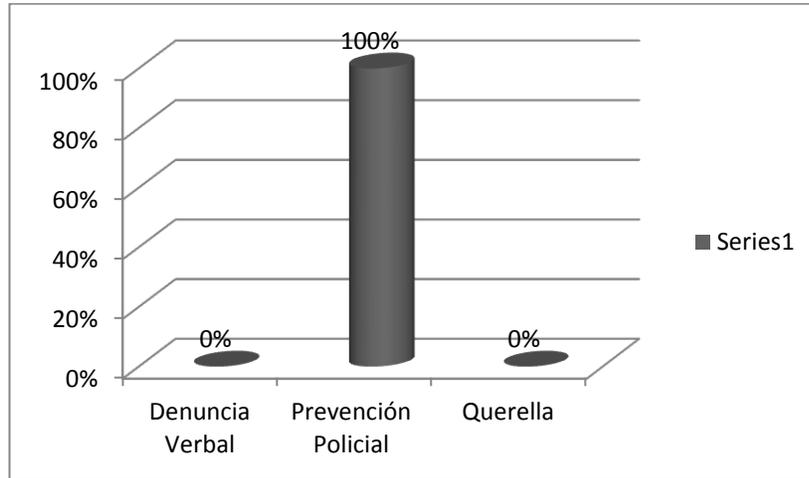
Con esta gráfica se confirma que la droga que comúnmente se incauta es la marihuana, tal como lo manifestó el 88% de los encuetados, seguida por la cocaína con un porcentaje del 12%.

4.- ¿Qué cantidades de drogas son las que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?



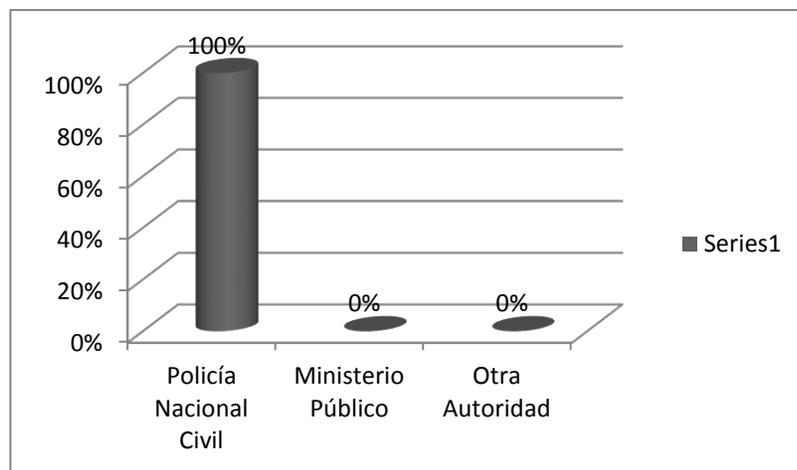
Ésta gráfica refleja que las cantidades de droga que comúnmente son incautadas en el delito de posesión para el consumo oscilan entre una y tres onzas, según lo indicado por los encuestados siendo una onza la cantidad que generalmente es incautada.

5.- ¿Cómo empieza un proceso penal por el delito de posesión para el consumo?



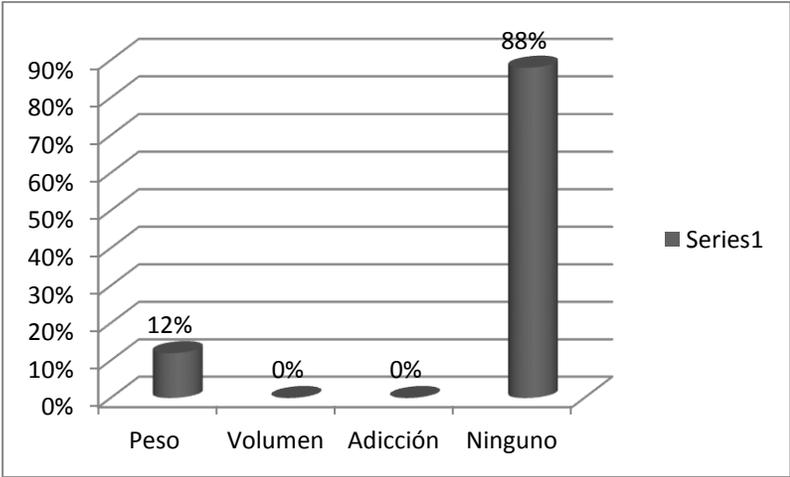
Ésta gráfica refleja que la totalidad de los encuestados manifestó que el proceso penal tramitado por el delito de posesión para el consumo inicia por una prevención policial, pues el sindicado es sorprendido flagrantemente consumiendo o portando cierta cantidad de droga.

6.- ¿Qué autoridad es la que normalmente aprehende a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?



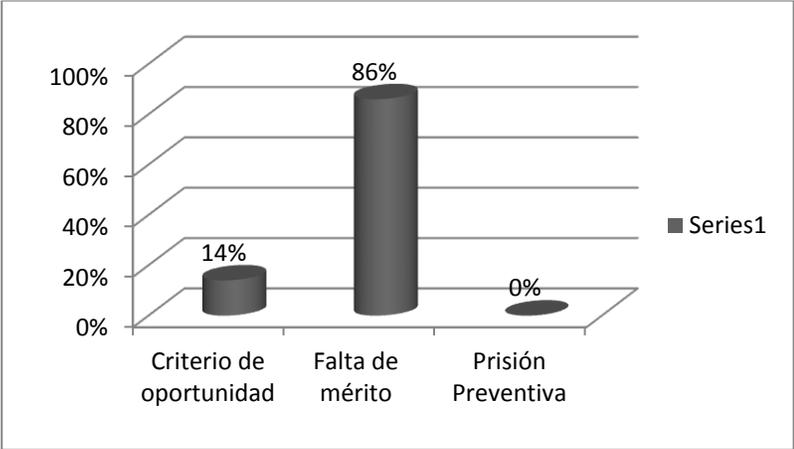
La presente gráfica indica que la autoridad encargada de aprehender a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo es la Policía Nacional Civil, según lo manifestado por los Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales encuestados.

7.- ¿Qué parámetros utiliza el señor Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango para determinar cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?



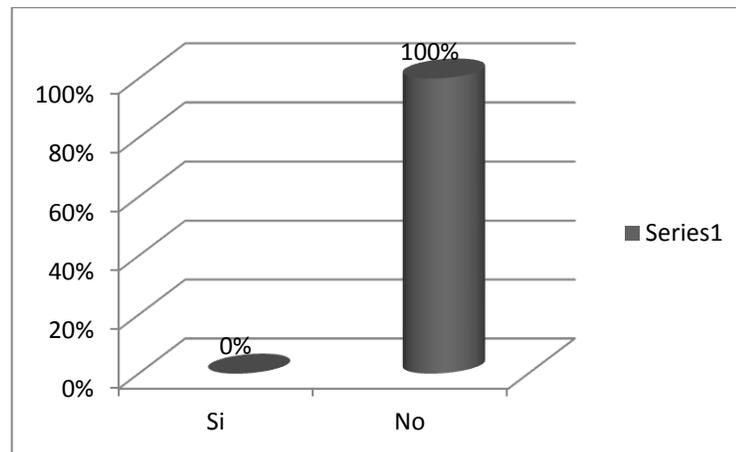
Con esta gráfica se confirma que no existen parámetros legales para determinar qué cantidad de droga puede ser considerada para el consumo, según lo manifestado por el 88% de los encuestados, el 12% indicio que por el peso, pero no es uniforme ya que cada juzgador tiene su criterio y la determina aplicando la experiencia o en su caso basándose a lo manifestado en la prevención policial.

8.- ¿Cómo resuelve el Juez de Primera instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?



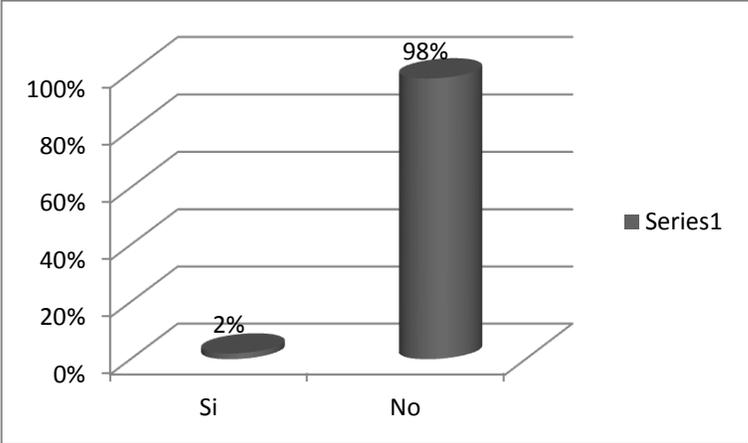
En la gráfica se establece que el 86% de los encuestados, que la situación jurídica de las personas sindicadas por el delito de posesión para el consumo se han resuelto con Falta de Mérito y el 14% indico que se resuelve con la aplicación del criterio de oportunidad, este fenómeno se da por no haber certeza de la cantidad de la droga incautada y por no contar con un informe antes de la primera declaración del sindicado.

9.- ¿Usted considera que los agentes de la Policía Nacional Civil, al momento de sorprender a la persona cometiendo el delito de Posesión para el Consumo, le aplican alguna prueba a la supuesta droga incautada para establecer el peso y que efectivamente se trata de droga?



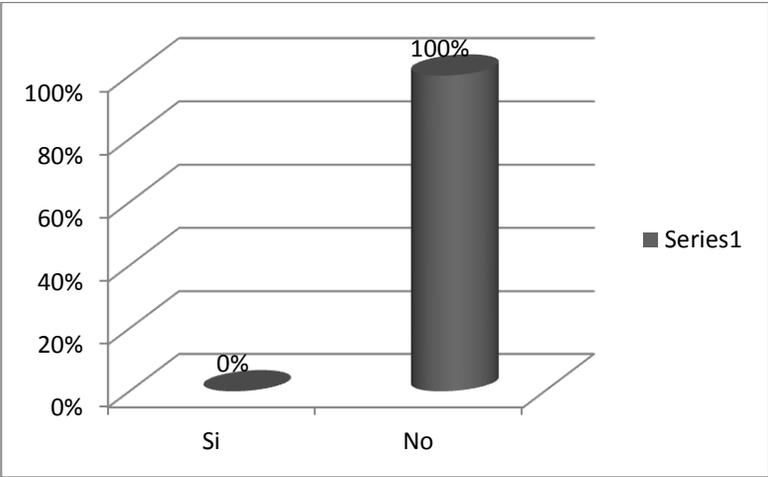
La gráfica establece que no existe ninguna prueba para determinar si lo incautado es droga y en su caso el peso exacto, con ello se confirma lo manifestado por los Abogados y los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, por lo que se concluye que los agentes de la Policía Nacional Civil aprehenden a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo en base a meras presunciones.

10.- ¿Usted en representación del Ministerio Público, ha presentado algún acto conclusivo, de la fase preparatoria en donde se haya formalizado acusación y solicitado la apertura a juicio?



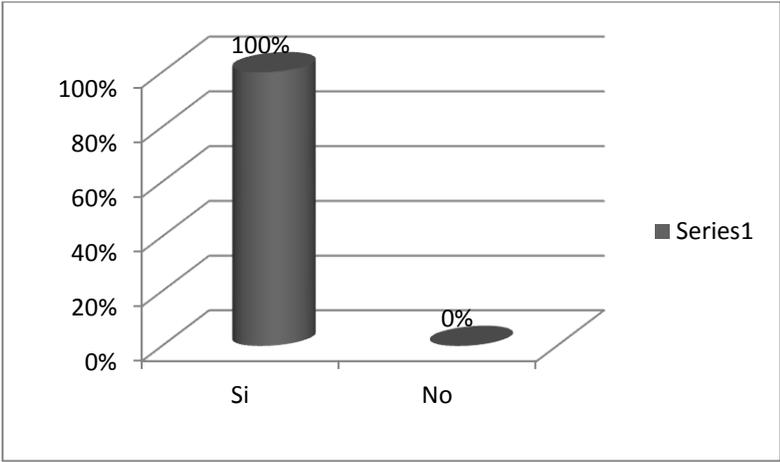
La gráfica demuestra que el Ministerio Público en su calidad de acusador, no ha formulado acusación y solicitado apertura a juicio en los delitos de posesión para el consumo, manifestando que por lo general se decreta Falta de Mérito en la primera audiencia, ya que cuando esta se realiza el Ministerio Público no cuenta con un informe indicando la cantidad exacta y que realmente lo incautado es droga.

11.- ¿Existe en Quetzaltenango sede de la SECCATID?



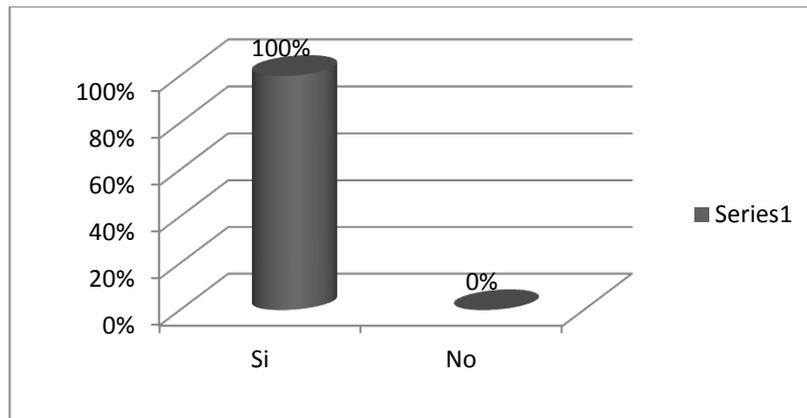
La gráfica establece y refuerza la respuesta de los abogados y jueces encuestados, que en la ciudad de Quetzaltenango no existe sede de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, órgano encargado y ejecutor de políticas para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, entidad que debería intervenir en los procesos seguidos por el delito de posesión para el consumo.

12.- ¿Considera usted, que es necesario crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?



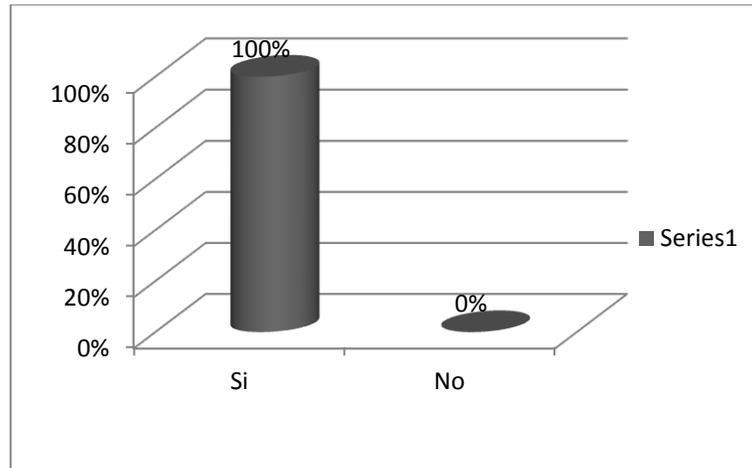
La gráfica establece que el 100% de los encuestados, coinciden en que es necesario establecer parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo.

13.- ¿Cree usted, que al establecerse parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, se coadyuvara a la administración de Justicia?



Con esta gráfica se demuestra que la totalidad de los encuestados está de acuerdo que al establecerse parámetros para determinar la cantidad de droga ayuda a la buena aplicación de la justicia, ya que actualmente ha generado una problemática, dejando a discreción del juez determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo.

14.- ¿Considera usted, que es necesario hacer reformas al artículo 39 de Ley contra la Narcoactividad, en el sentido de determinar la cantidad de droga para el consumo personal?



La gráfica indica que el 100% de los encuestados, está de acuerdo en reformar el artículo 39 de la Ley de Narcoactividad, para establecer una cantidad exacta de droga que debe considerarse para el consumo inmediato según el tipo de droga que se trate, con este resultado se refuerza lo manifestado por los abogados y jueces que han manifestado estar de acuerdo en reformar dicho artículo.

#### **6.4. Hoja de resultados de la investigación de campo:**

1.- Todos los abogados litigante, Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango, coinciden en que el fenómeno de la drogadicción, es latente debido a que cada uno en su función han tramitado procesos penales por el delito de posesión para el consumo.

2.- La droga que más se trasiega y se consume en la ciudad de Quetzaltenango, es la marihuana, seguido por la cocaína y en una mínima cantidad el crack.

3.- Tanto abogados litigantes, Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango, coinciden que la cantidad de droga que normalmente se le incauta a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo, oscila entre una y tres onzas, cantidad que es calculada por los agentes de la policía Nacional Civil al momento de la aprehensión del sindicado.

4.- En el procedimiento del delito de posesión para el consumo, no existe un parámetro legal para determinar cantidad de droga, pues en la prevención policial únicamente se utilizan cantidades aproximadas, tampoco le aplican prueba de campo a la supuesta droga para establecer si es droga o no, en tal razón la aprehensión de las personas sindicadas de este delito se realizan en base a meras presunciones.

5.- Ninguna de las autoridades que intervienen en el proceso penal por el delito de posesión para el consumo, utiliza parámetros para determinar la cantidad de droga, ya que la ley no lo establece.

6.- La mayoría de los casos tramitados por el delito de posesión para el consumo en la ciudad de Quetzaltenango, se resuelven con la aplicación de la Falta de Mérito, debido a la escasa evidencia para determinar la responsabilidad del sindicado.

7.- Los jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango, al momento de resolver la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo, no dicta medidas de seguridad.

8.- Los encuestados, coincidieron en que la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico de Drogas SECCATID, no tiene sede en la ciudad de Quetzaltenango, institución que fue creada con la promulgación de la Ley contra la Narcoactividad.

9. Todos los encuestados manifestaron, que es necesario reformar el artículo 39 de la ley contra la Narcoactividad, en el sentido de establecer parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, dando eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, en consecuencia la Ley Contra la Narcoactividad estaría acorde a la realidad guatemalteca al introducirle la reforma a dicho artículo.

#### **6.5. Criterio de la autora de la tesis**

Se ha logrado determinar a través de la confirmación de la realidad que se vive en nuestro país y en el ámbito de la aplicación de la justicia a través de los Órganos Jurisdiccionales, el fondo de la problemática, en virtud que la Ley contra la Narcoactividad, alberga un vacío, en el sentido que no se establecieron los parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, lo cual no permite que se aplique la justicia con objetividad, por lo que se hace necesario concientizar a los integrantes del Organismo Legislativo para que con seriedad conozcan del tema a fin de crear la reforma correspondiente, lo cual coadyuvara la aplicación de la justicia.

Las soluciones que se presentan en el trabajo investigación, son una opción factible, ya que al darse la reforma integral propuesta, se estaría contribuyendo a la aplicación de justicia pronta y cumplida, y los jueces contralores no encuentren dificultad para aplicar la ley, así mismo evitar dar beneficios a los delincuentes y les impongan las penas que se merecen.

## CONCLUSIONES

1. Hay que admitir la realidad de nuestro país, al aceptar que los delitos relativos a la narcoactividad están íntimamente ligados al crimen organizado, el cual cuenta con un sinnúmero de recursos, inclusive superiores a los del sistema de justicia.
2. Los jueces de narcoactividad, por la falta de recursos y la inseguridad, son susceptibles a ser objeto de presiones, ya sean económicas; dado los ingresos tan bajos y los índices de corrupción, o presiones en contra de su integridad al ser objeto de amenazas y de temor a ser lesionados en su integridad física o la de sus familiares.
3. La norma jurídica que tipifica los delitos relativos a la narcoactividad, da una gran libertad a los jueces para que ellos decidan cómo encuadrar la conducta del delincuente en las figuras delictivas relativas a la materia, las cuales entre una y otra otorga ciertos beneficios a los infractores.
4. Actualmente la Ley de Narcoactividad, en su artículo 39, alberga un vacío legal, al no establecer parámetros para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo.
5. Al reformar legislación relativa a la narcoactividad; se coadyuvará el desarrollo del derecho guatemalteco y, especialmente el derecho penal; fortaleciendo las normas jurídicas que protegen a la sociedad guatemalteca de los delitos que comprenden la narcoactividad.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado busque los mecanismos para garantizar la vida, la salud, la integridad y el desarrollo de su población, a efecto de radicar o limitar los efectos de la narcoactividad en nuestro país.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala, como ente encargado de legislar, reelabore los tipos legales de manera que puedan definirse con mejor precisión y alcance las conductas criminalizadas.
3. Que específicamente se reforme el artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad, a efecto que se establezcan los parámetros para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, y que no se dé tan amplia libertad a los juzgadores para encuadrar un hecho delictivo a la figura penal; brindando una legislación más clara y que no deje a discreción determinar la intención del sindicado al momento de efectuar la infracción a la ley penal.
4. Que se le brinde a los agentes de la Policía Nacional Civil los instrumentos necesarios para realizar las pruebas de campo a las drogas incautadas, así mismo que se señale un plazo razonable para que el informe toxicológico obre en el proceso seguido por el delito de posesión para el consumo, antes de la primera declaración, para que el juez tenga medios de convicción y aplique la ley adecuadamente.
5. Que el Organismo Judicial busque los mecanismos para evitar la corrupción, así como prestar seguridad a los jueces para que éstos se sientan seguros de aplicar la ley correctamente sin temor a ser objeto de lesiones a su integridad.

## BIBLIOGRAFÍA

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ackemann, Nathan W., "Freu y la concepción psicoanalítica de la familia", Buenos Aires, Argentina, Editorial Horme, año 1978.

Albeño Ovando, Gladis Yolanda, Derecho Procesal Penal, segunda edición, Guatemala, año 2001.

Arias, Carbajal, Plantas que curan y matan, México, Editores Mexicanos Unidos, año 1990.

Astolfi, Gotelli y otros, Toxicomanías, Buenos Aires Argentina, Editorial Universidad S.R.L., año 1989.

Astorga, Luis, El siglo de las drogas; México, Editorial Espasa-Calpe, año 1996.

Barnoya, Ramón y Carlos López Matteo, "el fenómeno de las drogas". España, Ediciones Océano S.A., año 1997.

Borja Osorio, Guillermo, Derecho Procesal Penal, tercera edición, Distrito Federal, México, editorial Cajica S.A., 1985.

Brailowski, Simón, Las sustancias de los sueños "neuropsicofarmacología" México, Editorial FCE-CONACYT, año 1995.

Bramont Arias, Luis, Temas de Derecho Penal, Lima Perú, Editorial San Marcos, año 1998.

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial Heliasta S.R.L, 1998.

Cafferata Nores, José. La prueba en el proceso penal, .Buenos Aires Argentina, Editorial Palma, 1998.

Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General, 46ª. Edición, México, Editorial Purrúa S.A., año 2005.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte Genera y especial I, Barcelona, Casa editorial S.A., año 1991.

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, "Derecho Penal Guatemalteco", novena Edición, Guatemala, Editorial Llenera, año 1997.

De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Guatemala, Editorial Llerena y F&G Editores, año 1999.

Diccionario Médico Zamora, segunda edición, Colombia, editorial Zamora Editores Ltda., año 2002.

Diccionario de Especialidades Farmacéuticas, Edición No. 40, México, editorial PLM, año 1994.

Diccionario de la lengua española, tomo I, Vigésima Edición, Madrid, España, Editorial Imprenta y Librería de Gaspar y Roig editores, año 1984.

Diccionario Jurídico Espasa. LEX. España, Editorial Espasa Calpe, S.A., año 1999.

Diccionario lingüístico-etnológico de la lengua mapuche. Español, Santiago, Chile, Editorial Andrés Bello, año 1995.

Diez Ripollés, José Luis y otros, "Manual de Derecho Penal Guatemalteco, parte general" Guatemala, Editorial Artemis, año 2000.

Diez Ripollés, José Luis, Esther Giménez-Salinas Colomer, (Coordinadores), Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, Guatemala, Editorial Artemis Edinter, 2001.

Dr. Bonilla, Adrián, Toma de Decisiones sobre Seguridad Nacional en Ecuador: El Caso de la Guerra contra las Drogas disertación doctoral, Universidad de Miami, año 1992.

Dueñas Laita, A. Intoxicaciones agudas en medicina de urgencia y cuidados críticos. Barcelona, Editorial Masson, S.A., año 1999.

Enciclopedia Argentina de Agricultura y Jardinería, Tomo I, Buenos Aires, Editorial ACME, año 2003.

Enciclopedia de la Psicología, tomo IV, Océano Grupo editorial, Edición Isabel Gérman, año 1997.

Escobar, Raúl Tomás. El crimen de la droga. Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, S. R. L., año 1992.

Escohotado, Antonio, Historia General de las drogas. Madrid, Editorial Espasa, 2004.

Escohotado, Antonio; Historia General de las drogas, Tomo II. España, editorial Alianza, año 1995.

García Piñeiro, Juan José: En busca de las plantas sagradas, Nagual España, Editorial Gaia, año 1996.

Gisbert Calabuig, Juan Antonio, Medicina Legal y Toxicología, 5ta. Edición, Valencia, España, editorial Masson, S.A., año 1998.

González Menéndez Ricardo, Clínica y terapéutica de las adicciones para el médico general, Buenos Aires, Argentina Ediciones San Luis, año 1999.

Gran Diccionario Enciclopédico ASURI, Vols. 1 y 14, Bilbao, ASURI Ediciones, año 1985.

Herrarte, Alberto. Derecho procesal penal, tercera Reimpresión, Guatemala, Centro Editorial Vile, año 1993.

Jiménez Asúa, Luis, Tratado de derecho penal, Buenos Aires, Argentina, editorial Losada, año 1950.

Laders, Lorenzo y otros. Drogodependencia, Madrid España, editorial medica panamericana, S.A., año 1998.

Larios Ochaita, Carlos "Derecho Internacional Público" Vol. 1, 5ta. Edición, Guatemala, editorial universitaria, año 1998.

Moizeszowicz, Julio. Psicofarmacología psicodinámica IV, Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós, año 2000.

Navarro Batres, Tomás Baudilio, Las Drogas. Primera Parte, segunda Edición, Guatemala, año 1985.

Navarro Batres, Tomás Baudilio. Las drogas: un problema universal, Edición Tipografía Nacional de Guatemala, Guatemala, año 1990.

Neuman, Elías "Legalización de las Drogas", colección General, edición reestructurada, Buenos Aires Argentina, Editorial depalma, año 1997.

Ojeda Velásquez, Jorge, derecho punitivo teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, México, Editorial Trillas, año 1993.

Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales", Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, año 1996.

Repetto, Manuel y colaboradores, Toxicología de la drogadicción, Madrid Barcelona, editorial Díaz de Santos, S.A., año 1980.

Puricelli, José Luis, Estupefacientes y drogadicción, Buenos Aires Argentina, Editorial Universidad R.S.L., año 1998.

Rodríguez Arana, Germán “El problema de las Drogas”, Guatemala. Editorial Piedra Santa, año 1984.

Rosales Barrientos, Moisés Efraín, El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate, Guatemala, editorial Impresos GM., año 2000.

Ruidiaz García, Carmen, Universidad y drogas. Madrid, España, Editorial Delos; año 1998.

Solana, Luis Manuel, Plantas Ancestrales de Poder: Una alternativa psicoterapéutica del presente y el futuro, Barcelona, Editorial Índigo, año 2004.

UjalaJoshi, jubert. “Los delitos de tráfico de drogas I”, impreso en España, 2,000.

Vallejo, Norma Elena. Aspectos toxicológicos de la drogodependencia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Impresiones Finas Olivari, año 1998.

Velázquez, Antonio, Farmacología, edición 16°, Madrid, España, editorial interamericana de España, año 1999.

#### **REFERENCIAS NORMATIVAS:**

Código Procesal Penal Guatemalteco.

Ley contra la Narcoactividad de Guatemala.

Ley No. 108 de la República Ecuador

#### **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

Alianza para una Venezuela sin Drogas. Tomado del URL: [www.alanzasindrogas.org.vev,2000,http://www.portalplanetasedna.com.ar/drogas.htm](http://www.alanzasindrogas.org.vev,2000,http://www.portalplanetasedna.com.ar/drogas.htm).

Encuentro y desencuentro entre la comunicación y la educación, Esnaola, Graciela Alicia <http://www.quadernsdigitals.net/datos>.

Hofmann, Albert R. E., “uso de alucinógenos en medicina” Revista el mercurio, 1992, <http://www.mercurialis.com/emc/autores/hofmann/alucimedi.htm>.

Política Nacional Contra las Adicciones y el tráfico ilícito de drogas, vicepresidencia de la República, Guatemala, 2009, [http://www.seccatid.gob.gt/index.php?option-como\\_content&task-](http://www.seccatid.gob.gt/index.php?option=como_content&task-)

**OTRAS REFERENCIAS:**

Castellanos Aguayo, Olimpia Olivia. Análisis del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo, Guatemala, año 2008, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.

García Mejía, Carlos Gabriel. “Análisis Jurídico y Doctrinario del delito de Posesión para el Consumo”, Guatemala, año 1998, tesis Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, USAC.

Gutiérrez Castillo, Jhony Adolfo Tesis “Necesidad de legalmente limitar la facultad de tipificación de los Jueces de Primera Instancia en los delitos de Narcoactividad”, Guatemala, año 2007, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.

SECATTID, Documento inhalables, Vicepresidencia de la República Guatemala, año 2002.

SECCATID, Estrategia nacional sobre las drogas, Vicepresidencia de la República. Guatemala: (s. e.), año 2004-2008.

## Anexos

### Anexo a.



**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
**CAMPUS DE QUETZALTENANGO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**TESIS II**

### BOLETA DE ENTREVISTA

Dirigido a: Abogados.

La presente boleta de entrevista proporcionara información relevante que contribuirá a la realización del trabajo de tesis denominado **“Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo”**, por lo que se agradece de antemano la colaboración que pueda prestar para dicha investigación.

1.- ¿En su calidad de Abogado litigante ha auxiliado a personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

2.- ¿Cuáles son las drogas que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el Consumo?

Marihuana\_\_\_\_ Cocaína\_\_\_\_ Crack\_\_\_\_ Otros.\_\_\_\_\_

3.- ¿Qué cantidades de droga son las que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el Consumo?

Una onza\_\_ Dos onzas\_\_ Tres onzas\_\_ Cuatro onzas\_\_

Media Libra\_\_\_\_ Más de media libra\_\_\_\_

4.- ¿Existe desde un inicio del procedimiento, por parte de la Policía Nacional Civil una forma de determinar la cantidad de droga incautada al sindicado del delito de Posesión para el Consumo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuál? \_\_\_\_\_

5.- ¿Qué parámetros utilizan los Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango para determinar cantidad de droga en el delito de Posesión para el Consumo?

Peso\_\_\_\_ Volumen\_\_\_\_ Adicción\_\_\_\_ Ninguno\_\_

6.- ¿Normalmente como resuelve el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Quetzaltenango la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de Posesión para el Consumo?

Aplicación de un criterio oportunidad\_\_\_\_\_

Falta de mérito \_\_\_\_\_

Prisión Preventiva\_\_\_\_\_

7.- ¿En los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra en Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango al momento de resolver la situación jurídica de la persona sindicada del delito de Posesión para el Consumo, dicta alguna medida de seguridad en contra del sindicado?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

8.- ¿Usted considera que los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de aprehender a la persona por el delito de Posesión para el Consumo, le aplica alguna

prueba de campo a la supuesta droga para establecer el peso y que efectivamente se trata de droga?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuál? \_\_\_\_\_

9.- ¿Existe en Quetzaltenango sede de la SECCATID?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10.- ¿Conoce usted, si se han diligenciado procedimientos en los cuales al final se determinó que lo incautado no era droga?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

11.- ¿Considera que es necesario crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

12.- ¿Cree usted, que al establecerse parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, se coadyuvara a la administración de Justicia?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

13.- ¿Considera que es necesario hacer reformas al artículo 39 de Ley contra la Narcoactividad, para establecer la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo personal?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

**Anexo b.**



**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
TESIS II**

**BOLETA DE ENTREVISTA**

Dirigido a: Jueces de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango.

La presente boleta de entrevista proporcionara información relevante que contribuirá a la realización del trabajo de tesis denominado **“Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo”**, por lo que se agradece de antemano la colaboración que pueda prestar para dicha investigación.

1.- Como Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango ¿ha resuelto casos por el delito de posesión para el consumo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

2.- ¿Con que frecuencia se judica en delitos de posesión para el consumo en el ámbito de su competencia territorial?

Muy frecuente \_\_\_\_\_ No frecuente \_\_\_\_\_

3.- ¿Qué tipo de droga es el que comúnmente se le incauta a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?

Marihuana\_\_\_\_ Cocaína\_\_\_\_ Crack\_\_\_\_ Otros.\_\_\_\_\_

4.- ¿Qué cantidad de drogas son las que comúnmente se le incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?

Una onza\_\_ Dos onzas\_\_ Tres onzas\_\_ Cuatro onzas\_\_  
Media Libra\_\_\_\_ Más de media libra\_\_\_\_

5.- ¿En su calidad de juez que parámetros utilizan para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?

Peso\_\_\_\_ Volumen\_\_\_\_ Adicción\_\_\_\_ Ninguno\_\_

6.- ¿Normalmente como resuelve la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de Posesión para el Consumo?

Aplicación de un criterio oportunidad\_\_\_\_\_  
Falta de mérito \_\_\_\_ Prisión Preventiva\_\_\_\_

7.- ¿Usted considera que los agentes de la Policía Nacional Civil, al momento de sorprender a la persona cometiendo el delito de posesión para el consumo, le aplican alguna prueba de campo a la supuesta droga incautada para establecer el peso y que efectivamente se trata de droga?

Sí \_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

¿Cuál? \_\_\_\_\_

8.- ¿Usted ha conocido algún caso de delito de posesión para el consumo, en donde el Ministerio Público como acto conclusivo de la fase preparatoria haya formalizado acusación y solicitado la apertura a juicio?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

10.- ¿Conoce usted si existe en Quetzaltenango sede de la SECCATID?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

11.- ¿Conoce usted, si se han diligenciado procedimientos en los cuales al final se determinó que lo incautado no era droga?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

12.- ¿Considera que es necesario crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

13.- ¿Cree usted, que al establecerse parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, se coadyuvara a la administración de Justicia?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

14.- ¿Considera que es necesario hacer reformas al artículo 39 de Ley contra la Narcoactividad, en el sentido de determinar la cantidad de droga para el consumo personal?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

**Anexo c.**



**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
TESIS II**

**BOLETA DE ENTREVISTA**

Dirigido a: Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Quetzaltenango.

La presente boleta de entrevista proporcionara información relevante que contribuirá a la realización del trabajo de tesis denominado **“Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo”**, por lo que se agradece de antemano la colaboración que pueda prestar para dicha investigación.

1.- ¿Cómo representante del Ministerio Público, han iniciado persecución penal a personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

2.- ¿Con que frecuencia ocurren delitos de posesión para el consumo en la ciudad de Quetzaltenango?

Muy frecuente\_\_\_\_\_ No frecuente\_\_\_\_\_

3.- ¿Cuáles son las drogas que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo en el departamento de Quetzaltenango?

Marihuana\_\_\_\_ Cocaína\_\_\_\_ Crack\_\_\_\_ Otros.\_\_\_\_\_

4.- ¿Qué cantidades de drogas son las que comúnmente se les incautan a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?

Una onza\_\_ Dos onzas\_\_ Tres onzas\_\_ Cuatro onzas\_\_  
Media Libra\_\_\_\_ Más de media libra\_\_\_\_

5.- ¿Cómo empieza un proceso penal por el delito de posesión para el consumo?

Por denuncia verbal\_\_\_\_ Prevención Policial\_\_\_\_ Mediante Querella\_\_\_\_

6.- ¿Qué autoridad es la que normalmente aprehende a las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?

PNC\_\_\_\_ Ministerio Público\_\_\_\_ Otra autoridad\_\_\_\_

7.- ¿Qué parámetros utiliza el señor Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la ciudad de Quetzaltenango para determinar cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?

Peso\_\_\_\_ Volumen\_\_\_\_ Adicción\_\_\_\_ Ninguno\_\_

8.- ¿Cómo resuelve el Juez de Primera instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango la situación jurídica de las personas sindicadas del delito de posesión para el consumo?

Aplicación de un criterio oportunidad\_\_\_\_\_  
Falta de mérito \_\_\_\_ Prisión Preventiva\_\_\_\_

9.- ¿Usted considera que los agentes de la Policía Nacional Civil, al momento de sorprender a la persona cometiendo el delito de Posesión para el Consumo, le

aplican alguna prueba a la supuesta droga incautada para establecer el peso y que efectivamente se trata de droga?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuál? \_\_\_\_\_

10.- ¿Usted en representación del Ministerio Público, ha presentado algún acto conclusivo, de la fase preparatoria en donde se haya formalizado acusación y solicitado la apertura a juicio?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

11.- ¿Existe en Quetzaltenango sede de la SECCATID?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

12.- ¿Considera usted, que es necesario crear parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

13.- ¿Cree usted, que al establecerse parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo, se coadyuvara a la administración de Justicia?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

14.- ¿Considera usted, que es necesario hacer reformas al artículo 39 de Ley contra la Narcoactividad, en el sentido de determinar la cantidad de droga para el consumo personal?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_